

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 115

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

Período Auditado 2012-2015

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá D.C., septiembre de 2016

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Contralor de Bogotá D.C.	Juan Carlos Granados Becerra
Contralor Auxiliar	Andrés Castro Franco
Directora Sectorial Movilidad	Clara Viviana Plazas Gómez
Subdirector de Fiscalización Movilidad	Gabriel Hernán Méndez Camacho
Asesora	Doris Clotilde Cruz Aponte
Gerente	Olga Lucía Reyes Hernández
Equipo de auditoría	Carlos Eduardo Cristancho M. Cesar Arturo Home Celis Ana Janeth Bernal Reyes Luz Angely Ospina Medina Sebastián Chona Londoño Juan Alexander Delgado Morales Rafael David Chararí Valbuena Diana Carolina Rodríguez Castro

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2015-1325.....	11
3.2 CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Nos. 2013-490, 2013-1906, 2014-291 y 2014-283. 15	
3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.864.040 porque la Secretaría Distrital de Movilidad en ejecución del contrato No. 2013-1906, suscrito con COLVATEL, pagó bienes sin el Acta de Entrega como soporte.	17
3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 354.457.469, por el pago antieconómico e ineficiente de bienes y servicios por encima del valor comercial del mercado en las vigencias 2013 y 2014, dentro de la ejecución de los contratos 2013-490, 2013-1906, 2014-283 y 2014-291 suscritos entre la Secretaría Distrital de Movilidad y COLVATEL.	19
3.3 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2015-0008.....	24
3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad no concertó con la Policía Nacional, las necesidades identificadas por la Institución Policial en la propuesta económica, presentada para la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 2015-0008, incumpliendo lo establecido en los estudios previos y en el convenio mismo.....	25
3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2015-0008, sin los estudios que soportaran la necesidad y pertinencia de invertir en el rubro ADQUISICIÓN O ARRIENDO DE VIVIENDA FISCAL, incluida en la propuesta económica presentada por la Policía Nacional.	27
3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de control y seguimiento por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad en la ejecución del Convenio 2015-0008, toda vez que el FORPO modificó los bienes y servicios inicialmente establecidos en la propuesta económica presentada por la Policía Nacional, así como los montos propuestos, sin previa concertación con la entidad, incumpliendo así con lo establecido en los estudios previos y el convenio mismo.....	30
3.4 FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO – FACTOR DE CALIDAD Y AVANCE DEL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE VEHÍCULOS	33
3.4.1 Cobro Coactivo por infracciones al traslado de recursos del Factor de Calidad.....	34
3.4.1.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$2.128.440.676 porque la Secretaría Distrital de Movilidad permitió el vencimiento de procesos de jurisdicción coactiva en contra de las empresas del servicio público de transporte colectivo que no consignaron oportunamente los recursos del Factor de Calidad, por la omisión en sus actuaciones administrativas dentro de los términos legalmente establecidos.	35
3.4.1.2 Hallazgo administrativo por cuanto la entidad no lleva un detallado y estricto control de los procesos de jurisdicción coactiva contra las empresas transportadoras.	52
3.4.2 Utilización Recursos Factor de Calidad	54
3.5 EVALUACIÓN DE SITUACIONES IRREGULARES POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	55

3.6 PROCESOS DE REVOCATORIA DE COMPARENDOS POR CAUSAS ATRIBUIBLES A IRREGULARIDADES EN LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA No. 2013-1733.....	55
<i>3.6.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$25.779.200 en el contrato de prestación de servicios integral de mensajería 2013-1733, porque la Secretaría Distrital de Movilidad omitió implementar actividades y tomar correctivos en el monitoreo a los informes emitidos por el contratista de los comparendos con dirección inexistentes y/o incompleto; lo que llevó a aumentar los riesgos de la expedición de Actos Administrativos de Revocatoria Directa por causas atribuibles al contratista y en consecuencia disminuir la participación del ingreso corriente de la entidad.....</i>	
	55
3.7. SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADELANTADAS POR LA ENTIDAD SOBRE EL COBRO DEL VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE BODEGAJE DE LOS MÓDULOS LEDS ADQUIRIDOS MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2010-1628.	65
3.8 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2015-1301.....	66
3.9 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRAVENCIONAL – SICON.....	69
3.9.1. Frente al Recaudo.....	73
3.9.1.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la ausencia de controles eficaces en el proceso de registro de recaudo que generan nuevas inconsistencias en la aplicación de los pagos.	75
3.9.1.2 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y parametrización de los datos en los sistemas de información relacionados con el proceso de recaudo, y ausencia de controles que permitan asegurar la consistencia de los datos y mitiguen los riesgos de posible fraude en el registro de los pagos.	80
3.9.2. Frente a los Pagos no aplicados.....	84
3.9.2.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y ausencia de controles eficaces que permitan asegurar la consistencia de los datos en la aplicación de pagos, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional y mitiguen los riesgos de posible fraude en el registro de los pagos.....	86
3.9.3. Frente a la Cartera.....	90
3.9.3.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por incumplimiento en las obligaciones contractuales ocasionadas por las deficiencias de control y la ineficacia o ausencia de mecanismos de control en el registro de las operaciones, que impactan considerablemente la razonabilidad de los saldos de cartera producto del proceso contravencional y por ende los Estados Contables de la entidad.....	90
3.9.4. Frente a Saldos Negativos.	92
3.9.4.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y ausencia de controles eficaces que permitan asegurar la consistencia de los datos en los sistemas de información relacionados con el proceso de gestión de cartera y aplicación de pagos, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional y la razonabilidad de las cifras en los estados contables.....	94
3.9.5. Frente a Acuerdos de Pago.....	95
3.9.5.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y ausencia de controles eficaces que permitan asegurar la consistencia de los datos y el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en los sistemas de información	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<i>relacionados con el proceso de gestión de acuerdos de pago, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional y el incumplimiento de la normatividad aplicable al proceso de gestión de cobro de cartera.</i>	<i>98</i>
<i>3.9.5.2 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y protocolos de transferencia de información entre los sistemas de información que inter operan con el SICON, relacionados con el proceso de gestión de acuerdos de pago, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional y el incumplimiento de la normatividad aplicable al proceso de gestión de cobro de cartera.</i>	<i>101</i>
<i>3.9.5.3 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la ineficacia de controles y validaciones en el registro de acuerdos de pago y el incumplimiento de la normatividad aplicable al proceso de gestión de cobro de cartera, y el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en los sistemas de información relacionados con el proceso de gestión de acuerdos de pago, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional</i>	<i>103</i>
4. OTROS RESULTADOS.....	106
4.1 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	106
4.2 ATENCIÓN DE QUEJAS.....	110
<i>4.2.1 Derecho de Petición No. 940-16.....</i>	<i>110</i>
<i>4.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el Contrato de Prestación de Servicios y/o apoyo a la gestión No. 2016-672, sin que la persona natural contratada cumpliera con los requisitos de estudio exigidos en los estudios previos.....</i>	<i>111</i>
5. ANEXO 2.....	114
5.1. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	114

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctor
JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario de Despacho
Secretaria Distrital de Movilidad
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de Movilidad vigencias 2012-2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia; en el debido manejo los recursos destinados a la ejecución de los Contratos Interadministrativos Nos. 2013-490, 2013-1906, 2014-291 y 2014-283, el Convenio Interadministrativo No. 2015-0008 y el Contrato de Prestación de Servicios No. 2013-1733; los recursos recaudados por concepto de Factor de Calidad; la información procesada en el Sistema de Información Contravencional –SICON, relacionada con pagos no aplicados, saldos negativos, acuerdos de pago, información de recaudo y cartera no registrada; así mismo, en cuanto a las irregularidades puestas en conocimiento mediante derecho de petición, DPC 940-16.

La Secretaría Distrital de Movilidad, en las vigencias 2012 a 2015, suscribió 6.901 contratos por valor de \$ 664.729,1 millones, de los cuales, en la presente Auditoría de Desempeño, se evaluaron: (i) un contrato de la vigencia 2012 por valor de \$7.925.915.620, (ii) tres contratos de la vigencia 2013 por un valor de \$11.523,3 millones, (iii) dos contratos suscritos en la vigencia 2014 por un valor de \$2.836 millones y (iv) dos contratos de la vigencia 2015 por un valor de \$8.785,8 millones, sobre los cuales este ente de Control alcanzó el 100% de la gestión de control panificada y aprobada sobre plan de trabajo de la presente Auditoría.

El control fiscal interno implementado en la Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia, equidad y economía, permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ
Directora Técnica Sectorial de Fiscalización

Revisó: Olga Lucía Reyes H. – Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Se plantea como objetivo de la presente auditoría de desempeño establecer la gestión fiscal desplegada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en adelante SDM, en diferentes temas a saber:

El Contrato de Prestación de Servicios No. 2015-1325, suscrito con MILLENIUM BPO S.A., para actualizar, validar y complementar la base de datos de los infractores y deudores de la SDM, se evaluaron los resultados obtenidos y los recursos invertidos durante la vigencia del contrato.

De igual manera en los Contratos Interadministrativos suscritos con COLVATEL Nos. 2013-490, 2013-1906, 2014-291 y 2014-283, se evaluaron los precios unitarios de los bienes adquiridos con el fin de establecer si los mismos corresponden a precios de mercado de la fecha en la cual se adquirieron.

En cuanto al Convenio Interadministrativo No. 2015-0008, suscrito con la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bogotá - Seccional Tránsito y Transporte se realizó el seguimiento a los bienes adquiridos y servicios prestados con el fin de verificar el cumplimiento de la propuesta presentada.

Debido a los importantes recursos que a la fecha se han recaudado por concepto de Factor de Calidad, se realizó el seguimiento a los recursos transferidos por cada una de las empresas, el estado de los procesos de cobro por dineros adeudados, la gestión adelantada por la entidad y el avance del proceso de desintegración física de vehículos.

Teniendo en cuenta que en desarrollo de procesos auditores anteriores, se ha evidenciado que la SDM ha suscrito contratos de prestación de servicios con personas naturales que presentaron documentos que no cumplen con los requisitos de autenticidad, se evaluó la existencia de situaciones adicionales a las ya evidenciadas por este Organismo de Control.

De igual manera, se evaluaron los procesos de revocatoria de comparendos por causas atribuibles a irregularidades en la notificación del documento, con ocasión de los contratos suscritos por la SDM, en las vigencias 2012, 2013 y 2014.

De otra parte, como resultado de la Auditoría de Regularidad realizada a la SDM; en desarrollo del PAD 2016, se inició el cobro del valor adeudado por concepto de bodegaje de los módulos LEDS adquiridos mediante el contrato de compraventa

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. 2010-1628, se realizó el seguimiento a las actuaciones realizadas a la fecha por la entidad.

En cuanto al Contrato de Arrendamiento No. 2015-1301, para el almacenamiento y custodia del archivo de la SDM, se realizó el seguimiento a la ocupación de la bodega, toda vez que en desarrollo de la Auditoría de Regularidad, se estableció un presunto detrimento por la baja ocupación de los espacios destinados a ubicar el archivo de la entidad.

Así mismo, se evaluó la información procesada en el Sistema de Información Contravencional –SICON, relacionada con pagos no aplicados, saldos negativos, acuerdos de pago, información de recaudo y cartera no registrada.

Finalmente, se realizó la evaluación de las irregularidades denunciadas en la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 2016-672, puestas en conocimiento de este Ente de Control, mediante DPC 940-16.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2015-1325

El día 15 de diciembre de 2015, la SDM y la empresa MILLENIUM BPO S.A., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 2015-1325 cuyo objeto es “Contratar los servicios de diagnóstico, validación, actualización, complementación, estandarización, ubicabilidad de los datos de los infractores y deudores de la Secretaría Distrital de Movilidad, como el servicio de comunicación sobre la imposición de comparendos y gestión persuasiva a través de medios masivos de comunicación a las obligaciones derivadas de las multas por violación a las normas de tránsito y transporte, adicionalmente los servicios de información de solvencia de deudor, seguimiento al cumplimiento de las facilidades de pago y reestructuraciones, como también la ejecución del procedimiento de reporte a centrales de riesgo”, por un valor de \$785 millones y un plazo inicial de seis meses. El acta de inicio del contrato fue suscrita el día 7 de enero de 2016.

Los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones que conforman el Proceso de Selección por Licitación Pública SDM-LP-043-2015 y por ende, hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios 2015-1325, establecieron los servicios que requería contratar la Secretaría y que debieron ser prestados por MILLENIUM BPO S.A., en ejecución del contrato. Los servicios contratados son¹:

- 1) Servicios de diagnóstico, validación, actualización, complementación y estandarización y suministro de la información de la ubicabilidad del infractor o deudor: El contratista deberá realizar: i) el diagnóstico inicial de las bases de datos suministradas por la SDM, en el cual determinará la calidad de la información contenida, indicará la cantidad de datos erróneos, incompletos y desactualizados; ii) validar los datos del infractor o deudor tales como el tipo de documento, número de documento, estado del mismo, determinar cuáles datos están errados, complementando y estandarizando los datos calificados como existentes, pero incompletos; iii) verificar las direcciones de los contraventores, cotejándolas con la información privada que posea, complementando catastralmente las direcciones y actualizando la información, indicando cual es la más reciente. La información que será objeto de estas actividades está dividida en dos grupos: i) Información antigua: sobre ésta se realizarán los servicios de diagnóstico, validación, actualización, complementación y estandarización y suministro de la información de la ubicabilidad del infractor o deudor, con los cuales se realizará la gestión de cobro persuasivo en ejecución del contrato. ii) información nueva: los servicios de diagnóstico, validación, actualización, complementación y estandarización y suministro de la información de la

¹ Fuente: Estudios Previos Proceso de Selección por Licitación Pública SDM-LP-043-2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ubicabilidad del infractor o deudor se deberán realizar de manera previa a las campañas de gestión persuasiva dispuestas por la Secretaría para el pago de comparendos con los descuentos del 50%, 25% o pago sin descuento.

- 2) *Servicio de información de solvencia de deudor:* *Con la misma información de las bases de datos suministradas para realizar el servicio de Diagnóstico, Validación, Actualización, Complementación y Estandarización y suministro de la información de la ubicabilidad del infractor o deudor; el contratista deberá proporcionar a la SDM la información relacionada con la solvencia económica de los deudores. Este servicio tendrá dos componentes: Información de solvencia económica e información de capacidad de pago.*
- 3) *Servicio de comunicación de imposición de comparendos y gestión persuasiva:* *El objetivo de este servicio es dar a conocer a los presuntos contraventores de la existencia de una orden de comparendo impuesta en su contra, para que estos puedan ejercer su derecho a contradicción o tengan la oportunidad de acogerse a los descuentos contemplados en la ley para el pago de su obligación. Este servicio también incluye la ejecución del proceso de gestión persuasiva para las obligaciones que cuentan con título ejecutivo a favor de la SDM.*
- 4) *Servicio de ejecución del procedimiento de reporte a centrales de riesgo:* *El objetivo de este servicio es que la SDM inicie paulatinamente con el reporte a centrales de riesgo de aquellos titulares de la información que incurran en mora en el pago de las cuotas de las facilidades de pago suscritas con la Entidad y de aquellos deudores de multas por comparendos. El contratista asesorará a la Secretaría, para garantizar el debido proceso del moroso y el cumplimiento de los Derechos Fundamentales determinados por la Constitución Política de Colombia.*

La Contraloría de Bogotá, D.C., en ejercicio de las funciones de control fiscal, mediante oficio No. 80101-009 del 21 de julio de 2016, con radicado SDM 89460 de la misma fecha, solicitó información relacionada con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 2015-1325 y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa MILLENIUM BPO S.A., a través del oficio No. SDM-DPA-98799-2016 del 27 de julio de 2016, la SDM suministra la información solicitada, de la cual se puede establecer el alcance de las actividades ejecutadas por el contratista y los procesos de control que tiene previstos la SDM para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual.

Uno de los puntos de control de la ejecución del Contrato 2015-1325, es el informe de gestión que mensualmente presenta la empresa MILLENIUM BPO S.A., en el cual relaciona todas las actividades realizadas durante el mes y entrega cifras de la gestión realizada sobre las bases de datos suministradas por la Secretaría. En este informe, el contratista describe de forma detallada como

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejecuta los procesos de diagnóstico, validación, actualización, complementación y estandarización de las bases de datos, antigua (solo en el mes de Enero de 2016), día a día Comparendos, Comparendos Electrónicos y Financiaciones (Todos los meses), suministradas por la entidad, describe el proceso de gestión persuasiva que realiza sobre las bases de datos, tanto nueva como antigua y relaciona las bases que le entrega a la Secretaría en medio magnético. Como anexo a cada informe, el contratista entrega la certificación de registros de infractores no ubicables, la certificación de infractores fallecidos y una presentación en formato Power Point con la gestión realizada en el mes.

De acuerdo con lo informado por la Secretaría mediante oficio No. SDM-DPA-98799-2016 del 27 de julio de 2016, la administración y custodia de las bases de datos, sobre las cuales MILLENIUM BPO S.A. realiza los procesos de diagnóstico, validación, actualización, complementación y estandarización y ubicabilidad de la información, depende de la Oficina de Información Sectorial de la Entidad, a través de una bodega de datos en la tecnología CRM (SIEBEL) donde se almacena toda la información de los datos de ubicabilidad de deudores, denominada Directorio Único de Ubicabilidad de Personas de la Secretaría (DUUPS).

Mediante la Resolución No. 676 del 5 de octubre de 2015, *“Por medio de la cual se adopta la Base de Datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de Organismo de Tránsito y Autoridad de Tránsito y Transporte de Bogotá, compuesta por las distintas bases de datos que adquiera por cualquier medio idóneo y, dispone su utilización para ejercer en derecho los distintos procesos administrativos, operativos y tecnológicos que en cumplimiento de su misión se adelantan en la Entidad”*, se adoptó la base de datos DUUPS, por medio de la cual se realiza la notificación de los comparendos por detección electrónica.

Otra de las obligaciones adquiridas por el Contratista, consistió en ejecutar el servicio de comunicación de imposición de comparendos y gestión persuasiva. Mediante oficio No. SDM-DPA-98977-2016, la SDM describió las actividades que realiza el Supervisor del Contrato para verificar el cumplimiento de esta obligación y para garantizar la prestación del servicio por parte del Contratista, entre las que se encuentran:

- a) *Verificación aleatoria de la gestión realizada por parte del contratista, para lo cual toma una muestra de los registros remitidos por este y le solicita la trazabilidad realizada sobre tales los mismos.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- b) Realización de reuniones de seguimiento periódicas que se llevan a cabo con el Supervisor del Contrato y el Contratista, para verificar el cumplimiento de las metas y en los casos a que haya lugar, tomar las acciones correctivas.*
- c) De acuerdo con las reclamaciones presentadas por los deudores, el contratista debe entregar las pruebas de la labor realizada, para atender las solicitudes presentadas, siendo un punto de control de la función ejecutada.*
- d) Consulta directa e individual de los registros a través del aplicativo “Jaspersoft” donde se puede consultar la gestión persuasiva y la ubicabilidad de los deudores.*

Una tercera obligación adquirida por MILLENIUM BPO S.A., consistía en ejecutar el servicio de información de solvencia de deudor. A través del oficio No. SDM-DPA-109821-2016, la Secretaría anexa la información de solvencia del deudor entregada por el Contratista, en archivos en formato Excel, clasificada por meses y adjunta los correos a través de los cuales el Contratista remite la información con respecto a la ejecución de este servicio. Mediante comunicación con radicado SDM 92586 del 28 de julio de 2016, MILLENIUM BPO S.A., hace entrega formal de la información consolidada, de enero a junio de 2016, de las bases de datos de los registros de ubicabilidad y solvencia económica de los deudores de la SDM.

La cuarta obligación adquirida por el contratista es desplegar el servicio de ejecución del procedimiento de reporte a centrales de riesgo. De acuerdo con los estudios previos del proceso SDM-LP-043-2015, el objetivo de este servicio es asesorar técnica y jurídicamente a la entidad, en el procedimiento de reporte a las centrales de riesgo de los deudores que estén en mora en el pago de las cuotas de las facilidades de pago y multas por comparendos. De acuerdo con lo informado por la entidad mediante oficio No. SDM-DPA-98977-2016, el impacto de esta actividad es la *“ejecución de una medida de coacción para lograr el pago voluntario y disminuir dentro de los ciudadanos, la cultura de no pago de las cuotas fijadas dentro de las financiaciones concedidas por la entidad”*. Sobre este procedimiento, el contratista se comprometió a desarrollar actividades estipuladas en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones.

El día 16 de agosto de 2016, la Contraloría de Bogotá, realizó visita a la Oficina de Información Sectorial ubicada en las instalaciones de la SDM, con el objetivo de revisar las bases de datos entregadas mensualmente por el Contratista MILLENIUM BPO S.A., en ejecución del Contrato y que son remitidas por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva y se determinó lo siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Las bases de datos, una vez MILLENIUM BPO S.A., realiza los procesos de diagnóstico, validación, actualización, complementación y estandarización y ubicabilidad de la información, son procesadas en la Oficina de Información Sectorial mediante un proceso de carga de datos en la plataforma tecnológica SIEBEL, que conforma el Directorio Único de Ubicabilidad de Personas de la Secretaría (DUUPS), que es la base de datos a través de la cual se ejecutan los procesos de Detección Electrónica de Infractores, Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo.
- Toda la información suministrada por MILLENIUM BPO S.A., es administrada, intervenida y consultada por la SDM a través de la herramienta SIEBEL.
- La SDM, asegura que la implementación del DUUPS ha generado una mayor efectividad en los procesos de Detección Electrónica de Infractores, Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo que ejecuta la entidad, en la medida en que la notificación electrónica de comparendos utiliza las bases de datos que han sido actualizadas, validadas, complementadas y estandarizadas por Millenium BPO, por tanto, los comparendos llegan a las direcciones de los propietarios de los vehículos registrados oficialmente en el SIM; se minimizan los reclamos de los usuarios por el no recibo de la notificación de los comparendos y se garantiza el debido proceso.

Mediante oficio No. SDM-DPA-109821-2016 del 22 de agosto de 2016, la SDM informa que a la fecha el Supervisor del Contrato 2015-1325 no ha presentado ningún informe de incumplimiento a las obligaciones por parte del contratista al Ordenador del Gasto, por lo tanto, no se ha iniciado proceso sancionatorio alguno.

3.2 CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Nos. 2013-490, 2013-1906, 2014-291 y 2014-283

La Contraloría de Bogotá en desarrollo del PAD 2013, Período II, realizó Visita Fiscal a la SDM, con el propósito de evaluar la contratación suscrita con la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos "COLVATEL S.A. E.S.P.", durante las vigencias 2008 a 2012, en la cual se evidenció, que la Entidad no tenía en su expediente la totalidad de los documentos que se elaboraron y soportaron la ejecución de cada uno de los contratos números 2008-083, 2008-110, 2009-440 y 2009-1163, situación que además de evidenciar falta de control y vigilancia sobre los expedientes, no permitió determinar si el Contratista cumplió o no con la cabal ejecución de los objetos contractuales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el año 2013, se realizó una Indagación Preliminar en la SDM, con el fin de establecer la ocurrencia o no de hechos constitutivos de daño fiscal en los Contratos suscritos entre la Secretaria y COLVATEL SA E.S.P. Nos. 2008-083, 2008-110, 2009-440, 2009-1163, 2009-1226, 2009-1497, 2011-562 y 2012-617, la cual culminó con el traslado de Hallazgos a Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá.

Durante la Ejecución de la Auditoría de Regularidad PAD 2016, Período I, se evaluaron los Contratos Interadministrativos Nos. 2013-490, 2013-1906, 2014-291 y 2014-283 suscritos entre la SDM y COLVATEL, dando como resultado el traslado de Hallazgos de tipo disciplinarios y fiscales, trasladados a las instancias correspondientes.

Los contratos evaluados, fueron retomados y analizados a través de las órdenes de pago provistas por la SDM y los soportes respectivos de cada una de ellas, con el fin de establecer si los valores de los bienes y servicios suministrados por COLVATEL, estaban ajustados a los precios de mercado en las vigencias de los contratos que se describen a continuación:

- Contrato Interadministrativo No. 2013-490, suscrito con el objeto de *“(...)prestar los servicios asociados con la atención de requerimientos, soporte técnico a usuarios, mantenimiento y gestión operativa integral de la infraestructura de tecnología de la Secretaría e igualmente la prestación de servicios conexos para todas las sedes de la Secretaría, bajo la modalidad de outsourcing, incluyendo el manejo y la administración de las herramientas de software para la administración gestión y control de estos servicios que posee la entidad(...)*”. Este contrato se ejecutó en un plazo de nueve meses, por un valor total de \$4.421,7 millones.
- Contrato Interadministrativo No. 2013-1906, suscrito para *“(...)la prestación de los servicios asociados con la atención de requerimientos, soporte técnico a usuarios, mantenimiento y gestión operativa integral de la infraestructura de tecnología de la Secretaria Distrital de Movilidad sus sedes y los puntos de atención donde la Secretaria Distrital de Movilidad preste sus servicios e igualmente la prestación de servicios conexos bajo la modalidad de outsourcing, lo anterior con los alcances, termino, características condiciones y metodologías de atención de requerimientos especificadas por la Secretaria de Movilidad(...)*”, con un plazo de tres meses y un valor total de \$1.990,5 millones.
- Contrato Interadministrativo No. 2013-283, con el objeto de *“(...)la prestación de los servicios de gestión, administración y operación del ciclo de vida de los servicios*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

sobre la plataforma de tecnología de información y comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad incluyendo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico y atención de requerimientos de usuario conforme a las buenas prácticas de ITL (infraestructure library) versión 3(...), por un valor de \$1.350 millones y un plazo de tres meses.

- *Contrato Interadministrativo No. 2013-291, suscrito con el objeto de “(...) la prestación de los servicios de gestión, administración y operación del ciclo de vida de los servicios sobre la plataforma de tecnología de información y comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad incluyendo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico y atención de requerimientos de usuario conforme a las buenas prácticas de ITL (infraestructure library)”, por tres meses y un valor de \$1.486 millones.*

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente auditoría estaba dirigido a evaluar los precios de los bienes adquiridos bajo la ejecución de los contratos mencionados; y dado que tienen el mismo objeto contractual y condiciones de ejecución similares, para efectos metodológicos, se presentan las observaciones, el análisis probatorio y las consideraciones para todos los contratos, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000.

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$1.864.040 porque la Secretaría Distrital de Movilidad en ejecución del contrato No. 2013-1906, suscrito con COLVATEL, pagó bienes sin el Acta de Entrega como soporte.

Se analizaron y revisaron las respuestas dadas por la Secretaría a los oficios de solicitud de información presentados, con el fin de verificar que en las órdenes de pago se adjuntaron las actas de entrega de equipos y servicios, que son los soportes de los Ítems 14 y 15, “*Stock de Suministros para Repuestos*” que hacen parte de las Actas de Prestación de Servicios.

Se evidenció que en la orden de pago No. 4291, se adjuntan las actas de prestación de servicios. Sin embargo, al revisar la totalidad de las actas de entrega de los equipos y servicios suministrados, se identifican 2 faltantes correspondientes a equipos que no tienen actas de entrega y que aparecen cobrados y pagados, de acuerdo a los soportes presentados para el pago. Estos faltantes suman un valor total de \$1.864.040, como se explica en el cuadro 1:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro 1
SUMINISTROS SIN ACTA DE ENTREGA
CONTRATO 2013-1906

DETALLE	CANTIDAD	ORDEN DE PAGO	FECHA OP	VALOR \$
Kit mantenimiento P4015	1	4291	11/12/2013	932.020
Kit mantenimiento P4015	1	4291	11/12/2013	932.020

Fuente: Expedientes contratos Colvatec 1906 de 2013 y 291 de 2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Lo anterior incumple lo establecido en Artículos 209 y 267 Constitución Política, Artículo 1 y 6 de la ley 610 del 2000, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como también las cláusulas 3, 8 y 9 del contrato 2013-1906 suscrito con COLVATEL S.A.

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar, suministrada por la Entidad mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, este Ente de Control encuentra que se adjuntaron las actas de entrega de los suministros de fecha 29 de septiembre de 2014 correspondientes al contrato 2014-291, que soportan la entrega de los suministros faltantes relacionados en el cuadro 2 de este contrato.

No obstante lo anterior, la Entidad presenta como soporte del acta de entrega de los Kits de Mantenimiento para impresoras HP LJ p4015x, relacionados en el cuadro 1, que fueron pagadas con la orden de pago No. 5143 de fecha 24 de febrero de 2014, pero no adjunta las actas faltantes, correspondientes a la orden de pago No. 4291 del 11 de diciembre de 2013.

Por lo anterior, se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la Entidad y se disminuye la cuantía en \$2.408.280; y en consecuencia se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por valor de **\$1.864.040**, porque la Secretaría Distrital de Movilidad en ejecución del contrato No. 2013-1906, suscrito con COLVATEL, pagó bienes sin el Acta de Entrega como soporte. Se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 354.457.469, por el pago antieconómico e ineficiente de bienes y servicios por encima del valor comercial del mercado en las vigencias 2013 y 2014, dentro de la ejecución de los contratos 2013-490, 2013-1906, 2014-283 y 2014-291 suscritos entre la Secretaría Distrital de Movilidad y COLVATEL.

Se analizaron y revisaron las respuestas entregadas por la SDM a los oficios de solicitud de información, con el fin de verificar que en las órdenes de pago se adjuntaron la totalidad de actas de entrega de equipos y servicios soportes de las Actas de Prestación de Servicios, así como de los bienes suministrados.

Teniendo en cuenta que en el expediente de cada contrato no se encontraron cotizaciones realizadas por la SDM o por COLVATEL, que soporten los valores cobrados, se revisaron los valores de los equipos, suministros y servicios, relacionados en las Actas de Prestación de Servicios y se compararon con cotizaciones realizadas por el equipo Auditor con empresas que proveen esos bienes y servicios; encontrando que la SDM pagó por esos bienes y servicios, un mayor valor al que ofrecía el mercado en las vigencias en las que se adquirieron, como se explica en los cuadros 2, 3, 4 y 5:

**Cuadro 2
MAYOR VALOR PAGADO CONTRATO SDM – COLVATEL 2013-1906**

ÍTEM	CANTIDAD	ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	FECHA ACTA ENTREGA	VALOR COBRADO POR COLVATEL	COTIZACIÓN UNIDAD (\$)	COTIZACIÓN TOTAL (\$)	DIFERENCIA COLVATEL Y COTIZACIÓN
Mouse Genius PS 2 ÓPTICO	1	4291	11/12/2013	15/11/2013	12.630	8.621	8.621	4.009
1GB MemoryModule DDR1 400 E468A	1	5143	24/02/2014	16/12/2013	138.300	56.034	56.034	82.266
Mouse Optico Genius	1	5143	24/02/2014	18/12/2013	12.630	8.621	8.621	4.009
Teclado PS2 Genius	1	5143	24/02/2014	07/01/2014	18.040	12.931	12.931	5.109
Kit mantenimiento P4015	1	5143	24/02/2014	08/01/2014	932.020	680.000	680.000	252.020
Mouse USB Genius	1	5143	24/02/2014	13/01/2014	12.630	8.621	8.621	4.009
Disco duro interno 3.5" TOSHIBA Sata 500GB REF: DT01ACA050	1	5143	24/02/2014	16/01/2014	222.490	150.862	150.862	71.628
Disco duro portatil 320 GB SATA	1	5143	24/02/2014	28/01/2014	180.400	107.759	107.759	72.641
Kit mantenimiento 4015	1	5143	24/02/2014	29/01/2014	932.020	680.000	680.000	252.020
Kit mantenimiento 4015	1	523	22/04/2014	03/02/2014	932.020	680.000	680.000	252.020
Kit mantenimiento 4015	1	523	22/04/2014	21/02/2014	932.020	680.000	680.000	252.020
Kit mantenimiento Impresora HP Laser Jet 4015	1	808	13/05/2014	04/03/2014	932.020	680.000	680.000	252.020

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ÍTEM	CANTIDAD	ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	FECHA ACTA ENTREGA	VALOR COBRADO POR COLVATEL	COTIZACIÓN UNIDAD (\$)	COTIZACIÓN TOTAL (\$)	DIFERENCIA COLVATEL Y COTIZACIÓN
Mouse Genius PS	1	78	27/04/2016	07/03/2014	12.630	8.621	8.621	4.009
Memoria RAM DDR 1 GB	1	78	27/04/2016	17/03/2014	138.300	90.000	90.000	48.300
TOTAL MAYORES VALORES PAGADOS CONTRATO 2013-1906								1.556.081

Fuente: Expedientes contratos COLVATEL 2013-1906, 2013-490, 2014-283 y 2014-291

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Cuadro 3
MAYOR VALOR PAGADO CONTRATO SDM – COLVATEL 2013-490

ÍTEM	CANTIDAD	ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	FECHA ACTA ENTREGA	VALOR COBRADO POR COLVATEL	COTIZACIÓN UNIDAD (\$)	COTIZACIÓN TOTAL (\$)	DIFERENCIA COLVATEL Y COTIZACIÓN
Repetidora MOTOTRBO MTR3000 + Servicios de configuración	8	991	28/05/2013	20/03/2013	377.406.400	17.000.000	136.000.000	241.406.400
Batería HNN9009A RADIOS PRO5150	347	991	28/05/2013	20/03/2013	57.671.400	117.800	40.876.600	16.794.800
Configuración de Radios Portátiles Pro 5150	249	991	28/05/2013	20/03/2013	26.717.700	15.000	3.735.000	22.982.700
Radio Base Motorola DGP 9100 +instalación	5	991	28/05/2013	20/03/2013	36.793.500	1.824.000	9.120.000	27.673.500
Disco duro Hitachi de 500 GB	1	1501 y 1505	20/06/2013 y 21/06/2013	10/04/2013	180.400	150.862	150.862	29.538
Discos Duros de 1 TB para DVR calle 13	2	1501 y 1505	20/06/2013 y 21/06/2013	09/04/2013	721.570	159.483	318.966	402.604
Teclado USB Genius	3	1501 y 1505	20/06/2013 y 21/06/2013	04/04/2013	49.620	12.069	36.207	13.413
Mouse USB Genius	3	1501 y 1505	20/06/2013 y 21/06/2013	04/04/2013	39.060	8.621	34.483	4.577
Adaptador Portatil HP S/N 47901 policía	2	1501 y 1505	20/06/2013 y 21/06/2013	23/04/2013	360.800	51.724	103.448	257.352
Fuente de poder Thermalake 600 w	1	1501 y 1505	20/06/2013 y 21/06/2013	23/04/2013	420.920	146.552	146.552	274.368
Computadores de Mesa HP Compaq Elite 8300	19	3380	28/10/2013	22/07/2013	75.578.800	2.648.799	50.327.181	25.251.619
Escaner HP JET ENTERPRISE 7500	13	3380	28/10/2013	22/07/2013	48.605.050	2.674.246	34.765.198	13.839.852
Fuente de poder Thermalake 600 w s/n 8002753	1	3854 y 2533	15/08/2013	15/05/2013	420.920	146.552	146.552	274.368
Disco duro Toshiba	1	2949 y 4579	23/09/2013	25/07/2013	198.430	150.862	150.862	47.568
Mouse Genius	1	4169 y 6685	06/12/2013	02/08/2013	12.630	8.621	8.621	4.009

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ÍTEM	CANTIDAD	ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	FECHA ACTA ENTREGA	VALOR COBRADO POR COLVATEL	COTIZACIÓN UNIDAD (\$)	COTIZACIÓN TOTAL (\$)	DIFERENCIA COLVATEL Y COTIZACIÓN
Mouse Genius	1	4169 y 6685	06/12/2013	13/08/2013	12.630	8.621	8.621	4.009
Disco duro interno SATA 500 GB	1	4169 y 6685	06/12/2013	02/09/2013	222.490	150.862	150.862	71.628
Disco duro 320 GB SATA	1	4169 y 6685	06/12/2013	01/08/2013	180.400	116.379	116.379	64.021
Disco duro Toshiba 500 GB SATA	1	4168 y 6684	06/12/2013	16/10/2013	222.490	150.862	150.862	71.628
Disco duro Toshiba 500 GB SATA	1	4168 y 6684	06/12/2013	16/10/2013	222.490	150.862	150.862	71.628
Disco duro Toshiba 500 GB SATA DT01ACA050	1	4168 y 6684	06/12/2013	10/10/2013	222.490	150.862	150.862	71.628
ADAPTADOR PORTÁTIL HP	1	4168 y 6684	06/12/2013	30/09/2013	180.400	51.724	51.724	128.676
TOTAL MAYORES VALORES PAGADOS CONTRATO 2013-490								349.739.887

Fuente: Expedientes contratos ColvateL 2013-1906, 2013-490, 2014-283 y 2014-291
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

**Cuadro 4
MAYOR VALOR PAGADO CONTRATO SDM – COLVATEL 2014-283**

ÍTEM	CANTIDAD	ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	FECHA ACTA ENTREGA	VALOR COBRADO POR COLVATEL	COTIZACIÓN UNIDAD (\$)	COTIZACIÓN TOTAL (\$)	DIFERENCIA COLVATEL Y COTIZACIÓN
Kit Mantenimiento Impresora HP Compaq LJ P 4015	1	1641	21/08/2014	01/04/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Disco Duro Toshiba 500GB 2,5 para portátil	1	1641	21/08/2014	04/04/2014	\$ 201.440	129.310	129.310	72.130
Mouse USB Genius	1	1641	21/08/2014	11/04/2014	\$ 12.630	8.621	8.621	4.009
Unidad fusora HP Compaq Laser Jet P 4015X	1	1641	21/08/2014	21/04/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Teclado Genius USB PS2	1	1336	09/09/2014	07/05/2014	\$ 18.040	12.931	12.931	5.109
Teclado Genius USB PS2	1	1336	09/09/2014	07/05/2014	\$ 18.040	12.931	12.931	5.109
TOTAL MAYORES VALORES PAGADOS CONTRATO 2014-283								590.397

Fuente: Expedientes contratos ColvateL 2013-1906, 2013-490, 2014-283 y 2014-291
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

**Cuadro 5
MAYOR VALOR PAGADO CONTRATO SDM – COLVATEL 2014-291**

ÍTEM	CANTIDAD	ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	FECHA ACTA ENTREGA	VALOR COBRADO POR COLVATEL	COTIZACIÓN UNIDAD (\$)	COTIZACIÓN TOTAL (\$)	DIFERENCIA COLVATEL Y COTIZACIÓN
------	----------	---------------	---------------------	--------------------	----------------------------	------------------------	-----------------------	----------------------------------

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ÍTEM	CANTIDAD	ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	FECHA ACTA ENTREGA	VALOR COBRADO POR COLVATEL	COTIZACIÓN UNIDAD (\$)	COTIZACIÓN TOTAL (\$)	DIFFERENCIA COLVATEL Y COTIZACIÓN
Unidad Fusora HP 4015 HAF0230183	1	1961	16/09/2014	15/07/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Unidad Fusora Impresora HP 4015 SN:HAF0229630	1	1961	16/09/2014	22/07/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Unidad Fusora Impresora HP 4015 Ref: HAF0230201	1	1961	16/09/2014	22/07/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Unidad Fusora Impresora HP 4015 SN:HAF0229630	1	1961	16/09/2014	17/07/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Mouse Genius	1	1961	16/09/2014	24/07/2014	\$ 15.040	8.621	8.621	6.419
Kit de Mantenimiento Impresora 4015	1	2698	21/11/2014	12/08/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Kit de Mantenimiento Impresora 4015	1	2698	21/11/2014	12/08/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Kit de Mantenimiento Impresora 4015	1	2698	21/11/2014	12/08/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Kit de Mantenimiento Impresora 4015	1	2698	21/11/2014	14/08/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Disco Duro SATA 500 GB	1	3076	12/12/2014	08/09/2014	\$ 184.000	129.310	129.310	54.690
Disco Duro SATA 500 GB	1	3076	12/12/2014	05/09/2014	\$ 184.000	129.310	129.310	54.690
Disco Duro SATA 500 GB	1	3076	12/12/2014	05/09/2014	\$ 184.000	129.310	129.310	54.690
Disco Duro SATA 500 GB	1	3076	12/12/2014	26/09/2014	\$ 184.000	129.310	129.310	54.690
Teclado USB	1	3076	12/12/2014	02/09/2014	\$ 18.040	12.931	12.931	5.109
Mouse USB	1	3076	12/12/2014	11/09/2014	\$ 15.040	8.621	8.621	6.419
Teclado USB	1	3076	12/12/2014	11/09/2014	\$ 18.040	12.931	12.931	5.109
Unidad Fusora HP 4015	1	3076	12/12/2014	12/09/2014	\$ 932.020	680.000	680.000	252.020
Disco Duro SATA 500 GB	1	3076	12/12/2014	17/08/2014	\$ 184.000	129.310	129.310	54.690
Mouse USB	1	3076	12/12/2014	25/09/2014	\$ 15.040	8.621	8.621	6.419
TOTAL MAYORES VALORES PAGADOS CONTRATO 2014-291								2.571.104

Fuente: Expedientes contratos ColvateL 2013-1906, 2013-490, 2014-283 y 2014-291

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

De lo relacionado en los cuadros 2, 3, 4 y 5 se evidencia, que los servicios de suministro fueron pagados por valores superiores a los del mercado, configurándose detrimento al erario público por la omisión de vigilar la correcta ejecución del contrato, con el fin de salvaguardar los recursos en virtud del principio de transparencia establecido en el artículo 24, el de economía en el artículo 25 y en especial, el de responsabilidad, artículo 26, de la Ley 80 de 1993, que consagra: *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, en la ejecución de estos contratos existió un evidente desconocimiento de los principios de la contratación estatal, transgrediendo el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 que dice “...Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...”

Adicional se vulneró el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que dice que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato...”, lo cual no se cumplió, al permitir que se pagaran bienes y servicios por valores mayores a los vigentes durante la ejecución de los contratos.

Se concluye, que se transgrede la Ley 610 de 2000 por las omisiones referidas, un daño patrimonial cierto y cuantificado a los intereses económicos del Distrito y el nexo causal por el mayor pago efectuado.

De acuerdo con en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000, se presenta en una sola observación el detrimento causado en la ejecución de los contratos 2013-1906, 2013-490, 2014-283 y 2014-291, por las diferencias pagadas frente a los valores de mercado.

En total, el mayor valor pagado asciende a la suma de \$ 354.457.469, tal y como se muestra en el cuadro 6:

Cuadro 6
CONSOLIDADO MAYORES VALORES PAGADOS POR BIENES Y SERVICIOS CONTRATOS
SDM – COLVATEL VIGENCIAS 2013 Y 2014

CONTRATO	VALOR DIFERENCIA \$
2013-1906	1.556.081
2013-490	349.739.887
2014-283	590.397
2014-291	2.571.104
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO A COLVATEL	354.457.469

Fuente: Expedientes contratos ColvateL 2013-1906, 2013-490, 2014-283 y 2014-291
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Valoración de la Repuesta

Una vez analizada la respuesta al informe preliminar, suministrada por la Entidad mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, este Ente de Control considera que si bien se deben tener en cuenta los avances de la tecnología e informática para la adquisición de bienes y servicios en este campo, se hace necesario buscar las mejores ofertas que permitan obtener bienes al mejor precio de mercado.

De otra parte se tiene, que la entidad no soportó su respuesta con cotizaciones o listas de precios realizadas por COLVATEL para la adquisición de los bienes relacionados en la observación que permitieran evidenciar que los valores de los bienes corresponden a precios de mercado de la vigencia en la cual se adquirieron.

Finalmente, es necesario aclarar que la Contraloría de Bogotá cotizó los mismos bienes suministrados por COLVATEL, con empresas reconocidas del sector a precios históricos del mercado de los años 2013 y 2014, obteniendo de dichas empresas los costos de cada uno de los bienes, incluyendo impuestos, garantías y demás pagos, que permitieron comparar los valores de los productos tecnológicos a precios de esa misma época, evidenciando un mayor valor pagado por los mismos.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de **\$354.457.469**. Se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.3 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2015-0008

La SDM suscribió el 9 de enero de 2015, el Convenio Interadministrativo No. 2015-0008 con la Policía Nacional, con el fin de “(...) *anar esfuerzos para coordinar y cooperar mutuamente para el desarrollo del control y regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, a través del cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del distrito*”, por un valor de \$8.000 millones y un plazo de doce meses.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.3.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad no concertó con la Policía Nacional, las necesidades identificadas por la Institución Policial en la propuesta económica, presentada para la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 2015-0008, incumpliendo lo establecido en los estudios previos y en el convenio mismo.*

El numeral 2.6, *“Obligaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad”*, contenido en los estudios previos elaborados para la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 2015-0008, establece como una obligación de la entidad, *“2. Aportar los recursos que la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá requiera para su buen funcionamiento en desarrollo del objeto del convenio **de acuerdo a las necesidades identificadas por la Institución Policial y concertadas con la SECRETARIA**”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Obligación ésta que igualmente se estableció en el numeral 2, literal B) Obligaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad de la Cláusula Segunda del Convenio.

La Contraloría de Bogotá, en desarrollo del proceso auditor evidenció, que en el expediente contractual no se encuentra un documento que contenga la propuesta presentada por la Policía, donde se determinaron las necesidades de la institución, y que las mismas fueron concertadas con la SDM.

Por lo anterior, se solicitó a la Secretaria remitir la propuesta económica de inversión presentada por la Policía de los \$8.000 millones asignados al Convenio, de los cuales \$5.000 millones se giran al Fondo Rotatorio de la policía – FORPO, destinados al BIENESTAR del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y \$3.000 millones a los Fondos Especiales de la Policía Metropolitana.

La entidad mediante oficio SDM-SSM-103100-16, de fecha 4 de agosto de 2016, informó que: *“...mediante Oficio No.S-2015 S/N/ SETRA-SOAPO-29.25 de fecha seis (6) de enero de 2015, el Comandante Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá remite a la Secretaria Distrital de Movilidad la propuesta económica de inversión de recursos asignados a la Seccional de Tránsito y Transporte para la celebración del Convenio 2015, la anterior propuesta se remite por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 M/CTE), relacionados con la inversión de recursos para el Bienestar Social de la Policía”*.

En cuanto los \$3.000 millones restantes, transferidos a los Fondos Especiales de la Policía Metropolitana, la SDM indicó: *“...una vez revisada la carpeta contractual del*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mencionado Convenio, respecto de este valor, no se encontró documento relacionado con la propuesta económica de inversión de los recursos asignados a los fondos especiales de la Policía Metropolitana de Bogotá”: por lo tanto, al no existir un documento en el cual se relacionen las necesidades a cubrir con los \$3.000 millones, impide a este Organismo de Control verificar la ejecución de estos recursos.

De lo relacionado anteriormente, se evidencia que el convenio se suscribió sin que la SDM y la Policía Nacional, concertaran las necesidades de inversión identificadas por la Institución, obligación establecida en la cláusula segunda del convenio, indispensable para la ejecución del mismo.

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta al informe preliminar, suministrada por la Entidad mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, la Contraloría de Bogotá considera que la SDM, ratifica el desconocimiento de los estudios previos sobre los cuales se realizó el convenio, ya que es claro que debió realizarse una concertación de las necesidades, tal y como lo establece el numeral 2.6 Obligaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, de los estudios previos, y el numeral 2, literal B) Obligaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad de la Cláusula Segunda del Convenio.

Adicionalmente, la entidad durante el desarrollo del proceso auditor y en la respuesta al Informe Preliminar, no adjuntó documento alguno que evidencie tal concertación.

Finalmente la SDM, sobre los \$3.000 millones transferidos a los Fondos Especiales de la Policía Metropolitana, indica que en los anexos 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 de la respuesta *“se puede verificar la ejecución de los recursos por este concepto; constituyéndose el informe, en el documento idóneo para realizar el seguimiento y control a los recursos por parte de la Supervisión del Convenio”* sin detenerse a observar que estos anexos corresponden a documentos internos de la Policía y sobre los cuales no existe actuación alguna de la SDM.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no subsanan las deficiencias de control evidenciadas y no desvirtúan el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2015-0008, sin los estudios que soportaran la necesidad y pertinencia de invertir en el rubro ADQUISICIÓN O ARRIENDO DE VIVIENDA FISCAL, incluida en la propuesta económica presentada por la Policía Nacional.

En la propuesta presentada por la Policía Nacional el 25 de enero de 2015, para la ejecución de los \$5.000 millones destinados al BIENESTAR del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, se relacionó el siguiente rubro:

RUBRO/INGRESOS	VALOR A INVERTIR
ADQUISICIÓN O ARRIENDO DE VIVIENDA FISCAL	\$1.100.000.000

Fuente: Oficio No. S-2015-S/N /SETRA-SOAPO-29.25 de enero 6 de 2015

Al revisar el expediente contractual del convenio, se evidenció que no existen estudios previos o documentos que determinen con claridad si el valor aportado por la SDM, se destinaría a la adquisición o al arriendo de vivienda fiscal para los integrantes de la Policía Nacional. No se encontraron estudios realizados por parte de la Policía o por la Secretaria, que justifiquen la necesidad de esta adquisición, el tipo de bien que se requería adquirir, el valor estimado, el número de viviendas a adquirir o arrendar, el número de beneficiados con dicha adquisición; no se determinó bajo qué tipo de figura jurídica se entregarían los inmuebles y no se determinó si el bien adquirido quedaría a título de la Secretaria o a nombre de la Policía Nacional.

La SDM respondiendo a los interrogantes de este Organismo de Control, respecto de la ejecución del convenio, remitió con oficio SDM-SSM-103100-16, del 4 de agosto de 2016, el oficio de la Policía No. S-2016-/SETRA-SOAPO-29, de fecha 1 de junio de 2016, dirigido al Director de Control y Vigilancia de la Secretaria, en el que reporta que para este ítem se ejecutó el siguiente valor:

ITEM	VALOR EJECUTADO \$
ADQUISICIÓN O ARRIENDO DE VIVIENDA FISCAL	1.980.198.019
COMISIÓN FORPO	19.605.920.98
VALOR TOTAL	1.999.803.939.98

Fuente: Oficio SDM-SSM-103100-16 del 4 de agosto de 2016

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Se evidencia que la Policía a través del FORPO, modificó el monto inicialmente establecido para el referido rubro sin que exista la debida justificación de la diferencia entre el valor proyectado y el ejecutado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Posteriormente, la SDM, remitió al Equipo Auditor mediante oficio SDM-SSM-107649-2016, de agosto 16, la Resolución No. 000325 de junio 3 de 2016, suscrita por la Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía, por medio de la cual se justifica y autoriza la contratación directa No. 042-2016, que tiene por objeto: *“Adquisición de bienes inmuebles habitacionales en proyecto inmobiliario para la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá Distrito Capital, proyecto inmobiliario El Poblado – etapa Oviedo, ubicado en la Diagonal 77 b No. 119 a - 73 barrio Villas de Granada de Bogotá Distrito Capital”*, fundamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.10 *“Adquisición de bienes inmuebles”* numeral 3º del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, manifestó en el precitado oficio, que en la actualidad el contrato propuesto por el FORPO está en proceso de revisión y aceptación por parte de la Fiduciaria dueña del proyecto y de la inmobiliaria como constructora; e indicó frente a la titularidad de los bienes a adquirir que: *“...teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se realizara la adquisición de los bienes inmuebles tienen su fuente de origen en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2015-0008, el título de propiedad de los mismos quedará previo perfeccionamiento del contrato a nombre de la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que sean incluidos y destinados en los programas de vivienda fiscal de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Resolución No. 00857 del diez (10) de marzo de 2008”*.

Como se observa, previo a la suscripción del Convenio no se realizó la concertación y análisis respecto de las necesidades de la Policía Nacional en lo concerniente a la adquisición de las viviendas fiscales, incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 2.6, *“Obligaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad”*, de los estudios previos que indica *“2. Aportar los recursos que la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá requiera para su buen funcionamiento en desarrollo del objeto del convenio de acuerdo a las necesidades identificadas por la Institución Policial y concertadas con la SECRETARIA”*; y con lo determinado en el numeral 2, del literal B) *“OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”* de la Cláusula Segunda del Convenio.

Así mismo, se modificaron los valores inicialmente propuestos por el FONDO ROTATORIO, sin contar con el aval de la SDM, como se evidencia en la información entregada por la entidad con oficio SDM-SSM-103100-16, del 4 de agosto de 2016, en el cual en el numeral 2, último párrafo indica: *“Así mismo, se informa que una revisada la carpeta contractual no se encontró documento que evidencie autorización por parte de la SDM para el cambio de los valores y objeto inicialmente propuestos para ejecutar el la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) girados al FORPO”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Sólo cuando este Ente de Control requiere la información de la ejecución del convenio, se conoce de la decisión en cabeza de la Policía Nacional, de adquirir bienes inmuebles a través de un proceso de contratación directa adherido a un proyecto inmobiliario, sin que existan estudios financieros, técnicos, jurídicos y administrativos de su adquisición, generándose según el soporte documental, erogaciones por encima de lo establecido en la propuesta económica inicial, sin justificación que respalde las modificaciones del valor determinado.

Por lo anterior y de manera generalizada, se evidencia la falta de control por parte de la Secretaría, sobre los recursos asignados a la ejecución del Convenio, así como la falta de articulación entre las dos entidades que suscribieron el convenio, circunstancias que no coadyuvan a la eficacia, eficiencia y economía de las actuaciones administrativas que adelanta la Secretaria, ni proporciona confiabilidad de la información reportada.

Finalmente, si los convenios interadministrativos se caracterizan por la finalidad asociativa, por la colaboración recíproca entre entidades, en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se impone el deber de coordinación entre las mismas, para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, lo que supone el seguimiento, supervisión, control y vigilancia en la ejecución del contrato y/o convenio, desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero, administrativo y de orden presupuestal.

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar, suministrada por la Entidad mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, se reitera que no existieron estudios previos que permitieran determinar si los bienes inmuebles se tomarían en arriendo o en adquisición.

Así mismo, no existió ni existe aún documentación en los expedientes contractuales de la SDM, que evidencien acuerdo o concertación con la Policía, si los bienes adquiridos serían de propiedad de la entidad o de la Policía; por el contrario se observa que la decisión de adquisición de los bienes, la ubicación, la titulación y el valor de los mismos fue exclusiva de la Policía, sin concertación alguna con la SDM.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior, se sustenta en la información suministrada por la entidad mediante oficio SDM-SSM-103100-16 de agosto 4 de 2016, que indica en el numeral 2, último párrafo: *“Así mismo, se informa que una revisada la carpeta contractual no se encontró documento que evidencie autorización por parte de la SDM para el cambio de los valores y objeto inicialmente propuestos para ejecutar el la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) girados al FORPO”*.

Por lo anterior, este Organismo de Control configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no subsanan las deficiencias de control evidenciadas y no desvirtúan el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de control y seguimiento por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad en la ejecución del Convenio 2015-0008, toda vez que el FORPO modificó los bienes y servicios inicialmente establecidos en la propuesta económica presentada por la Policía Nacional, así como los montos propuestos, sin previa concertación con la entidad, incumpliendo así con lo establecido en los estudios previos y el convenio mismo.

Realizado el comparativo entre la propuesta económica presentada por la Policía Nacional para el Convenio Interadministrativo No. 2015-0008, remitida a la SDM mediante oficio No. S-2015-S/N /SETRA-SOAPO-29.25, el 06 de enero de 2015, y lo ejecutado, según Informe del Convenio 2015-0008, remitido el 01 de junio de 2016 por la Policía Nacional – Metropolitana de Bogotá, con oficio No. S-2016-/SETRA-SOAPO-29 5, al Director de Control y Vigilancia de la SDM, este grupo auditor encontró diferencia tanto en los bienes y servicios propuestos, como en los montos asignados, sin que mediara concertación alguna con la Secretaria, como se evidencia en el cuadro 7:

Cuadro 7
COMPARATIVO ENTRE PROPUESTA DEL FORPO Y EJECUCION CONVENIO 2015-0008

PROPUESTA POLICIA SEGUN OFICIO No. S--2015 S/N /SETRA-SOAPO-29.25 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2015		EJECUCION SEGÚN SOPORTES REMITIDOS CON OFICIO DVC-45078-16 DE LA SDM			
OBJETO	VALOR	OBJETO	VALOR EJECUTADO	COMISION FORPO	TOTAL

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PROPUESTA POLICIA SEGUN OFICIO No. S--2015 S/N /SETRA-SOAPO-29.25 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2015		EJECUCION SEGÚN SOPORTES REMITIDOS CON OFICIO DVC-45078-16 DE LA SDM			
OBJETO	VALOR	OBJETO	VALOR EJECUTADO	COMISION FORPO	TOTAL
TARJETAS PLASTICAS Y/O BONOS CANJEABLES EN PRODUCTOS DE CANASTA FAMILIAR	3.600.000.000,00	ADQUISICION DE BONOS O TARJETAS DE LIBRE CONSUMO CANJEABLES POR BIENES Y/O SERVICIOS PARA SER ENTREGADOS COMO INCENTIVO AL PERSONAL QUE CONFORMA LA POLICIA NACIONAL	1.485.148.514,85	14.704.440,74	1.499.852.955,59
ADQUISICION O ARRIENDO DE VIVIENDA FISCAL	1.100.000.000,00	ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERSONAL DE SETRA MEBOG	1.980.198.019,00	19.605.920,98	1.999.803.939,98
ACTIVIDADES PARA HIJOS DEL PERSONAL (DIA DEL NIÑO HALLOWEN)	10.000.000,00	CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL COMO LO SON "CELEBRACION CUMPLEAÑOS, CELEBRACION DIA DE LA MADRE Y EL PADRE, ANIVERSARIO DE LA POLICIA NACIONAL, DESPEDIDA DE FIN DE AÑO" PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA SETRA-MEBOG	400.000.000,00	3.960.396,04	-
ACTIVIDADES DIA DE LA MUJER Y DE LA MADRE	30.000.000,00				-
ACTIVIDADES DIA DEL HOMBRE Y DEL PADRE	10.000.000,00				-
CELEBRACION HONORIFICO PERSONAL ADSCRITO A LA SECCIONAL	50.000.000,00				403.960.396,04
ALMUERZOS Y CENAS DE INTEGRACIÓN	60.000.000,00				-
ANIVERSARIO SECCIONAL DE TRANSITO Y CENA NAVIDEÑA	90.000.000,00				-
RECREACIÓN EN CENTRO VACACIONAL	50.000.000,00				-
					ADQUISICION DE BLOQUEADORES SOLARES COMO INCENTIVO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO A SETRA MEBOG
		PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO EN SUS RUTAS DE OPERACIÓN Y ADQUISICION DE TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES	245.148.514,85	2.427.213,02	247.575.727,87

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PROPUESTA POLICIA SEGUN OFICIO No. S--2015 S/N /SETRA-SOAPO-29.25 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2015		EJECUCION SEGÚN SOPORTES REMITIDOS CON OFICIO DVC-45078-16 DE LA SDM			
OBJETO	VALOR	OBJETO	VALOR EJECUTADO	COMISION FORPO	TOTAL
		DE OTROS OPERADORES PARA EL PERSONAL QUE CONFORMAN SETRA MEBOG, PARA SU PARTICIPACION EN LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DE BIENESTAR			
		PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE INTEGRACION TURISTICA FAMILIAR A NIVEL NACIONAL PARA EL NUCLEO FAMILIAR, COMO RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS DE SETRA MEBOG	399.270.000,00	3.953.168,31	403.223.168,31
		ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN PARA LOS NIÑOS Y EL NUCLEO FAMILIAR DEL PERSONAL DE SETRA MEBOG	149.175.000,00	1.476.980,20	150.651.980,20
		ADQUISICION DE RECORDATORIOS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES DE FIN DE AÑO DEL PERSONAL DE SETRA MEBOG	250.680.000,00	2.481.980,20	253.161.980,20
VALORES TOTALES	5.000.000.000,00		4.949.620.048,70	49.006.139,10	4.998.626.187,80

Fuente: Oficios No. S-2015-S/N /SETRA-SOAPO-29.25 y No. S-2016- /SETRA-SOAPO-29 5 de la Policía Nacional – Metropolitana de Bogotá

Como se evidencia en el cuadro 9, el FORPO, modificó tanto los rubros como los valores a ejecutar, sin la debida concertación con la SDM. Lo anterior se confirma con la respuesta suministrada por la Secretaria Distrital de Movilidad en el oficio SDM-SSM-103100-16, del 4 de agosto de 2016, que indica: “...se informa que una vez revisada la carpeta contractual no se encontró documento que evidencie autorización por parte de la SDM para el cambio de los valores y objeto inicialmente propuestos para ejecutar el la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) girados al FORPO”.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en los estudios previos, específicamente en numeral 2.6 “Obligaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad”, que indica “2. Aportar los recursos que la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá requiera para su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

buen funcionamiento en desarrollo del objeto del convenio de acuerdo a las necesidades identificadas por la Institución Policial y concertadas con la SECRETARIA”; y con lo determinado en el numeral 2, del literal B) “OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”, de la Cláusula Segunda del Convenio. Así mismo, estas situaciones van en contravía de lo dispuesto en los puntos 6, 7 y 8 del numeral 8.2 funciones del interventor y/o supervisor del Manual de Supervisión e interventoría, aprobado mediante la resolución No. 725 de 2015 de la Secretaria Distrital de Movilidad.

Es cierta la falta de concertación de las necesidades con el FORPO, la falta de planeación y control, sin que a la fecha existan soportes de estos cambios en la ejecución del mencionado convenio, en el cual se acepte dicho cobro.

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar, suministrada por la Entidad mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, se evidencia que la SDM, ratifica que los bienes y valores inicialmente propuestos por el Fondo Rotario de la Policía (FORPO), fueron modificados en forma unilateral por dicha entidad policial y no evidencian concertación alguna de dichos cambios; este hecho fue confirmado y no desvirtuado en la respuesta dada por la Secretaria en el oficio SDM-SSM-103100-16 del 4 de agosto de 2016, que indica: “...se informa que una vez revisada la carpeta contractual no se encontró documento que evidencie autorización por parte de la SDM para el cambio de los valores y objeto inicialmente propuestos para ejecutar el la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) girados al FORPO”.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no subsanan las deficiencias de control evidenciadas y no desvirtúan el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.4 FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO – FACTOR DE CALIDAD Y AVANCE DEL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE VEHÍCULOS

El propósito del citado Fondo, es el de disminuir la sobreoferta del Parque automotor de Transporte Público Colectivo –TPC, para lo cual, la Administración

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Distrital expidió el Decreto 115 de 2003, reglamentado por la Resolución 392 de 2003.

En desarrollo de esta auditoría, se verificaron los resultados de aplicar los procedimientos establecidos en la SDM para realizar el control y seguimiento al recaudo del Factor de Calidad, el cual, de acuerdo a la información suministrada por la entidad, en oficio SDM-OTI -94570-16, consiste en que a partir *“del recibo de la información de los valores liquidados por concepto de Factor de Calidad que efectúa la Secretaría Distrital de Movilidad de manera periódica a cada una de las empresas de transporte público y por otra parte la recepción de informes quincenales y mensuales de las sociedades autorizadas para la administración de los recursos y culmina con el envío de la solicitud de apertura de investigación a la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público para las empresas que no cumplan con el pago oportuno o total de dicha obligación, además con la expedición de los respectivos estados de cuenta que son solicitados por las mismas empresas y los entes de control”*.

Con la información suministrada por la SDM, se efectúa la liquidación de los valores a transferir por dichas empresas, que deben ser consignados en las fiduciarias autorizadas. Estas entidades financieras efectúan la compra de los vehículos para posteriormente desintegrarlos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento del mencionado Fondo, para la compra de vehículos de transporte público colectivo.

3.4.1 Cobro Coactivo por infracciones al traslado de recursos del Factor de Calidad

Se efectuó verificación de los valores resultantes de los procesos por cobro coactivo contra las empresas de transporte público colectivo que no realizaron oportunamente los pagos a que se encuentran obligadas en concordancia con la normatividad vigente, para lo cual se solicitó la información pertinente. La entidad remitió en su respuesta² definitiva, una relación de 1.427 registros, dentro de los cuales, se observaron como “NO VIGENTES”, un total de 73 procesos. Al solicitar aclaración sobre su estado, el sujeto de control informa que en algunos casos la acción de cobro prescribió, en otros se produjo revocatoria directa, en otros existió pérdida de fuerza de ejecutoria y otros se encuentran vigentes. El cuadro 8 presenta el resumen de dicha información:

² Oficio SDM-DPA-97845-2016 de julio 25 de 2016

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro 8

PROCESOS NO VIGENTES DE COBRO COACTIVO POR SANCIONES DEL FACTOR DE CALIDAD				
CAUSA AUDITADA	No. DE PROCESOS REPORTADOS	No. DE PROCESOS AUDITADOS	VALOR \$ SANCIONES REPORTADO	VALOR \$ SANCIONES AUDITADO
Prescritos	47	48	2.087.343.050	2.005.006.830
Pérdida de Fuerza ejecutoria	12	11	568.235.807	453.096.322
Revocatoria	6	6	862.767.046	862.767.046
Vigentes	7	NA	NA	NA
TOTALES	73	65	3.518.345.903	3.320.870.198

Fuente: Oficio SDM-DPA-97845-2016

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

La diferencia entre el valor reportado y el valor auditado corresponde a errores en la digitación del reporte entregado a la Contraloría de Bogotá, ya que el valor determinado por el Ente de Control, se fundamenta en los soportes de los procesos que la misma entidad aportó. El detalle de las diferencias se presenta en el cuadro 9.

3.4.1.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$2.128.440.676 porque la Secretaría Distrital de Movilidad permitió el vencimiento de procesos de jurisdicción coactiva en contra de las empresas del servicio público de transporte colectivo que no consignaron oportunamente los recursos del Factor de Calidad, por la omisión en sus actuaciones administrativas dentro de los términos legalmente establecidos.

Como parte del procedimiento para el recaudo del factor de calidad, se debe iniciar apertura de investigación por parte de la Subdirección de Investigaciones del Transporte Público de la SDM, a las empresas que no cumplan con el pago oportuno o total de dicha obligación; el resultado final necesariamente debe ser el cobro de la sanción respectiva producto de una gestión ineficiente e inoportuna, después de la respectiva expedición del acto administrativo de mandamiento de pago, ya sea en dinero o mediante embargo de alguna propiedad del deudor proferido por Juez competente.

En el cuadro 9 se presenta el detalle de cada uno de los procesos cuyo trámite no fue adelantado oportunamente por la entidad:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro 9
PROCESOS NO VIGENTES SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD A JUNIO DE 2016

EXPE DIEN TE	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
6	21.953.840	COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA. - COCEVES	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la liquidación del crédito.	26/02/2013	Auto de embargo No. 003 de 11 dic 2007 y recuperación de cartera por \$200,000 según título de depósito judicial No. A 4139970 del banco Agrario. Se observa que no se han ejecutado las actuaciones administrativas de forma continua para el recaudo efectivo de la cartera, de conformidad con el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.	21.753.839
20	60.323.545	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. - COOTRANSNIZA	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó las correspondientes investigaciones de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	02/10/2011	La SDM responde a la Contraloría que mediante oficio SDM 23137 de 24 de febrero de 2010 la SDM que no ha sido posible efectuar el embargo de remanentes y de los bienes que se persiguen dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa contra esta empresa transportadora. No se constata ninguna otra gestión de cobro, de conformidad con el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.	60.323.545
22	4.998.800	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA - COOINTRAACONDR LTDA.	NO VIGENTE	PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA	Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N	el proceso de cobro es remitido a la SITP para estudio de redosificación de la sanción impuesta, recibido por esta dependencia el 01/04/2013, siendo devuelto el día 05/06/2014, tiempo en el cual ya había transcurrido más de cinco años para notificar el mandamiento de pago. Tener en cuenta que el Expediente 22 le fue acumulado los expedientes 82 y 082-07-40435		La Resolución 1168 del 14 de septiembre de 2015, por el cual se decreta pérdida de fuerza ejecutoria por valor de \$4.998.000 y termina el proceso por cuanto a transcurrido más de 5 años no operó la interrupción requerida en el artículo 818 del E.T.N., para entender que se estaría en términos de exigibilidad de la acción de cobro. No se constata ninguna otra gestión de cobro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	4.998.800
55	106.564.285	TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA S.A	NO VIGENTE	PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA	Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el	El proceso de cobro fue objeto de redosificación, una vez recibido el mismo se procedió a librar		La Resolución No. 1169 del 14 de septiembre de 2015, se decreta la pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo y termina el proceso. No se constata ninguna gestión de cobro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28	5.304.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIENT E	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
					Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N	mandamiento de pago siendo Notificado el día 15 de julio de 2014, más de cinco años después de la ejecutoria de la Resolución Sancionatoria		de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM. Hubo redosificación de la sanción por resolución 38554 del 14 de mayo de 2013.	
94	50.686.728	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	30/05/2011	Aparece en la presente respuesta la resolución sin numeración, sin fecha, por medio de la cual se decreta la prescripción de acción de cobro respecto del mandamiento de pago 222251 del 30 de mayo de 2006 y ordena la terminación del proceso. Sin embargo en los soportes de cobro coactivo en el presente proceso aparece la evidencia relacionada con la correspondiente investigación de bienes, y demás gestiones administrativas para el cobro sin auto que decreta el embargo o la práctica de las medidas cautelares, pero no existe continuidad en dichas actuaciones administrativas durante el término de la acción administrativa, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	50.686.728
106	2.314.525	SOCIEDAD TRANSPORTADORA MIXTA URBANA DE BOGOTÁ SOTRANS MIUR	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó las correspondientes investigaciones de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	03/10/2011	Aparece en la presente respuesta la resolución No. 02732 del 29 de septiembre de 2011 por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución respecto del mandamiento de pago No. 222731 del 13 de junio de 2006. Sin embargo en los soportes de cobro coactivo en el presente proceso aparece la evidencia relacionada con la correspondiente investigación de bienes, en la vigencia 2007, no existe continuidad en las gestiones administrativas para el cobro, sin auto que decreta el embargo o la práctica de las medidas cautelares durante el término de la acción administrativa, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	2.314.525
157	2.462.575	LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A. - TRANS NUEVO MILENIO S.A.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Solo se libró y notificó el mandamiento de pago, aun así se realizó la investigación de bienes.	14/05/2013	Mediante auto No. 226808 del 11 de diciembre de 2006 se libró mandamiento de pago y la resolución No. 010031 del 17 de diciembre de 2007 se decreta embargo de remanentes. Este órgano de control no encuentra en el expediente gestiones administrativas continuas para el cobro coactivo de la cartera, por tanto no da cumplimiento a las directrices establecidas Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	2.462.575

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIEN TE	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
162	17.424.432	COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	26/09/2011	Una vez se revisó el expediente de la referencia se observa auto No. 1225 del 22 de diciembre de 2000 por medio del cual se decretan medidas cautelares, entre ellas el embargo de la razón social y mediante resolución No. 2185 del 30 de agosto de 2012 se decreta de oficio la prescripción del mandamiento de pago No. 224110 del 18 de julio de 2006. Este órgano de control no encuentra en el expediente gestiones administrativas continuas para el cobro coactivo de la cartera, por tanto no da cumplimiento a las directrices establecidas Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	17.424.432
167	101.373.456	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL	NO VIGENTE	PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA (ES PRESCRITO)	Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	12/09/2011	En la revisión del expediente de la referencia se observa auto 1220 del 22 de diciembre de 2006 decreta la práctica de las medidas cautelares y en auto No. 057 del 14 de abril de 2008 se declara no probadas las excepciones y ordena seguir adelante con la acción de cobro. La resolución 2739 del 20 de septiembre de 2012 decreta la prescripción de la acción de cobro respecto del mandamiento de pago No. 224138 del 18 de julio de 2006. Si bien se observa investigación procedimiento administrativo de cobro, no se observa continuidad en la gestión de cobro por tanto no da cumplimiento a las directrices establecidas Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	101.373.456
181	6.939.200	COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.	NO VIGENTE	PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA	Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N	El proceso de cobro fue enviado para redosificación y recibido por parte de la SITP el 01/04/2013, y devuelto el 05/06/2014, fecha en la cual ya habían transcurrido 5 años sin haberse notificado el mandamiento de pago.		La Resolución No. 1267 del 14 de septiembre de 2015, se decreta la pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo y termina el proceso, pues desde la firmeza de la Resolución 0456 y base para librar el mandamiento de pago 26051 del 26 de noviembre de 2009 hasta este día han transcurrido 5 años de exigibilidad del cobro \$6.939.200, sin notificación del mandamiento de pago, no operó la interrupción del artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. No se observa gestión de cobro por tanto no da cumplimiento a las directrices establecidas Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	6.939.200
265	1.660.000	UNIÓN COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE LTDA. UCOTRANS	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo	Valor final es \$1.660.000 de conformidad con la Resolución No. 5778 del 25 de agosto de 2005, la cual modificó la Resolución No. 1535 del 05 de marzo de 2004.	18/08/2011	Mediante auto No. 223035 del 27 de junio de 2006, se profiere mandamiento de pago por un valor de \$1.790.000, notificada personalmente el 18 de agosto de 2006. Según la revisión de los documentos adicionales aportados se tiene la resolución 3580 del 12 de octubre de 2012 en la cual se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro, se termina y archiva el proceso de la referencia. Se observa investigación de bienes en la vigencia 2007; sin embargo no existe continuidad en las actuaciones administrativas para la gestión de cobro, de conformidad con el último inciso del artículo	1.790.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIENT E	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍA
					818 del E.T.N	Solo se libró y notificó el mandamiento de pago, aun así se realizó la investigación de bienes.		10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	
272	1.660.000	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Valor final es \$1.660.000 de conformidad con la Resolución No. 7085 del 16 de septiembre de 2005, la cual modificó la Resolución No. 1499 del 03 de marzo de 2004. Solo se libró y notificó el mandamiento de pago, aun así se realizó la investigación de bienes.	18/08/2011	Mediante auto No. 223034 del 27 de junio de 2006, se profiere mandamiento de pago por un valor de \$1.790.000, notificada personalmente el 14 de agosto de 2006. Mediante auto No. 1201 del 22 de diciembre de 2006 se decretan las medidas cautelares, referente al embargo de la razón social de la empresa sancionada; mediante resolución 7085 del 16 de septiembre de 2005 se modificó el valor de la multa a \$1.660.000, por redosificación de la sanción. Por último, mediante Resolución 3578 del 12 de octubre de 2012, se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro y se ordena la terminación del proceso con fundamento en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Se observa investigación de bienes en la vigencia 2007-2008 sin embargo no existe continuidad en las actuaciones administrativas para la gestión de cobro, de conformidad con el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	1.660.000
275	1.660.000	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA - COOTRANSBOGOTÁ	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	13/06/2011	Mediante auto No. 222717 del 13 de junio de 2006, se profiere mandamiento de pago por un valor de \$1.790.000, notificada personalmente el 28 de julio de 2006, cuyo valor fue modificado mediante Auto 0136 del 16 de enero de 2008, en cuanto al valor quedando la suma de \$1.660.000. Mediante auto No. 1209 del 22 de diciembre de 2006 se decretan las medidas cautelares embargo razón social y mediante la resolución 003404 del 20 de mayo de 2009, se resuelven no probadas las excepciones, la solicitud de prejudicialidad y ordena seguir adelante con la ejecución. Sin embargo este órgano no observa continuidad en la gestión administrativa para el cobro de la cartera de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	1.660.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIEN TE	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
290	1.660.000	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	07/06/2012	Se observa en los documentos aportados con la respuesta que mediante resolución 525071 del 29 de octubre de 2009 se ordena seguir adelante con la ejecución y la resolución 525431 del 17 de octubre de 2007 se realiza liquidación del crédito y costas. La Resolución 5380 del 19 de septiembre de 2013 decreta la prescripción de la acción de cobro, pues no se evidencia la ejecución, ni acta de suspensión de diligencia de embargo, no términos jurídicos de exigibilidad de la multa, por tanto no se da cumplimiento al último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	1.660.000
436	34.848.864	COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	19/09/2011	Si bien se decretó mediante la resolución 003219 del 07 de septiembre de 2007 embargo de los bienes de propiedad de la empresa sancionada, no se da continuidad en la gestión de cobro. La Resolución 2826 del 09 de octubre de 2012 decreta la prescripción de la acción de cobro, pues no se evidencia la ejecución, ni acta de suspensión de diligencia de embargo, no términos jurídicos de exigibilidad de la multa, por tanto no se da cumplimiento al último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	34.848.864
470	52.378.833	TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL TDC S.A	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	03/04/2012	En la revisión del expediente con los documentos aportados, mediante la resolución 02731 del 29 de septiembre de 2011 ordena seguir adelante con la ejecución en concordancia con el auto 1228 del 22 de diciembre de 2006 en el cual se ordenó el embargo del vehículo de placas VDB-914. Por último se tiene que mediante la resolución 1079 del 12 de marzo de 2012, se suspende el proceso de cobro coactivo. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	52.378.833
487	11.820.362	COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. - COTRANSUBA	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	03/09/2012	En la revisión del expediente con los documentos aportados, mediante la resolución 2009 del 03 de agosto de 2012 se suspende el presente proceso de cobro coactivo. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de	11.820.362

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIEN TE	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
								administración y cobro de cartera de la SDM	
494	182.472.221	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA - COONAL	NO VIGENTE	REVOCATORIA	Se ordena la revocatoria de la Resolución de fallo, una vez se establece la imposibilidad de reconstruir el expediente proferida por la Subdirección de Investigación de Transporte Público.	Sin respuesta al respecto		La Resolución 738 del 02 de marzo de 2011 se resuelve recurso de apelación, ordenando la revocatoria administrativa del acto de reconstrucción del expediente, por la causal 1 del artículo 69 del C.C.A., en manifiesta oposición del acto administrativo contra la Constitución Política de Colombia y a la ley. Se observa falta de diligencia y oportunidad en el cobro de la cartera junto con errores administrativos durante el término legal para ejecutar la acción de cobro, incumpliendo lo consagrado en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	182.472.221
507	8.959.275	NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	03/04/2012	En la revisión del expediente con los documentos aportados, mediante la resolución 1135 del 22 de marzo de 2012, se suspende el presente proceso de cobro coactivo. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM	8.959.275
516	5.206.588	TRANSPORTES CALEROLTA - TRANSCALEROLTA	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	14/06/2012	En la revisión del expediente con los documentos aportados, mediante la resolución 00380 del 31 de marzo de 2011, se declaran no probadas las excepciones, ordena seguir adelante con la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito y mediante auto No. 1499 del 23 de mayo de 2012 la liquidación del crédito. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	5.206.588
529	13.144.764	UNIÓN COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE LTDA. UCOTRANS	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	08/01/2013	En la revisión del expediente con los documentos aportados, mediante la resolución 4100 del 27 de octubre de 2011, se declaran no probadas las excepciones, ordena seguir adelante con la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM. Mediante resolución 5431 del 28 de diciembre de 2012 se revoca parcialmente	1.328.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIENT E	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍA
								el mandamiento de pago 2440 de 2007, redosificando la sanción en \$1.328.000	
760	202.746.912	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES S LA NACIONAL LTDA - COONAL	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	04/08/2011	Mediante Resolución No. 222700 del 06 de junio de 2006 se profiere mandamiento de pago por valor de \$202.746.912 notificado personalmente el día 04 de agosto de 2006. Mediante resolución 0050 del 14 de abril de 2008 se declaró no probadas las excepciones propuestas, ordena seguir adelante con la ejecución, el embargo de los bienes y la práctica de la liquidación del crédito. Se realizó investigación de bienes en la vigencia 2007 y solo con la resolución No. 0461 del 23 de enero de 2012 se decretó la prescripción de la acción de cobro respecto del mandamiento de pago 222700 de 2006. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	202.746.912
776	1.660.000	SERVICIO TRANSPORTES URBANOS DE LUJO LTDA. - TRANSER VILUJO LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	11/10/2013	Mediante resolución No. 2009 del 03 de agosto de 2012 se suspende de oficio el trámite de unos procesos de cobro coactivo mandamiento de pago 962 del 16 de julio de 2007. Mediante la Resolución No. 38260 del 13 de febrero de 2013, se resuelve solicitud de revocatoria directa, con redosificación de la multa por un valor de \$1.660.000 Se realizó investigación de bienes pero este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	1.660.000
1008	267.050.000	COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Solo se libró y notificó el mandamiento de pago, aun así se realizó la investigación de bienes.	07/03/2012	Mediante la Resolución 3586 del 12 de octubre de 2012, se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro y se ordena la terminación del proceso con fundamento en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	267.050.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIENT E	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
1501	11.440.000	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL	NO VIGENTE	REVOCATORIA	Se ordena la revocatoria de la Resolución de fallo, una vez se establece la imposibilidad de reconstruir el expediente por parte de la Dirección de Procesos de Administrativo.	sin respuesta al respecto		Mediante auto No. 456609 del 27 de mayo de 2009, se ordenó la reconstrucción del expediente No. 01501, que el día 10 de junio de 2009 declaró reconstruido el mismo, sin proceder a incorporar, ni hacer reconocer dentro de la audiencia acto administrativo el acto mediante el cual se sancionó a la empresa investigada, habiendo transcurrido más de 4 años desde que se expidió la Resolución 6161 del 1 de noviembre de 2006 sin mandamiento de pago. Se expide por tanto la Resolución 5188 /02 del 22 de diciembre de 2010 donde se revoca el acto administrativo contenido de la audiencia de reconstrucción y mediante auto del 1501-05 declara terminado el proceso de cobro coactivo y ordena el archivo del mismo. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	11.440.000
1507	90.799.984	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	12/07/2012	Mediante la Resolución 2833 del 28 de noviembre de 2014, se decreta a solicitud de parte la prescripción de la acción de cobro y se ordena la terminación del proceso con fundamento en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	90.799.984
1550	250.600.000	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL	NO VIGENTE	REVOCATORIA	Se ordena la revocatoria de la Resolución de fallo por parte de la Subdirección de Investigación de Transporte Público.	no reporta respuesta adicional al respecto		Mediante auto No. 456608 del 27 de mayo de 2009, se ordenó la reconstrucción del expediente No.01550, que el día 10 de junio de 2009 declaró reconstruido el mismo, sin proceder a incorporar, ni hacer reconocer dentro de la audiencia acto administrativo mediante el cual se sancionó a la empresa investigada, habiendo transcurrido más de 4 años para su reconstrucción. Se expide por tanto la Resolución 5189 /02 del 22 de diciembre de 2010 donde se revoca el acto administrativo contenido de la audiencia de reconstrucción y mediante auto No. 425 declara terminado el proceso de cobro coactivo y ordena el archivo del mismo .Este órgano de control observa la falta de gestión administrativa para el cobro de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, por tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	250.600.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIEN TE	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
1735	56.826.679	TRANSPORTE RADIO TAXI CONFORT S.A. TRANSCONFORT	NO VIGEN TE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	18/07/2012	Mediante la Resolución 4486 del 13 de diciembre de 2011 se resuelven las excepciones no probadas por la empresa sancionada, ordena seguir adelante con la ejecución, embargo de bienes de su propiedad, liquidación del crédito. Si bien existe investigación de bienes para las vigencias 2007y 2008, no hay continuidad en la gestión de cobro durante el termino establecido por la ley para el cobro coactivo; conforme lo establece el ultimo inciso del artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	56.826.679
277-07-043-09	4.337.000	SOCIEDAD UNIVERSAL AL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.	NO VIGEN TE	PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA	Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N	Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N		Mediante la Resolución No. 1225 del 14 de septiembre de 2015, se decreta la pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo y termina el proceso, se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N. Este órgano de control observa que en el expediente no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	4.337.000
345-05	3.580.000	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA - COOTRANSBOGOTÁ	NO VIGEN TE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	20/02/2014	Mediante la Resolución No.39479 del 14 de febrero de 2014se resuelve solicitud de aplicación nulidad parcial artículo 15 resolución 392/2003, se revoca parcialmente la resolución 417 del 20 de marzo de 2007 , redosificar el valor de la multa en \$3.580.000. Se realiza según consta en el expediente investigación de bienes para la vigencia 2014 en junio 17. Por ultimo mediante la resolución 18018 del 21 de julio de 2014 se decreta oficiosamente la prescripción extintiva de la obligación. Este órgano de control observa que en el expediente no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	3.580.000
3823-05	1.074.000	COMERCIALIZADORA NEOGENESIS	NO VIGEN TE		Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N	Debido a la dificultad de ubicar la empresa sancionada, no se logró hacer entrega de esta decisión administrativa a la empresa sancionada correo devuelto del 15 de octubre de 2015. No se observa gestiones administrativas efectivas y continuas para el cobro de la cartera en el presente proceso coactivo. Este órgano de control observa que en el expediente no se da cumplimiento a lo	1	Mediante la Resolución No. 973 del 14 de septiembre de 2015, se decreta la pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo y termina el proceso, se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N (exigibilidad de la obligación 11 de octubre de 2007). No se logró hacer entrega de esta decisión administrativa a la empresa sancionada correo devuelto del 15 de octubre de 2015. No se observa gestiones administrativas efectivas y continuas para el cobro de la cartera en el presente proceso coactivo. Este órgano de control observa que en el expediente no se da cumplimiento a lo	1.074.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIEN TE	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
								establecido en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	
758 / 490	110.090.853	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.	NO VIGENTE	PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA (ES PRESCRITO)	Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	08/06/2012	Con la revisión de la documentación aportada se tiene un título de depósito judicial No. 4550922 por un valor de \$6.535.000 por concepto del embargo decretado, el cual se debe restar al valor de la sanción quedando un valor equivalente a \$103.555.853. Posteriormente mediante resolución 1382 del 10 de mayo de 2012 se suspende el proceso de cobro coactivo y mediante la resolución 2204 del 23 de octubre de 2014 se resuelve la solicitud de prescripción de la acción de cobro decretando la terminación del proceso por esta figura jurídica. Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	103.555.853
97	422.123	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. - COOTRANSMOLINOS LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	24/08/2012	Con la revisión de la documentación aportada se tiene la resolución No. 101 del 08 de marzo de 2016, en la cual se decreta a solicitud de parte la prescripción de la acción de cobro coactivo, respecto del mandamiento de pago No. 541 del 24 de abril de 2007 por un valor de \$422.123; Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	422.123
265	15.351.283	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. - EVETRANS	NO VIGENTE	TERMINADO POR PAGO	Una vez revisado el expediente en físico se pudo constatar que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, razón por la cual su estado cambia a TERMINADO	Valor final es \$1.660.000 de conformidad con la Resolución No. 5778 del 25 de agosto de 2005, la cual modificó la Resolución No. 1535 del 05 de marzo de 2004. Solo se libró y notificó el mandamiento de pago, aun así se realizó la investigación de bienes.	18/08/2011	Con la revisión de la documentación aportada se tiene la Resolución No. 1535 del 05 de marzo de 2004 por un valor de \$1.790.000, cuyo valor se modifica mediante Resolución 5778 del 25 de agosto de 2005, quedando \$1.660.000, debidamente ejecutoriada el día 10 de noviembre de 2005. Se tiene la resolución No. 3580 del 12 de octubre de 2012 de oficio se decreta la prescripción de la acción de cobro coactivo, respecto el mandamiento de pago No. 223035 por un valor de \$1.790.000; Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM	1.660.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIENT E	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
1535	31.520.966	COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. - COTRANSUBA	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	19/07/2012	Mediante auto No. 1929 del 18 de julio de 2012 mediante la cual se aprueba la liquidación de una realización, no se observa gestión administrativa continua para el cobro efectivo de la cartera por parte de la SDM, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	31.520.966
244	1.843.272	COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. - COTRANSUBA	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	22/11/2014	Mediante la resolución 002 del 4 de enero de 2012 ordena seguir adelante con la ejecución; con la resolución No. 38758 del 17 de junio de 2012 se resuelve solicitud de aplicación de nulidad parcial del artículo 15 de la resolución 392/03, redificándose el valor de la multa en \$433.700 y a través de la resolución 5802 del 02 de octubre de 2013 se revoca parcialmente el mandamiento de pago por este valor. Mediante resolución No. 986 del 23 de abril de 2014 se ordena seguir adelante con la ejecución, investigar los bienes de propiedad de la empresa sancionada y realizar la liquidación del crédito esta última mediante auto 2756 del 12 de noviembre de 2014 asciende el valor del crédito en \$749.529; sin que exista continuidad en las gestiones de cobro efectivo de la cartera durante el término legal de la acción de cobro coactivo, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	433.700
278F	1.790.000	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. - COOTRANSMOLINOS LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	06/10/2009	Resolución No.462 del 31 de diciembre de 2007 por un valor \$1.843.272. Mediante Resolución No. 26039 del 26 de noviembre de 2009, se profiere mandamiento de pago por ese valor, notificado personalmente el 22 de diciembre de 2009. se observa embargo de remanes, y orden de seguir adelante con la ejecución pero no existe continuidad en las gestiones de cobro efectivo de la cartera durante el término establecido por la ley para el proceso de cobro por la jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	1.790.000
1548	176.611.482	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA. - COOTRANSFLORIDA	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación	10/07/2012	Mediante auto 1859 del 06 de julio de 2012 se liquida el crédito aprobado mediante auto No. 1930 del 18 de julio de 2012, en concordancia con la resolución 00368 del 17 de marzo de 2011 en la cual se resuelve seguir adelante con la ejecución. Por último mediante la resolución 3591 del 12 de octubre de 2012 se decreta oficiosamente la prescripción de la acción de cobro respecto del mandamiento de pago No. 00368 del 25 de junio de 2007 por un valor de \$176.611.485, pero no existe continuidad en las gestiones de cobro efectivo de la cartera	176.611.482

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIENT E	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍA
					con el artículo 818 del E.T.N	de bienes).		durante el termino establecido por la ley para el proceso de cobro por la jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	
143	11.880.558	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA. - COOTRANSFLORIDA	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	A través de la Resolución No. 4813 del 9 de agosto de 2013 se revoca parcialmente el Mandamiento de Pago No. 1058 de 01 de abril de 2009 en cuanto al valor que pasó a ser \$3.035.900. Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	15/04/2014	Con la revisión de la documentación aportada se tiene la resolución 37675 del 19 de septiembre de 2012 en la cual se redosifica el valor de la multa y mediante resolución 598 del 6 de marzo de 2014 se resuelven las excepciones, se revoca parcialmente el mandamiento de pago No. 1058 del 01 de abril de 2009, se ordena seguir adelante la ejecución por \$3.035.900, investigación de bienes y liquidación del crédito. Por ultimo mediante resolución 1658 del 08 de julio de 2014 se decreta oficiosamente la prescripción de la acción de cobro. Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva , desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM. Acumulado expedientes 143) 143-07-21331-08=	3.035.900
280	1.660.000	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - COOTRAN UNIDOS LTDA.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la liquidación del crédito.	27/03/2011	Con la revisión de la documentación aportada se tiene la resolución 6238 del 29 de octubre de 2013 se decreta a petición de parte la prescripción de la acción de cobro. Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva , desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	1.660.000
769	996.000	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COPENAL	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	25/04/2012	Con la revisión de la documentación aportada se tiene la resolución 0055 del 14 de abril de 2008 se resuelven excepciones, seguir adelante con la ejecución y ordena los bienes para la práctica de las medidas cautelares. Se redosifica la sanción \$996.000. Por ultimo mediante auto No. 1595 del 06 de junio de 2012 se aprueba liquidación del crédito por un valor de \$1.051.112, y se tiene como liquidación mediante auto No. 1568 del 25 de mayo de 2012. Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva , desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de	996.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIEN TE	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
								2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	
505	98.463.276	FLOTA USAQUE N S.A.	NO VIGEN TE	REVOCATO RIA	Se ordena la revocatoria de la Resolución de fallo por parte de la Subdirección de Investigación de Transporte Público.	Sin respuesta al respecto		Mediante auto No. 456610 del 27 de mayo de 2009 se ordenó la reconstrucción del expediente 505 y se programó audiencia de reconstrucción el día 10 de junio de 2009, cuyo acto administrativo se revoca mediante Resolución 1120/02, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación, por la causal primera del artículo 69 del C.C.A., al transcurrir más de 5 años, sin que se hubiesen realizado las actuaciones administrativas correspondientes. Teniendo en cuenta la falta de gestión administrativa y los errores en el actuar de la administración generaron la falta de gestión efectiva para el cobro de la cartera, desconociendo las directrices establecidas en el Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	98.463.276
129	5.885.128	LINEAS ESPECIAL ES DE TRANSPORTE ANDINO S. A. - TRANSAN DINO S. A.	NO VIGEN TE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	21/06/2012	Con la revisión de la documentación aportada se tiene la resolución No. 10251 del 17 de diciembre de 2007, ordena el embargo de remanes, con la resolución 1504 del 23 de mayo de 2012, se ordena seguir adelante con la ejecución y mediante auto 1562 del 25 de mayo de 2012 se realizó la liquidación del crédito por un valor de \$10.632.465. Por último se tiene la resolución No. 3590 del 12 de octubre de 2012 la prescripción de la acción de cobro respecto del mandamiento de pago No. 001401 del 22 de mayo de 2007 oficiosamente por un valor de \$5.885.128. Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	5.885.128
531	8.865.272	LINEAS ESPECIAL ES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A. - TRANS NUEVO MILENIO S.A.	NO VIGEN TE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	21/06/2012	Con la revisión de la documentación aportada se tiene la resolución No.010017 del 17 de diciembre de 2007, ordena el embargo de remanes, con la resolución 1498 del 23 de mayo de 2012, se ordena seguir adelante con la ejecución y mediante auto 1565 del 25 de mayo de 2012 se realizó la liquidación del crédito por un valor de \$15.812.690. Por último se tiene la resolución No. 3593del 12 de octubre de 2012 la prescripción de la acción de cobro respecto del mandamiento de pago No.001405 del 24 de mayo de 2007 oficiosamente por un valor de \$ 8.865.272 Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el	8.865.272

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIENT E	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
								último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	
298	1.660.000	NUEVA COOPER ATIVA DE BUSES AZULES LTDA.	NO VIGEN TE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes).	30/07/2012	Con la revisión de la documentación aportada se tiene fundamentalmente una vez se verifican las etapas de cobro coactivo, se tiene la resolución No. 2080 del 15 de agosto de 2012 la prescripción de la acción de cobro respecto del mandamiento de pago No002434 del 25 de junio de 2007 oficiosamente por un valor de \$1.660.000 Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	1.660.000
848	3.938.000	SOCIEDAD TRANSPOR TADORA MIXTA URBANA DE BOGOTÁ SOTRANS MIUR	NO VIGEN TE	PERDIDA DE FUERZA EJECUTORI A	Se dio en la medida que entre la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N	EXPEDIENTE DE TP, 14 A) DECRETO 3366 DE 2003		Mediante la Resolución No. 36649 del 2 de mayo de 2012 se decreta la pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo resolución 5031 del 31 de julio de 2008 y termina el proceso, se dio en la medida que después de la fecha de ejecutoria de la resolución de fallo, transcurrieron más de 5 años sin notificarse el Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N; Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	3.938.000
780	250.600.000	SOCIEDAD UNIVERS AL AUTOMOT ORA DE TRANSPOR TES S. A.	NO VIGEN TE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	A través de la Resolución No. 001 del 04 de enero de 2013 se revoca parcialmente el Mandamiento de Pago No. 955 de 16 de mayo de 2007 en cuanto al valor que pasó a ser \$7.160.000. Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se	09/01/2013	Mediante la Resolución No. 001 del 04 de enero de 2013, se revoca parcialmente el mandamiento de pago No. 000955 del 16 de mayo de 2007, en la suma de \$7.160.000, se observa la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	7.160.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIEN TE	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
						llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.			
191	189.789.161	SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S. A.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	A través de la Resolución No. 5432 del 28 de diciembre de 2012 se revoca parcialmente el Mandamiento de Pago No. 951 de 16 de mayo de 2007 en cuanto al valor que pasó a ser \$6.640.000. Se realizó la correspondiente investigación de bienes, Auto de embargo y se llevó hasta la orden de seguir adelante con la ejecución.	04/01/2013	Mediante la Resolución No. 5432 del 28 de diciembre de 2012, se revoca parcialmente el mandamiento de pago No. 951, en la suma de \$ 6.640.000, se observa la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	6.640.000
328	1.660.000	TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N	Solo se libró y notificó el mandamiento de pago, aun así se realizó la investigación de bienes.	30/12/2010	Con la revisión de la documentación aportada se tiene fundamentalmente una vez se verifican las etapas de cobro coactivo, se tiene la resolución No. 2182 del 30 de agosto de 2012 que decreta la prescripción oficiosa de la acción de cobro respecto del mandamiento de pago No. 227535 del 29 de diciembre de 2006 por la suma de \$1.660.000 Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM.	1.660.000
513	232.400.000	SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S. A.	NO VIGENTE	PRESCRITO	Ocurrió en la medida de transcurrir más de 5 años después de la notificación del Mandamiento de Pago sin que se pudiera lograr el cobro efectivo de la sanción, de conformidad con el artículo 818 del E.T.N; aun así se logró la apropiación de \$27.396.842,22.	Se realizaron todas las etapas de cobro (Mandamiento de Pago, Orden de seguir adelante, liquidación y aprobación del crédito, Investigación de bienes). Logrando la apropiación de \$27.396.842,22	09/01/2013	Con la revisión de la documentación aportada se tiene en primer lugar mandamiento de pago por un valor de 232.400.000; se tienen dos depósitos judiciales títulos por los valores de \$24.870.055,22 y \$2.526.787, los cuales fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito aprobada mediante la resolución 4311 del 07 de noviembre de 2012 por un valor de \$ 393.157.129. Lo cual obedece a la falta de las gestiones administrativas para el cobro efectivo de la sanción por parte de la SDM durante el término legal establecido dentro del procedimiento de jurisdicción coactiva, desconociendo las directrices plasmadas en el último inciso artículo 10 del Decreto 397 de 2011, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras	205.003.158

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE DIENT E	VALOR FINAL SANCIÓN (Valor Cobrado)	Empresa de Transport e Público	ESTAD O	CAUSA	RAZÓN SDM	RESPUESTA AL INFORME PRELIMINA R SDM	FECHA PRESCRI P-CIÓN SDM	VALORACIÓN RESPUESTA POR CONTRALORÍA	VR AJUSTADO POR CONTRALORÍ A
					debiéndose prescribir el saldo insoluto.			disposiciones y la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 por el cual se adopta el manual de administración y cobro de cartera de la SDM. De los cuales se descuenta \$27.396.842,22, que implica recuperación de la cartera que constan en los depósitos judiciales del banco agrario , números A 4550970 y 400100002839760, el primero por \$24.870.055,22 y el segundo por \$2.526.787.	
	2.726.054.242								2.128.440.676

Fuente: Oficio SDM-DPA-97845-2016

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

La negligencia del accionar institucional conlleva a la pérdida patrimonial para el Distrito y se infringe lo contemplado en la Ley 610 de 2000, artículo 6°, que contempla: *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

Valoración de la respuesta

Una vez valorada la respuesta de la SDM al informe preliminar, suministrada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, se acepta parcialmente la respuesta de la entidad a la observación formulada disminuyendo la cuantía del detrimento patrimonial por cuanto en algunos procesos, la entidad adelantó gestiones administrativas conducentes a realizar el cobro de la cartera por concepto de sanciones, independiente de las circunstancias jurídicas y financieras que permitieran el recaudo efectivo de las mismas.

De igual forma, en otros procesos de cobro coactivo se evidenció que, si bien la SDM, da cumplimiento a las etapas en los procesos de cobro coactivo contra las empresas transportadoras que incumplieron con el pago del factor de calidad, tales como expedición de la resolución que libra mandamiento de pago, ordena seguir adelante con la ejecución, embargo de bienes de propiedad del deudor

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

moroso, liquidación del crédito entre otros, no existe continuidad ni unidad de criterio en las gestiones administrativas del recaudo de la cartera durante el término legal establecido por el estatuto tributario y demás normas concordantes, es decir la practica efectiva de las medidas cautelares, investigación de bienes con una periodicidad adecuada; trayendo como consecuencia la aplicación de fenómenos jurídicos tales como la prescripción extintiva, pérdida de fuerza de ejecutoria y, por errores de la Administración, la aplicación de la revocatoria directa conforme al CPACA, cuya consecuencia implica la terminación de los procesos, e incumplimiento de las directrices consagradas en el manual de cartera adoptado por la SDM mediante Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012 y el Decreto 397 de 2011 por el cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

De conformidad a lo anterior, este organismo de control configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$2.128.440.676** y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.4.1.2 Hallazgo administrativo por cuanto la entidad no lleva un detallado y estricto control de los procesos de jurisdicción coactiva contra las empresas transportadoras.

En el oficio de repuesta SDM-DTI-94570-16, a la solicitud de información de este Ente de Control, sobre los procesos de cobro coactivo por multas impuestas por factor de calidad, la entidad dio cuenta de un número impreciso de procesos, esto es 1.384, debiendo ser 1.427, según el oficio SDM-DPA-97845-2016, de los cuales se encuentran siete procesos “VIGENTES”, que fueron reportados en la misma base de datos como “NO VIGENTES”, como se relaciona en el cuadro 10:

Cuadro 10
EXPEDIENTES DE COBRO COACTIVO VIGENTES REPORTADOS COMO NO VIGENTES-SDM

EXPE- DIENTE	VALOR FINAL SANCION (Valor Cobrado) \$	EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO	NIT	ESTADO	CAUSA	RAZÓN
400	515.000	COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA	860063061	NO VIGENTE	VIGENTE	Se pudo establecer en la revisión física del expediente la vigencia y desarrollo de la acción de cobro llevada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, procediendo a cambiar su estado a VIGENTE.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EXPE- DIENTE	VALOR FINAL SANCION (Valor Cobrado) \$	EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO	NIT	ESTADO	CAUSA	RAZÓN
405	515.000	COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA	860063061	NO VIGENTE	VIGENTE	Se pudo establecer en la revisión física del expediente la vigencia y desarrollo de la acción de cobro llevada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, procediendo a cambiar su estado a VIGENTE.
427	515.000	COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA	860063061	NO VIGENTE	VIGENTE	Se pudo establecer en la revisión física del expediente la vigencia y desarrollo de la acción de cobro llevada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, procediendo a cambiar su estado a VIGENTE.
428	515.000	COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA	860063061	NO VIGENTE	VIGENTE	Se pudo establecer en la revisión física del expediente la vigencia y desarrollo de la acción de cobro llevada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, procediendo a cambiar su estado a VIGENTE.
429	515.000	COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA	860063061	NO VIGENTE	VIGENTE	Se pudo establecer en la revisión física del expediente la vigencia y desarrollo de la acción de cobro llevada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, procediendo a cambiar su estado a VIGENTE.
494	535.600	COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA	860063061	NO VIGENTE	VIGENTE	Se pudo establecer en la revisión física del expediente la vigencia y desarrollo de la acción de cobro llevada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, procediendo a cambiar su estado a VIGENTE.
4451	1.144.500	UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS LTDA	800151556	NO VIGENTE	VIGENTE	Se pudo establecer en la revisión física del expediente la vigencia y desarrollo de la acción de cobro llevada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, procediendo a cambiar su estado a VIGENTE.
TOTAL	4.255.100					

Fuente: Oficio SDM-DPA-97845-2016

Esta circunstancia denota deficiencias de control en el manejo de información que dificulta la acertada y eficiente gestión de la entidad para el cobro de multas y sanciones a las empresas transportadoras y eventualmente, una pérdida patrimonial de no lograrse una oportuna actuación en los procesos de cobro coactivo.

Se infringe la ley 87 de 1993 en su “*artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”*

Valoración de la respuesta

Una vez evaluado la respuesta del sujeto de control allegada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016 y revisados los anexos remitidos, con sus respectivos soportes, no se acepta la respuesta, por cuanto se evidenció desorden en el proceso integral del archivo, desactualización y confusión del soporte material y desconociendo del principio de unidad de archivo; es decir, no se cumple con la organización, conservación, uso y manejo de los documentos que hacen parte de la función de cobro coactivo bajo el principio del recaudo del factor de calidad; condición que no permitió conocer su estado actual y las circunstancias que dieron lugar a la falta de control de la información, generando un inminente riesgo por pérdida de estos dineros y al producirse vencimientos legales para su recuperación. Como se observa, la Administración desconoció la unidad de archivos, incumpliendo lo ordenado en el artículo 3 y 4 de la Ley 594 de julio 14 de 2000. Se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad

3.4.2 Utilización Recursos Factor de Calidad

Respecto al manejo de los recursos recaudados y consignados por las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio “Factor de Calidad”, se revisó el proceso de compra de vehículos de servicio público colectivo compuesto por buses, busetas y microbuses de diferentes modelos sobre la base de las tablas de precios establecidas por el reglamento mencionado, para lo cual se solicitó información a la Secretaría sobre la identificación de los vehículos comprados y desintegrados durante los años en los cuales se ha dado cumplimiento a la normatividad vigente, evidenciándose que la entidad ha cumplido los procedimientos establecidos, quedando pendiente analizar la integralidad del proceso de desintegración de vehículos mencionados.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.5 EVALUACIÓN DE SITUACIONES IRREGULARES POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En desarrollo de la Auditoría de Regularidad realizada a la SDM en cumplimiento del PAD 2016, la Contraloría de Bogotá evidenció que en las vigencias 2012, 2013 y 2014, se suscribieron cinco contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión, con dos personas naturales que presentaron documentos que no cumplían con los requisitos de autenticidad exigidos, sin que la entidad verificara la idoneidad de los mismos, que trajeron como consecuencia el inicio de procesos penales en contra de las personas naturales contratadas.

Por lo anterior, se indagó sobre la existencia de acciones judiciales, adicionales a las ya evaluadas, iniciadas por la entidad en contra de contratistas que presentaron documentos (certificaciones laborales y/o de estudios) que no cumplían los requisitos de autenticidad necesarios para suscribir los respectivos contratos. La entidad en su respuesta³, relacionó dos contratistas sobre los cuales se adelantan procesos judiciales; evidenciándose que los contratos suscritos con los mismos, fueron objeto de evaluación por parte de este Ente de Control, determinando hallazgos disciplinarios, fiscales y penales, que fueron trasladados a las instancias competentes.

3.6 PROCESOS DE REVOCATORIA DE COMPARENDOS POR CAUSAS ATRIBUIBLES A IRREGULARIDADES EN LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA No. 2013-1733.

La Secretaría Distrital de Movilidad el 27 de agosto de 2013, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Mensajería No. 2013-1733 con la empresa ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A. con el objeto de prestar el “(...) *servicio integral de mensajería, así como el servicio de mensajería expresa de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la sede principal y los diferente puntos de atención que tiene la entidad (...)*” por un valor total de \$6.270,6 millones y un plazo de doce meses.

3.6.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$25.779.200 en el contrato de prestación de servicios integral de mensajería 2013-1733, porque la Secretaría Distrital de Movilidad omitió

³ Oficio SDM-SGC-94058 de julio 13 de 2016

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

implementar actividades y tomar correctivos en el monitoreo a los informes emitidos por el contratista de los comparendos con dirección inexistentes y/o incompleto; lo que llevó aumentar el riesgos de la expedición de Actos Administrativos de Revocatoria Directa por causas atribuibles al contratista y en consecuencia disminuir la participación del ingreso corriente de la entidad.

Mediante comunicado externo de la Contraloría N° 80101-005 de fecha 13 de Julio de 2016, con radicado SDM: 85973, se solicitó a la Entidad aportar la base de datos de los comparendos revocados por errores en su comunicación, atribuibles al contratista, en las vigencias 2012 a 2016. La entidad mediante oficio SDM-SCT-95325 del 18 de Julio de 2016, remitió la base de datos solicitada con un 90% de los datos diligenciados; el 10% faltante corresponde al campo “causal de revocatoria”, que no se encuentra parametrizado en el sistema, sino en cada acto administrativo; situación que lleva a la administración a desconocer la cifra exacta de los comparendos revocados por las siguientes causales: dirección inexistente, dirección incompleta, cerrado, destinatario desconocido, que se materializan una vez se ha realizado el servicio de mensajería.

El desconocimiento de las cifras por cada una de las causales mencionadas ocasiona debilidad en el proceso interno de la entidad, a tal magnitud que se no se pueda determinar a la fecha, cuantos servicios de mensajería pueden ser descontados en el contrato 1733 de 2013, por esta razón la Secretaría solo ha descontado 24 servicios de mensajería de 87 registros correspondientes a actos de revocatoria que se relacionan en el cuadro 14, reportados por la Subdirección de Contravenciones de Tránsito⁴.

El cuadro 11 muestra los comparendos con actos administrativos revocados que se descontaron en la única factura con número 250913.

Cuadro 11
Servicios de correo no descontados en la
Factura No. 250913 para el Contrato No. 2013-1733

N° de Comparendo	No de Revocatoria
08319043_	2661 de 2015
05942209_	2963 de 2015
06680242_	2077 de 2015
06675596_	2471 de 2014

⁴ Radicado SDM-SGC-110169-2016. “Así mismo e importante aclarar que en el marco del trámite de liquidación contractual, previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007, se procederá a realizar el balance de cuentas correspondientes con relación a los contratos 2011-1111 y 2013-1733...”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

N° de Comparendo	No de Revocatoria
02980541_	2638 de 2015
08026315_	2211 de 2015
04968932_	2640 de 2015
01957678_	2739 de 2015
07957486_	2788 de 2015
08254284_	2767 de 2014
08016507_	2930 de 2015
08020222_	2927 de 2015
10300265_	2948 de 2015
06677850_	3117 de 2015
08256658_	3101 de 2015
10320984_	2999 de 2015
01970396_	3000 de 2015
06694433_	3059 de 2015
10318646_	3145 de 2015
05939589_	3055 de 2014
06679641_	2093 de 2014
05940639_	3204 de 2014
05940532_	2842 de 2014
08000067_	2627 de 2015
Total de comparendos descontados	24

Fuente: (i) Anexo 110169- Alcance radicado SDM 98623
(ii) Base de datos de Excel Radicado 80101-94 – SDM 56352 del 11 de Mayo de 2016
(ii) Resoluciones de los comparendos mencionados en las tablas.
(iv) Base de datos Excel Radicado 80101-08- SDM 88112 del 18 de Julio de 2016
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

A partir de la diferencia que existe entre el número de servicios descontados y los registros de actos revocados reportados por la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, se evidencia la falta de articulación entre las dos subdirecciones, de modo que se reporten cifras diferentes y no se hayan descontado los comparendos que faltan y los que puedan existir por fuera de los datos selectivos traídos a colación en la cuadro No. 11.

En el mismo sentido, se observa que la Subdirección Administrativa se encuentra pendiente de obtener el pronunciamiento jurídico desde el 13 de Julio de 2016, por parte de la Dirección de Asuntos Legales, frente a la interpretación de la expresión: “descontará de la factura de pago correspondiente al mes en el que se evidencie la inexactitud en la entrega, aquellos comparendos cuya falencia en la entrega

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del documento generen el proceso de revocatoria del mismo”⁵; para que la Subdirección administrativa proceda a realizar el descuento del valor del comparendo que correspondería pagar al ciudadano, por casas imputables del contratista.

De ahí que el contrato se encuentra pendiente el balance final de las cuentas de la relación contractual y en efecto la liquidación del mismo.⁶

Por otra parte, revisados los informes presentados por el Contratista en las vigencias 2014 y 2015, se presenta en los cuadros 12 y 13, la información estadística acusada por el contratista, con relación a la gestión de distribución total de comparendos, y comparendos electrónicos:

Cuadro 12
MOVIMIENTO DE DOCUMENTOS A NIVEL LOCAL Y NACIONAL

Periodos	Documentos Distribuidos	Gestión de Distribución		% Relevantes	
		Entregados	Devueltos	Dirección inexistente	Dirección Incompleta
Abril-Mayo-Junio de 2014	107.936	55%	45%	29%	7.6%
Julio-Agosto-October de 2014	405.239	39%	61%	29%	
October-September-Diciembre de 2014	352.730	40%	60%	29%	
Enero de 2015	150.798	72%	28%		
Febrero de 2015	155.774	61%	39%		
Marzo de 2015	42.137	52%	48%	28%	
Abril de 2015	45.330	52%	48%	28%	
Mayo de 2015	51.436	63%	37%	20%	
Junio de 2015	129.925	64%	36%	19%	
Julio de 2015	110.270	64.5%	35.5%	18.5%	
Agosto de 2015	10.059	62%	38%	19%	
Septiembre de 2015	46.448	62%	38%	19.1%	
October de 2015	17.321	60%	40%	20.7%	

Fuente: (i) Radicado Contraloría 88112- SDM-DAL 97594-2016 del 25-07-2016 Respuesta N° 2 y Radicado SDM-SGC-107853-2016 del 16 de Agosto de 2016, respuesta solicitud N° 2. (ii) Informes de contratista

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

⁵ Alcance respuesta a su solicitud 80101-22, Rad. 98623. SDM-SGC-110169-2016; Anexo Memorando SDM-SA-93718, de fecha 13 de Julio de 2016.

⁶ Radicado SDM-SGC-110169-2016. “Así mismo e importante aclarar que en el marco del trámite de liquidación contractual, previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007, se procederá a realizar el balance de cuentas correspondientes con relación a los contratos 2011-1111 y 2013-1733

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro 13
COMPARENDOS ELECTRONICOS

PERIODOS	ENTREGADOS	DEVUELTOS
Abril-Mayo-Junio de 2014	44%	56%
Julio-Agosto-Octubre de 2014	46%	54%
Enero de 2015	48%	52%
Febrero de 2015	52%	48%
Marzo de 2015	51%	49%
Abril de 2015	52%	48%
Mayo de 2015		
Junio de 2015		
Julio de 2015	52%	48%
Agosto de 2015	51.5%	48.5%
Septiembre de 2015	52%	48%
Octubre de 2015	50.5%	49.5%

Fuente: (i) Radicado Contraloría 88112- SDM-DAL 97594-2016 del 25-07-2016 Respuesta N° 2 y Radicado SDM-SGC-107853-2016 del 16 de Agosto de 2016, respuesta solicitud N° 2. (ii) Informes de contratista
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Según la información contenida en el cuadro 13, se concluye que el promedio de devolución de comparendos, es del 47% sobre el total de enviados, de los cuales, el 25% en promedio tienen como causal de devolución: **Dirección inexistente**, y tan sólo en el primer trimestre de 2014, el contratista relaciona el porcentaje de comparendos devueltos por dirección incompleta. Los comparendos electrónicos, presentan un promedio del 50% de devoluciones, sobre el total de enviados.

El Contratista en sus informes concluye de manera reiterada que: “Se evidencia que las bases utilizadas no son de placa nueva o son desactualizadas o en algunos casos se encontró que las direcciones estaban mal diligenciadas (omiten números o cambian números) no colocan ni la dirección de entrega es en Bogotá o en otra ciudad o municipio del país, si es Norte o Sur. Estos porcentajes de entrega y devoluciones se mantienen y la conclusión sigue siendo que las bases origen de donde se generan los oficios y comparendos se caracterizan por ser de nomenclatura antigua. No vigente”⁷

En cuanto a la base de datos de comparendos reportados por el contratista con alguna causal de devolución, durante la ejecución del contrato, este Ente de Control identificó **151.456** comparendos, de los cuales **84.870** devoluciones, es decir, el 56% corresponden a la causal: **Dirección Inexistente**, parametrizada en

⁷ Informes de contratista radicados a la SDM.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

diferentes datos de filtro como: *Dirección Inexistente*, *Dirección no existe* y *No existe*; y **26.258**, que corresponde al 17%, por ***Dirección Incompleta***.

Así mismo, en los informes y bases de datos allegados a la Contraloría de Bogotá, no se identificaron soportes que evidencien monitoreo y auditorías por parte de la SDM a la base de datos de comparendos reportados por el contratista con causal de devolución: Dirección inexistente y Dirección incompleta. Tampoco se evidencian acciones de la entidad sobre la conclusión reiterada por el contratista en sus informes, mencionada anteriormente, la cual le sirve de justificación sobre el alto número de devoluciones.

En este sentido, se denotan debilidades de la Entidad en la etapa precontractual⁸, porque en la matriz “Tipificación y estimación y asignación de los riesgos”, no estableció el riesgo de no comunicar de manera debida al infractor sobre la existencia de un comparendo, teniendo en cuenta que históricamente existen datos que evidencian un alto número de devoluciones de comparendos; es así, que en la etapa contractual al presentarse las debilidades de entrega, tampoco se aplican medidas para prevenir el riesgo, detectar y corregir en el orden previsible y razonable los eventos presentados como verídicos en el informe presentado por el contratista.

Por otra parte, de manera selectiva se verificaron resoluciones que revocan la resolución de fallo, dando razón a los peticionarios al aportar pruebas de la existencia de la dirección y la constante entrega de correspondencia a la misma, o la radicación de otro comparendo en contra del infractor con la misma dirección, concluyendo que la causal de indebida notificación se dio por errores en el servicio prestado por el contratista.

En el cuadro 14, se relacionan los comparendos que no llegaron a ser objeto de cobro por error en la comunicación al infractor:

Cuadro 14
RESOLUCIONES DE FALLO REVOCADAS POR INDEBIDA COMUNICACIÓN DEL
COMPARENDO AL INFRACTOR

NUMERO DE COMAPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	FECHA DE DEVOLUCIÓN	NUMERO DE RESOLUCION DE FALLO	FECHA DE RESOLUCION DE FALLO	VALOR NOMINAL	NUMERO DE RESOLUCION REVOCATORIA	FECHA REVOCATORIA
5897483	02/09/2013	10/09/2013	672258	14/01/2014	294.800	74-2016	15/01/2016

⁸ Pliego de Condiciones, numerales 7.11 Tipificación, estimación y asignación de recursos previsible. Numeral 6- Tipificación y estimación y asignación de los riesgos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NUMERO DE COMAPARENDO	FECHA DEL COMAPARENDO	FECHA DE DEVOLUCIÓN	NUMERO DE RESOLUCION DE FALLO	FECHA DE RESOLUCION DE FALLO	VALOR NOMINAL	NUMERO DE RESOLUCION REVOCATORIA	FECHA REVOCATORIA
5924729	03/10/2013	11/10/2013	646734	14/01/2014	294.800	110-2015	16/01/2015
5928405	08/10/2013	19/10/2013	646282	14/01/2014	294.800	72-2016	13/01/2016
6675291	12/12/2013	19/12/2013	749356	14/05/2014	294.800	409-2015	13/02/2015
10283719	06/06/2015	#N/A	327421	13/08/2015	322.200	43-2016	23/01/2016
7989519	19/08/2014	29/08/2014	7989519	13/01/2015	308.000	20-2016	14/01/2016
7963780	07/07/2014	18/07/2014	447355	29/10/2014	308.000	122-2015	20/01/2015
6699515	02/03/2014	07/03/2014	249573	30/07/2014	308.000	127-2015	15/01/2015
8031005	20/11/2014	24/11/2014	707101	17/02/2015	308.000	177-2016	22/01/2016
6644894	14/07/2014	17/07/2014	446235	29/10/2014	308.000	214-2015	21/01/2015
6689015	28/01/2014	03/02/2014	129962	14/05/2014	308.000	225-2014	23/01/2015
7972272	26/07/2014	11/08/2014	4662204	29/10/2014	308.000	268-2015	22/01/2015
6699900	03/03/2014	10/03/2014	250180	30/07/2014	308.000	275-2015	27/01/2015
8003716	14/09/2014	17/09/2014	632178	13/01/2015	308.000	277-2015	27/01/2015
6689559	28/01/2014	04/02/2014	129522	14/05/2014	308.000	350-2015	13/02/2015
7994453	29/08/2014	04/09/2014	627457	13/01/2015	308.000	371-2015	03/02/2015
8002932	10/09/2014	16/09/2014	635092	13/01/2015	308.000	375-2015	29/01/2015
8001556	10/09/2014	12/09/2014	633220	13/01/2015	308.000	375-2015	29/01/2015
7996608	02/09/2014	09/09/2014	632469	13/02/2015	308.000	384-2015	03/02/2015
6698570	27/02/2014	05/03/2014	248124	30/07/2014	308.000	386-2015	03/02/2015
8241147	12/16/2014	22/12/2014	447212	29/10/2014	308.000	3172-2016	06/01/2016
8295933	04/01/2014	11/05/2015	447212	29/10/2014	322.200	3172-2016	06/01/2016
7963682	07/30/2014	18/07/2014	447212	29/10/2014	308.000	3176-2015	06/01/2016
8029894	14/11/2014	21/11/2014	326181	12/09/2014	308.000	3139-2015	28/12/2015
7958521	15/06/2014	24/06/2014	707153	17/02/2015	308.000	3139-2015	28/12/2015
6694433	13/02/2014	19/02/2014	124519	14/05/2014	308.000	3059-2015	10/12/2015
8016507	06/10/2014	08/10/2014	618056	13/01/2015	308.000	2930-2015	20/11/2015
8020222	22/08/2013	21/10/2014	613976	13/01/2015	308.000	2927-2015	05/10/2015
7959582	18/06/2014	25/06/2014	654288	14/01/2014	308.000	2691-2015	16/10/2015
8000067	08/09/2014	12/09/2014	637272	13/01/2015	308.000	2627-2015	15/10/2015
7991838	25/08/2014	29/08/2014	61754	13/01/2015	308.000	2400-2015	14/09/2015
6692276	05/02/2014	12/02/2014	126385	14/05/2014	308.000	2178-2015	20/08/2015
8234463	28/11/2014	03/12/2014	701851	17/02/2015	308.000	2178-2015	20/08/2015
7987859	15/08/2014	22/08/2014	446859	29/10/2014	308.000	2123-2015	06/08/2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NUMERO DE COMAPARENDO	FECHA DEL COMAPARENDO	FECHA DE DEVOLUCIÓN	NUMERO DE RESOLUCION DE FALLO	FECHA DE RESOLUCION DE FALLO	VALOR NOMINAL	NUMERO DE RESOLUCION REVOCATORIA	FECHA REVOCATORIA
8009861	23/09/2014	23/09/2014	679219	14/01/2014	308.000	2012-2015	31/07/2015
6708393	06/04/2014	06/04/2014	623930	13/01/2015	308.000	2012-2015	31/07/2015
8009418	23/09/2014	29/09/2014	624435	13/01/2015	308.000	1897-2015	27/07/2015
8009362	23/09/2014	29/09/2014	624493	13/01/2015	308.000	1877-2015	27/07/2015
6694679	13/02/2014	20/02/2014	241865	30/07/2014	308.000	1841-2015	23/07/2015
8263364	12/02/2015	17/02/2015	175216	26/05/2015	322.200	1599-2015	24/06/2015
8027549	09/11/2014	12/11/2014	702580	17/02/2005	308.000	1521-2015	16/06/2015
8236516	04/12/2014	Notificado	744715	20/03/2015	308.000	1245-2015	07/05/2015
6688185	24/01/2014	30/01/2014	130616	14/05/2014	308.000	1207-2015	05/06/2015
8000131	08/09/2014	11/09/2014	637187	13/01/2015	308.000	1170-2015	29/04/2015
8028694	12/11/2014	19/11/2014	704588	17/02/2015	308.000	1091-2015	20/04/2015
6694029	12/02/2014	18/02/2014	608453	13/01/2015	308.000	1045-2015	11/04/2015
235495	02/10/2014	05/12/2014	700102	17/02/2015	308.000	989-2015	10/04/2015
8008536	22/09/2014	29/09/2014	625573	13/01/2015	308.000	733-2015	11/03/2015
1950475	26/04/2012	15/05/2012	324261	15/08/2012	283.400	2452-2015	24/09/2014
1952615	03/05/2012	23/05/2012	329436	15/08/2012	283.400	2436-2015	08/09/2014
2055705	18/03/2012	10/04/2012	311824	15/08/2012	283.400	2426-2015	07/07/2014
2057401	21/03/2012	10/04/2012	327546	15/08/2012	283.400	2426-2015	07/07/2014
2943115	03/06/2012	25/06/2012	484095	18/10/2012	283.400	2430-2015	07/07/2014
5897350	02/09/2013	10/09/2013	672406	14/01/2014	294.800	1235-2015	06/05/2015
5901716	08/09/2013	07/10/2013	668536	14/01/2014	294.800	1877-2015	13/04/2015
5932244	12/10/2013	19/10/2013	640311	14/01/2014	294.800	87-2016	25/01/2016
5938870	11/11/2013	19/11/2013	735069	07/03/2014	294.800	2154-2015	14/08/2015
5941909	28/11/2013	04/12/2013	743970	14/05/2014	294.800	417-2015	13/02/2015
5942209	28/11/2013	05/12/2013	744260	14/05/2014	294.800	2963-2015	23/11/2015
6678954	22/12/2013	#N/A	728667	25/02/2014	294.800	2106-2015	10/08/2015
6679136	24/12/2013	03/01/2014	752702	14/05/2014	294.800	889-2015	26/03/2015
6680242	29/12/2013	07/01/2014	753728	14/05/2014	294.800	2077 -2015	29/09/2015
8242804	21/12/2014	26/12/2014	720408	20/03/2015	308.000	909-2015	13/03/2015
8243336	21/12/2014	29/12/2014	718751	20/03/2015	616.000	891-2015	27/03/2015
8247150	05/01/2015	08/01/2015	43237	20/03/2015	322.200	936-2015	07/04/2015
8247692	07/01/2015	09/01/2015	42682	20/03/2015	322.200	824-2015	23/03/2015
8254284	23/01/2015	28/01/2015	164579	26/05/2015	322.200	2767-2015	03/11/2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NUMERO DE COMAPARENDO	FECHA DEL COMAPARENDO	FECHA DE DEVOLUCIÓN	NUMERO DE RESOLUCION DE FALLO	FECHA DE RESOLUCION DE FALLO	VALOR NOMINAL	NUMERO DE RESOLUCION REVOCATORIA	FECHA REVOCATORIA
8256658	29/01/2015	04/02/2015	170944	26/05/2015	322.200	375-2015	15/12/2015
8259106	04/02/2015	10/02/2015	177765	26/05/2015	322.200	2767-2015	03/11/2015
8265829	17/02/2015	20/02/2015	170497	26/05/2015	322.200	2176-2015	11/09/2015
8276383	12/03/2015	17/03/2015	150168	26/05/2015	322.200	21-2016	25/01/2016
8283429	06/04/2015	10/04/2015	245442	30/06/2015	322.200	18-2016	03/07/2015
8319043	21/05/2015	28/05/2015	419483	04/09/2015	322.200	2661-2015	20/10/2015
10300265	16/07/2015	27/07/2015	518070	14/10/2015	322.200	2948-2015	19/11/2015
10307349	06/08/2015	18/08/2015	567327	03/11/2015	322.200	126-2016	23/01/2016
10313076	19/08/2015	25/08/2015	565329	03/11/2015	322.200	83-2016	18/01/2016
10318646	31/08/2015	09/09/2015	605670	24/11/2015	322.200	3145-2015	18/12/2015
10325308	11/09/2015	29/09/2015	684636	24/12/2015	322.200	298-2016	20/01/2016
7982362	06/08/2014	13/08/2014	454369	29/10/2014	308.000	161-2015	26/01/2015
8030226	10/12/2014	15/12/2014	714521	20/03/2015	308.000	931-2015	06/04/2015
6675596	02/07/2013		514178	22/10/2013	294.800	2471-2014	28/08/2014
5940639	22/11/2013		742810	14/05/2014	294.800	3204-2014	02/09/2014
5940532	26/11/2013		7422724	14/05/2014	294.800	2842-2014	28/08/2014
VALOR TOTAL DE COMAPARENDOS REVOCADOS POR INDEBIDA NOTIFICACION AL INFRACTOR					\$25.779.200		

Fuente: (ii) Base de datos de Excel Radicado 80101-94 – SDM 56352 del 11 de Mayo de 2016, (ii) Resoluciones de los comparendos mencionados en las tablas, (iii) Base de datos Excel Radicado 80101-005- SDM 85973 del 13 de Julio de 2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

La debida comunicación del comparendo cobra importancia en la medida que, mientras se ejecute satisfactoriamente, se preserva el derecho del debido proceso para el infractor, esto en relación a la oportunidad procesal que tiene el mismo al ejercer el derecho de contradicción y defensa. En ese sentido, la administración podría continuar con el procedimiento contravencional y en efecto el acto administrativo sancionatorio, el cual debe quedar ejecutoriado para su cobro.

Contrario a lo anterior, la administración al no realizar un monitoreo sobre las bases de datos emitidas por el contratista e informes mensuales; y omitir la implementación de un esquema de control con métodos correctivos que permitiera descontar al contratista los servicios de mensajería prestados de manera ineficiente o imponer multas si diera lugar, permitió que el índice porcentual por concepto de devolución de comparendos llegará a ser representativo en los informes mensuales enunciados. De ahí que en el año 2015, se emitieron 187 actos administrativos de revocatoria, dejándolos sin efecto jurídico, implicando la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

extinción de la obligación representada en la imposición de una suma de dinero que debía cancelar el infractor a favor del Estado, con destinación que se encuentra regulada en el Artículo 160 de la ley 769 de 2002 y a su vez en el Artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto de orden Nacional⁹, en el entendido que los ingresos corrientes de la SDM, provienen en su totalidad de ingresos no tributarios, como el caso de las multas.

Significa lo anterior, que al no implementarse el monitoreo adecuado sobre los comparendos que se pudieron radicar en el tiempo, modo y lugar, por parte del contratista, la Secretaria trasgrede los principios de control interno, eficiencia y economía, regulados en el artículo 1 de la ley 87 de 1993, impidiendo a través del acto de la revocatoria la existencia del título ejecutivo como requisito esencial para el respectivo cobro.

Así mismo, esta omisión impacta en el comportamiento del ingreso corriente de la Secretaría, como fuente de recursos para financiar los proyectos principales encaminados a satisfacer las necesidades y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

Los hechos y argumentos relacionados, evidencian el incumplimiento y vulneración a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 y el principio de responsabilidad fiscal regulado en el artículo 90 de la Constitución Política; numeral 1^o, principios de eficiencia y economía de la gestión fiscal regulados en el artículo 25, de la Ley 80 de 1993; Artículo 1, Artículo 2 literal a) de la ley 87 de 1993; Artículos 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011; Artículo 160 de la ley 769 de 2002; Artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto de orden Nacional; Artículo 8^o de la Ley 42 de 1993; Artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000

En consecuencia la falta de seguimiento, control y gestión, por parte de la SDM sobre la ejecución de este contrato, conllevó a evidenciar un presunto daño fiscal al patrimonio de la entidad por la suma de \$25.779.200.

⁹Artículo 160 de la ley 769 de 2002 “Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre **ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN.** De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el **recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas...**

Artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Decreto 111 de 1996. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (L. 38/89, art. 20; L. 179/94, art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71)”.

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el sujeto de control, no se expone justificación congruente respecto a cada situación evidencia en la ejecución de la auditoría.

Si bien es cierto, la causales de devolución reguladas en el *Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas Para El Servicio De Outsourcing y Mensajería Expresa*, no todas son atribuibles al contratista que presta el servicio de mensajería; no es menos cierto que, al no existir parametrización en el campo “*causales de revocatoria*” en la plataforma tecnológica de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, la entidad tuvo dificultad en la trazabilidad de los actos revocados por causas imputables al contratista, y en consecuencia no puso en marcha acciones de control y de monitoreo que permitiera a la entidad descubrir a fecha de hoy, una cantidad que se acerque a la veracidad del número de servicios a descontar en el contrato No. 2013-1733; así mismo proceder a las acciones pertinentes para el descuento por valor de comparendo al contratista, ya que han transcurrido 11 meses contados a partir de la terminación de etapa de contractual.

Por lo anterior, este Organismo de Control configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$25.779.200** y presunta disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no subsanan las deficiencias de control evidenciadas y no desvirtúan el hallazgo. Se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.7. SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADELANTADAS POR LA ENTIDAD SOBRE EL COBRO DEL VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE BODEGAJE DE LOS MÓDULOS LEDS ADQUIRIDOS MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2010-1628.

Resultado de la Auditoría de Regularidad realizada a la SDM en cumplimiento del PAD-2016, se estableció un Beneficio de Control Fiscal por valor de \$499.032.731, toda vez que producto de los requerimientos realizados por este Organismo de Control, la entidad auditada realizó las acciones tendientes a iniciar el proceso de cobro en contra de la UT MÓDULOS LEDS BOGOTA, por el valor

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

adeudado por concepto del bodegaje de los módulos LEDS adquiridos mediante Contrato No. 2010-1628.

La entidad, en respuesta al informe preliminar informó que mediante Resolución No. 032 del 27 de junio de 2016, liquidó el valor adeudado por concepto de bodegaje, y remitió a la Subdirección Financiera los documentos necesarios para proceder con el registro de la obligación en los estados contables.

Con el fin de realizar el seguimiento al proceso de cobro, se solicitó a la entidad informar si a la fecha, la obligación se encontraba registrada en los estados contables y si la Subdirección de Jurisdicción Coactiva había dado inicio al proceso de cobro.

En respuesta a este requerimiento, la SDM informó¹⁰ que la deuda por concepto de bodegaje de los módulos LEDS, fue registrada el 28 de junio de 2016, en el comprobante de contabilidad No. 159664, y que la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, inició la etapa de gestión persuasiva el 16 de agosto de 2016, con el fin de obtener el pago de la obligación por concepto de bodegaje. Lo anterior, permite evidenciar que a la fecha, la entidad se encuentra adelantando las acciones tendientes a obtener el pago del valor adeudado por concepto de bodegaje de los módulos.

3.8 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2015-1301

La Secretaría Distrital de Movilidad, suscribió con P&Z SERVICIOS LTDA., el Contrato Arrendamiento No. 1321, con el fin de *“(...) entregar a título de arrendamiento la bodega ubicada en la Calle 12 C No. 79 A-25 de la ciudad de Bogotá (...)”*, por un valor de \$709 millones y un plazo de doce meses.

En los Estudios Previos presentados por la Subdirección Administrativa en el mes de noviembre de 2015, la SDM justificó la necesidad de contratar una bodega para centralizar los archivos de gestión de la Secretaría y los archivos del Fondo Documental Acumulado, conformado por la documentación del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, la Secretaría de Tránsito y Transporte STT, el Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT y FONDATT en liquidación, entidades que precedieron a la Secretaría.

¹⁰ Oficio SDM-SGC-107874-2016 de agosto 16 de 2016

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Contraloría de Bogotá en ejercicio de las funciones de Control Fiscal y en desarrollo de la Auditoría de Regularidad que se adelantó en la SDM, en el primer semestre de la vigencia 2016 para evaluar la gestión fiscal desarrollada en la vigencia 2015, determinó con base en visitas realizadas los días 29 de marzo de 2016 y 26 de mayo de 2016, que entre los meses de diciembre de 2015 y mayo de 2016, la entidad erogó la suma de \$167.597.229, por metros cuadrados de bodega no utilizados por la entidad, a pesar de haber justificado su necesidad a través de los Estudios Previos que antecedieron el contrato.

El día 16 de agosto de 2016, la Contraloría de Bogotá, realizó una visita a la Calle 12 C No. 79-A-25 Bodega 10 / Parque Industrial Alsacia, para conocer el nivel de ocupación actual de la misma, y determinar las gestiones adelantadas por la Secretaría para el traslado de los archivos de gestión. Una vez realizado el recorrido por las instalaciones, tanto en la zona de bodegaje del primer piso, como en las áreas administrativas de los pisos uno y dos; se verificó la organización de los archivos de Gestión de la SDM y se determinó que las estanterías que se encontraban desocupadas en las visitas realizadas por la Contraloría de Bogotá los días 29 de marzo de 2016 y 26 de mayo de 2016, están siendo ocupadas, de forma paulatina, por cajas de archivo de gestión de la entidad.

Los delegados de la SDM que atendieron la visita, informaron mediante Acta suscrita en el transcurso de la misma, que actualmente se encuentran ubicados 4.008 metros lineales de archivos de gestión de la SDM en la bodega de Villa Alsacia y 11.123 metros lineales de archivos de gestión se encuentran almacenados en distintas sedes de la Secretaría.

Según lo informado en la Visita, la SDM tiene establecido un cronograma de traslado de archivos de gestión a la Bodega de Villa Alsacia, para completar la ocupación de la bodega, el cual se relaciona en el cuadro 15:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro 15
CRONOGRAMA DE PROYECCIÓN DE METROS LINEALES QUE
SE TRASLADARÁN A LA BODEGA DE VILLA ALSACIA

Sede	2016					2017			TOTAL SEDE
	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	
Puente Aranda	0	306	180,68	623	623	623	623	623	3.601,5
Villa Alsacia*	485	618	415	471	471	471	471	0	3.402,1
Casa 21	0	228	228,5	217,4	217,4	108,7	0	0	1.000,0
Paloquemao	0	327	327	327	327	327	327	327	2.289,0
Calle 13**	0								0,0
TOTAL MES	484,7	1.479,0	1.151,4	1.638,4	1.638,4	1.529,7	1.421,0	950,0	10.293

*No requieren traslado porque se encuentran en la sede de Villa Alsacia
** Sujeta a la ejecución y disponibilidad de recursos del contrato 2015 1272

Fuente: Subsecretaría de Gestión Corporativa – SDM / Acta de Visita Fiscal 19/08/2016

Adicionalmente, informaron que desde el 1 de junio de 2016, se han trasladado 800 metros lineales de archivo, distribuidos de la siguiente manera:

- 357,25 metros lineales sin organizar desde la sede Calle 13 de Contratos y acciones Constitucionales.
- 169 metros lineales organizados desde la sede de Puente Aranda de Procesos Contravencionales
- 282 metros lineales sin organizar desde la sede Calle 13 de varias series y dependencias.

Lo anterior demuestra que la entidad desde el mes de junio de 2016, viene adelantando gestiones para trasladar los archivos de gestión a la bodega de Villa Alsacia arrendada mediante el Contrato 2015-1301; así mismo, se puede establecer que producto de las observaciones presentadas por este Ente de Control en la Auditoría de Regularidad adelantada en el primer semestre de 2016 ante la SDM, la entidad implementó un cronograma de traslado de archivos a partir del mes de agosto de 2016, para completar la ocupación de la bodega y así centralizar sus archivos de gestión, atendiendo las necesidades expuestas en los Estudios Previos que antecedieron la suscripción del Contrato.

3.9 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRAVENCIONAL – SICON.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la SDM en la respuesta a los requerimientos 80101-06, 07, 13, 16, 18 y 20, durante la ejecución de la presente Auditoría de Desempeño y los resultados de la gestión de la Interventoría del contrato 2012-1188, se evaluaron los procedimientos de registro y procesamiento de la información relacionada con el Proceso Contravencional, desde la generación y elaboración de los comparendos hasta su registro e incorporación en el sistema, así como su pago y aplicación de acuerdos de pago, desde el punto de vista de la calidad e integridad del dato, así como los puntos de control y validación de los datos, la generación y administración de inconsistencias.

Para contextualizar y comprender de manera adecuada y a la luz de la reglamentación general y particular establecida por la SDM, para la ejecución del proceso contravencional, se incorpora en este informe una breve descripción del proceso contravencional desde el momento de la imposición del comparendo en sus diferentes fuentes de origen (Fotocomparendo, en vía pública y a través de los medios electrónicos), validaciones preliminares hasta su ingreso o registro en SICON, indicando a donde ingresa en cada caso y su flujo de información una vez registrado hasta llegar a un acuerdo de pago, pago total, pago con descuento, o ingreso al módulo de cartera. Se explica el flujo de información en el sistema en el proceso de emisión de la resolución sanción y los procesos de notificación tanto de los comparendos en sus diferentes formas, como la Resolución Sanción emitida, de acuerdo con el requerimiento del equipo auditor No.80101-07.

“PROCESO DE IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS:

El procedimiento de imposición del comparendo para aquellos que fueron captados a través de medios tecnológicos, inicia con la recepción de presuntas infracciones provenientes de las unidades policiales de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá y finaliza con el cargue de la información del aplicativo Detección Electrónicas de Infracciones - DEI a SICON de los comparendos notificados, cuya descripción detallada se encuentra descrito en el procedimiento PM01-PR15 – “Procedimiento de Detección e Imposición de Comparendos Electrónicos”¹¹.

“Los comparendos son impuestos a los presuntos infractores de las normas de tránsito en vía y a través de medios tecnológicos, tal y como lo establece los artículo 136 y 137 de la Ley 769 de 2002, cuya información de los datos del investigado se incorpora al Sistema de Información Contravencional SICON, según la forma en que fue impuesta o captada la Orden de Comparendo, así:

¹¹SDM-DPA- 96257 2016 del 21 de julio de 2016 en Respuesta al Oficio No. 80101 – 007, SDM 87891 de 18 de julio de 2016

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

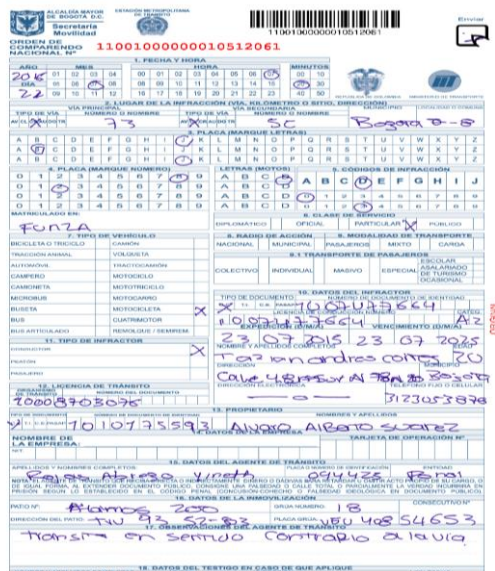
• **Manuales:**

Los manuales corresponden a aquellos comparendos que son impuestos y notificados en vía por parte de los uniformados de tránsito a los presuntos infractores, cuya información en él contenida se incorpora en la plataforma del Sistema de Información Contravencional SICON, por dos (2) vías:

a) **Digitados y digitalizados:** La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), empresa encargada de adelantar la digitación y digitalización de la orden de comparendo, recepcionaba todos los días los documentos e incluía de manera manual la información en la plataforma del Sistema de Información Contravencional SICON. Tal actividad fue realizada hasta el mes de julio del año 2015.

b) **Lápices ópticos:** La información contenida en la Orden de Comparendo no requiere ser digitada toda vez que la misma es enviada a la Secretaría Distrital de Movilidad por medio de un webservice, en donde una vez recepcionada es remitida al Sistema de Información Contravencional SICON y no requiere notificación de la misma por cuanto el presunto infractor es notificado en el momento de la imposición del comparendo.

La información es almacenada y puede ser consultada a través de SIMUR – Sistema Integrado de Información Urbano Regional, como se observa a continuación, donde se aprecia la fecha y hora de la imposición así como, su posterior envío en línea al Sistema de Información Contravencional SICON PLUS:




The image shows a digital scan of a traffic fine form (comparendo) from the Contraloría de Bogotá D.C. The form is filled out with handwritten information and includes several stamps and a barcode. Key details include:

- Barcode:** 11001000000010512061
- Fecha y Hora:** 2015, 22, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31
- Placa:** FUN7A
- Tipos de Vehículo:** Camión
- Tipos de Documento:** Licencia de Conducir
- Tipos de Infracción:** Exceso de velocidad
- Valor de la multa:** 18
- Observaciones:** Transito en sentido Contrario a la via

Imagen digital del comparendo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Viernes 29 de Julio del 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODO

SIMURS - MÓDULO CONSULTA DE NOTIFICACIONES

CONSULTA DE NOTIFICACIONES

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO
11001000000010512061

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
07/22/2016 07:28:00	D.03	JB82D

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
11001000000010512061	94423	LAPIZ

PROPIETARIO

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
CEDULA DE CIUDADANÍA	1007477664	FABIAN ANDRES CORTES OLAVE

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
2016-07-22 00:00:00.0	CEDULA DE CIUDADANÍA	1007477664	FABIAN CORTES

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2016-7-26 8:47:28. 0	(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 22/07/2016	
2016-7-26 8:47:32. 0	(4) Registro envió a SICON	No Aplica

Volver

- **Detección Electrónica:**

El procedimiento de detección electrónica desde la recepción de las presuntas infracciones provenientes de las unidades de policía de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá hasta el cargue de la información en el aplicativo de Detección Electrónica de Infracciones – DEI, se encuentra detallado en el documento **PM01-PR15 “Procedimiento de Detección e Imposición de Comparendos Electrónicos”**.

Ahora, señalado lo anterior, es de advertir que el proceso contravencional inicia una vez se encuentra impuesta por parte de la Autoridad de Tránsito Operativa (Agente de Tránsito) la orden de comparendo, entendiéndose como proceso contravencional aquel que se genera cuando el presunto infractor se hace presente ante la Autoridad de Tránsito Administrativa manifestando su inconformidad por la infracción endilgada.

(...) **PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE COMPARENDOS:**

La notificación de los comparendos se realiza:

- Personalmente: En dos casos:

1. Cuando la imposición se efectuó en vía pública, o
2. Cuando la detección de la infracción se realiza por medios técnicos y tecnológicos, mediante el envío por correspondencia de la orden de comparendo, con sus respectivos soportes al propietario y el recibo efectivo de la misma. (Artículo 137 de la Ley 769 de 2002).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- *Por aviso: Para los comparendos cuya detección fue electrónica y el comparendo fue devuelto, se adelanta el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone textualmente:*

“Artículo 69. Notificación por aviso. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...).”

PROCESO DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN:

La resolución sanción se expide cuando se define la responsabilidad contravencional, para el caso de los comparendos objeto de impugnación se profiere en diligencia de audiencia pública. En los demás casos, es decir en los eventos en que los ciudadanos no accedan a descuentos y beneficios o no impugnen la orden de comparendo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, a su vez modificado por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, enunciado anteriormente, el cual al respecto textualmente dispone: “(...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados (...)” (Subrayado fuera de texto).

En conclusión la resolución sanción, para estos casos, se profiere de manera automática ya que el Sistema de Información Contravencional SICON, se encuentra parametrizado para que realizada la verificación correspondiente, en lo que hace referencia a la inexistencia de pago y curso asociado con descuentos y beneficios o impugnación, genere dentro del término señalado en la precitada norma la resolución de sanción.

Ahora bien, a lo que hace referencia a la notificación del Acto Administrativo de sanción en cualquiera de sus modalidades, la misma se adelanta en Estrados¹².

Con una visión general del proceso contravencional y en contexto en la Auditoría de Regularidad PAD2016 Período I, se advirtieron posibles inconsistencias y/o diferencias en datos producto de posibles fisuras o deficiencias de control en el procesamiento y administración de la información residente o producto del Sistema de Información Contravencional - SICON de la Secretaría Distrital de Movilidad; relacionadas con pagos no aplicados, saldos negativos, cálculo erróneo de intereses de mora en acuerdos de pago, incumplimiento de acuerdos de pago, inconsistencias en información de recaudo y cartera no registrada.

¹² SDM – DPA – 100314 – 2016, Alcance Respuesta 007 y 80101 – 006 - Oficio No. 80101, SDM 86732 de 14 de julio de 2016 - SDM 87891 de 18 de julio de 2016.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con el fin de comprobar la ocurrencia de estas situaciones y establecer el nivel de impacto y afectación a los recursos públicos representados en el recaudo de los valores netos y causados en la aplicación de las multas por comparendos aplicados en ocurrencia de infracciones de tránsito; se solicitó a la administración “...relación de inconsistencias y/o diferencias establecidas en el proceso de verificación de datos de la información de cartera registrada en el sistema, saldos negativos, los pagos no aplicados, la información de recaudo y del cálculo de intereses de los acuerdos de pago. Indicando como mínimo los campos básicos de identificación del comparendo, contravención o proceso, los valores correspondientes según sea el caso de la inconsistencia o diferencia y las fechas y observaciones relacionadas; códigos de cartera, proceso, recaudo, entre otros...”; a lo que la administración indicó:

3.9.1. Frente al Recaudo

De acuerdo con lo informado por la administración acerca del flujo de la información en el proceso de Recaudo de los valores pagados por concepto de comparendos impuestos por infracciones de tránsito, que indican:

“...El recaudo entendido como la información recibida de los bancos recaudadores y el SIMIT, es una actividad diaria que se describe en el Procedimiento, “Cargue de bancos” y se resume en el recibo de archivos remitidos diariamente, los cuales se incorporan al sistema SICON.

El valor recaudado puede quedar de diversas formas en el sistema contravencional y se deben diferenciar los términos: pago y recaudo, por su implicación en el sistema.

Por lo anterior, pueden ser diferentes la fecha del recaudo y la de la aplicación. Estos términos pueden generar diferencias en las cifras, siendo consistentes todas, El recaudo se resume diaria y mensualmente en cuadros que se ponen a disposición de la Tesorería Distrital y diferentes dependencias de la SDM.

Se anexan a título informativo las del mes de junio de 2016, y a título demostrativo el día 3 de junio.” (Subrayado fuera de texto).

Cuadro 16
RECAUDO RECIBIDO EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2016

BANCO	FECHA DE RECAUDO		# REGISTROS	VALOR. ARCHIVO.	NOTAS DE AJUSTE		TOTAL RECAUDO	TAPA #
					N. DEBITO	N. CREDITO		
CAJA	01/06/2016	CONSOL OFICINA	1609	243.225.780			243.225.780	624353 - 624752
SOCIAL	01/06/2016	PSE	107	20.856.610			20.856.610	
OCCIDENTE	01/06/2016	CONSOL OFICINA	289	43.050.850			43.050.850	624371 - 624726

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

BANCO	FECHA DE RECAUDO		# REGISTROS	VALOR. ARCHIVO.	NOTAS DE AJUSTE		TOTAL RECAUDO	TAPA #
					N. DEBITO	N. CREDITO		
	01/06/2016	CONSOL. SAE	941	136.993.412			136.993.412	624380
	01/06/2016	PSE	18	2.543.510			2.543.510	
SIMIT	01/06/2016	HORARIO NORMAL	131	41.536.460			41.536.460	624659
	31/05/2016	HORARIO ADICIONAL	7	2.876.415			2.876.415	624660
		HORARIO ADICIONAL					0	
TOTAL			3102	491.083.037	0	0	491.083.037	

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

Con la información de recaudo como la de la tabla anterior, se inicia un proceso de conciliación con la Dirección Distrital de Tesorería, para establecer que lo informado a la SDM como recaudo, sea igual a lo legalizado por dicha Dirección de la SDH.

Esta conciliación se hace para el Banco de Occidente, Banco Caja Social y SIMIT.

A título demostrativo se anexa a continuación, conciliación del Banco de Occidente del mes de abril de 2016.”¹³

Cuadro 17
CONCILIACIÓN RECAUDO CODIGO DE BARRAS BANCO DE OCCIDENTE - ABRIL/2016.

DIA	N° OP	SDM	BANCO	DIFERENCIA	OBSERVACION
1	240	\$ 37.439.175,00	\$ 37.439.175,00	\$ -	
2					
3					
4	266	\$ 44.247.725,00	\$ 44.247.725,00	\$ -	
5	259	\$ 41.971.125,00	\$ 41.971.125,00	\$ -	
6	224	\$ 39.577.525,00	\$ 39.677.925,00	\$ (100.400,00)	Mayor valor abonado
7	286	\$ 59.104.030,00	\$ 35.533.515,00	\$ 23.570.515,00	Menor valor abonado
8	203	\$ 33.545.625,00	\$ 33.545.625,00	\$ -	Se envía correo electrónico al banco de occidente solicitando aclaración a diferencias - mayo 04/2016
9					
10					

¹³ Respuesta SDM-DPA-96338-2016 del 21 de julio de 2016 al Requerimiento 80101-06 SDM-86732 del 14 de julio de 2016, archivos anexo punto No.2.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DIA	N° OP	SDM	BANCO	DIFERENCIA	OBSERVACION
11	227	\$ 39.293.325,00	\$ 39.293.325,00	\$ -	
12	159	\$ 27.308.670,00	\$ 27.308.670,00	\$ -	
13	205	\$ 34.951.200,00	\$ 34.951.200,00	\$ -	
14	193	\$ 43.161.725,00	\$ 43.161.725,00	\$ -	
15	190	\$ 36.370.050,00	\$ 36.370.050,00	\$ -	
16					
17					
18	317	\$ 53.350.950,00	\$ 53.350.950,00	\$ -	
19	249	\$ 45.903.675,00	\$ 45.903.675,00	\$ -	
20	170	\$ 30.536.490,00	\$ 30.536.490,00	\$ -	
21	198	\$ 44.910.025,00	\$ 44.910.025,00	\$ -	
22	208	\$ 36.504.625,00	\$ 36.504.625,00	\$ -	
23					
24					
25	239	\$ 47.354.150,00	\$ 47.354.150,00	\$ -	
26	256	\$ 46.722.150,00	\$ 46.722.150,00	\$ -	
27	240	\$ 49.054.890,00	\$ 49.054.890,00	\$ -	
28	225	\$ 43.501.475,00	\$ 43.501.475,00	\$ -	
29	239	\$ 40.394.970,00	\$ 40.394.970,00	\$ -	
30					

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

3.9.1.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la ausencia de controles eficaces en el proceso de registro de recaudo que generan nuevas inconsistencias en la aplicación de los pagos.

Analizada la información suministrada por la Administración respecto al proceso de recaudo y las conciliaciones de las cifras presentadas como punto de control de los registros y pagos aplicados se evidencia, que la SDM no realiza conciliaciones bancarias; sólo efectúa un proceso comparativo de la información reportada por tales entidades frente a lo legalizado por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda sobre datos de control (valores agregados); quien realiza el proceso de conciliación es la dirección antes

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mencionada y ante la existencia de diferencias, los comunica a los bancos recaudadores para que las sustenten y si hay necesidad de ajustes, éstos son reportados en los meses posteriores.

Lo anterior, se soporta además en lo indicado por la Secretaría Distrital de Hacienda en respuesta a la solicitud de los extractos bancarios, con radicado SDM 160353 del 11 de Diciembre de 2015, *“(…) me permito informarle que la información de los extractos bancarios tiene el carácter de información reservada y en consecuencia no se pueden entregar a un contratista.*

Para los efectos de la obligación pactada entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el Contratista en cuanto a la conciliación, ésta se puede efectuar con la información que éste despacho remite mensualmente vía correo electrónico a esa Secretaría y que contiene toda la información de los valores legalizados diariamente y reportados por las entidades bancarias recaudadoras a través de Notas Crédito.

Teniendo en cuenta que en la Secretaría Distrital de Hacienda, existe un área encargada de realizar las Conciliaciones Bancarias, en caso de presentarse diferencias entre los valores legalizados por la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) y lo abonado por los bancos recaudadores, estas son reportadas por la DDT para los respectivos ajustes, los cuales se verán reflejados en el reporte de los meses siguientes” (Subrayado fuera de Texto)

Lo señalado por el contratista ETB, administrador técnico del SICON, en el Acta de Interventoría No. 087 del 19 de noviembre de 2015, que indica: *“(…)es la comparación del movimiento del recaudo que se carga y aplica en el sistema, contra el resumen que carga la Subdirección Financiera de la SDM, tomados de los movimientos que reporta el Banco”.*

Ahora bien, en verificación de los controles implementados en el Sistema de Información Contravencional – SICON, para asegurar la consistencia de los datos relacionados con el recaudo y la adecuada aplicación de los pagos, se indagó acerca de los procesos de conciliación que se realizan con la información registrada en el sistema, encontrándose que el SICON, permite el registro de transacciones de periodos anteriores en los recaudos del mes corriente y en consecuencia los saldos diarios y los reportes generados por el sistema, insumo para los Estados Contables, pueden estar sobrevalorados y subvaluados.

Así mismo, se encontró que en el proceso de aplicación de pagos, que éstos en ocasiones no se alcanzan a aplicar el mismo día en el sistema, generando diferencias frente a los datos agregados comparados.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las diferencias también se presentan porque dependiendo del tipo de pago, los contraventores pueden cancelar con un solo volante de pago, varios comparendos o varias cuotas correspondientes a uno o varios acuerdos de pago, con lo cual el proceso de aplicación de pagos en el sistema se hace más complejo, teniendo en cuenta la individualización de los datos del pago, que debe darse previo para hacer el cargue en el sistema, pues en la información insumo del banco, se realiza agregada por el volante de pago y según la parametrización que el banco usa para la identificación de la operación realizada.

De igual forma ocurre en otros medios de pago, como el PSE, dado que en los reportes de los pagos por este medio la SDM no puede identificar los infractores por tipo y número de documento, pues estos pueden presentarse en cero (0), lo que implica que en la recepción del pago este dato no es requerido¹⁴, generando diferencias e inconsistencias por no poder relacionar el pago con el infractor.

Lo anterior, se soporta además en lo indicado por el contratista ETB en el Acta de Interventoría No. 018 de agosto 27 de 2015, *“(...) la SDM envía por correo electrónico un cuadro de forma diaria a ETB, el cual contiene el recaudo consolidado y aplicado por entidad financiera incluyendo los pagos por PSE. Una vez se recibe el cuadro, a través de Query, la ETB realiza la búsqueda de la información en la base de datos de SICON previamente aplicada por la SDM y la compara con la proporcionada por esta, de tal forma que los resultados coincidan.*

Posteriormente, se coloca la fecha en que la SDM envió el archivo y las fechas correspondientes a los movimientos de los bancos, (...) “hay días que aplican pagos de meses atrás, hasta de años atrás”.

El proceso de conciliación el total debe coincidir, tanto el proporcionado por la SDM como el obtenido a través del query realizado. Hay ocasiones en que se dan diferencias pues no se alcanzan a aplicar pagos el mismo día, pero éstos quedan reflejados en el día siguiente, casos que la SDM reporta, de igual forma sucede con algunos pagos por PSE que la SDM no logra visualizar.

Cuando aparecen diferencias, la ETB en primera instancia verifica en cuál de los bancos se presentan y en que método o modalidad de pago. Si la diferencia corresponde a un banco, por ejemplo, cuando las personas cancelan varias cuotas o acuerdos de pago con un mismo volante de pago, el software SICON identifica el abono y le cambia el estado; en ese momento ETB corrige el estado y luego aplica el pago.

Cuando la diferencia se presenta en pagos por PSE, puede darse el caso en que la SDM no lo ve registrado, la razón es porque a veces el número de cédula o el tipo de

¹⁴ Dato Requerido, en el lenguaje técnico de sistemas se refiere a un dato que se caracteriza como de obligatorio registro.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

documento puede ser cero, lo cual puede darse por ejemplo, porque se esté pagando una CO2 o foto multa y hasta que la misma no se cargue en SICON, el infractor no aparece en cartera. Estos casos son reportados por la SDM con anterioridad para corregirlos”.

Con lo expuesto, se puede concluir que el proceso de conciliación del recaudo se realiza sobre los mismos datos que aporta la Subdirección Financiera, proceso que por sí solo no es eficaz, por cuanto el control no determina la certeza que en el proceso de aplicación, los pagos sean los que corresponden ni tampoco que los movimientos estén completos.

Se evidencia entonces las deficiencias estructurales en la parametrización de la información de insumo del recaudo que impiden su correspondencia eficaz con los registros del sistema SICON, generando inconsistencias en el proceso de aplicación de pagos.

En consecuencia, es evidente la ineficacia de los controles y procesos de conciliación realizados por la administración, que impactan el proceso contravencional, en la razonabilidad de los registros de pago aplicados, los saldos de cartera y por ende de los estados contables de la SDM.

No se encontró evidencia de la verificación sistemática de las diferencias o inconsistencias detectadas en los procesos de conciliación del recaudo, que se constituyen en pagos no aplicados, dado que se mantienen altos niveles de pagos no aplicados, indicados por la administración en estadísticas históricas que en sus acumulados se reflejan que cada vez se incrementan y los niveles de depuración de los mismos son mínimos; ni tampoco de la implementación de mecanismos adecuados de control de los dineros recibidos y su confirmación.

Lo anterior, incumple lo contemplado en la Propuesta 2015, Anexo V 4.1, numeral 6.1.2, Módulo Conciliación, página 67 de 87, contrato 2012-1188; contraviene lo establecido en los artículos 12 y 22 (Dominios de Control 7 y 8) de la Resolución 305 de 2008, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Comisión Distrital de Sistemas – CDS, que preceptúa “...**ARTÍCULO 12. LA INFORMACIÓN PATRIMONIO DISTRITAL.** Los datos y la información utilizada por todos las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital para su funcionamiento administrativo y el cumplimiento de sus funciones misionales, constituyen un patrimonio con valor económico que requiere las garantías administrativas y jurídicas para su conservación y ejercicio del derecho pleno de uso, por parte de la Administración Distrital, y en tal sentido, es un "bien público" de valor estratégico y patrimonial. **PARÁGRAFO.** Es responsabilidad de las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

gestionar los recursos tecnológicos y administrativos que permitan el manejo de los datos y la información, así como controlar el uso de dichos recursos por parte de los funcionarios y contratistas que las conforman”. Y lo establecido en el numeral 3.7 de la Resolución 357 de 2008 “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, el cual establece:

“3.7. Soportes documentales.

(...) “no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados. Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública”. (Subrayado fuera de texto)

Valoración de la respuesta

De acuerdo con lo afirmado por el sujeto de control en su respuesta suministrada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, se aclara que este Organismo de Control en el informe no cuestiona el hecho que la SDM, no realice las conciliaciones bancarias, sino que al contrario lo afirma, por lo cual no es a lugar la explicación indicada por la administración. Este equipo auditor se refiere, a la eficiencia de los procesos de validación de los pagos efectuados de lo cual se sustenta en los agregados de inconsistencias o pagos no aplicados que fueron suministrados por la administración en los requerimientos realizados por la Contraloría y en los resultados de validaciones que realizó la interventoría y que están sustentados en las actas relacionadas en el informe y que el mismo administrador (ETB) del SICON indicó que se presenta frente a los volantes de pago y los pagos PSE, que efectivamente se evidenciaron en las inconsistencias presentadas.

Ahora, si bien es cierto el reporte y procedimiento de pagos no aplicados se constituye en un mecanismo de control, éste por sí mismo, es solo un proceso de identificación de inconsistencias y la eficacia del control, se reflejaría en que la gestión de las mismas redujera o minimizara con el paso del tiempo la cantidad de inconsistencias presentadas, que entre otras, las causas son por deficiencias en la lectura de los datos y reiteramos de acuerdo con la respuesta de la administración que se debe a deficiencias de parametrización y coherencia de estas con uno y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

otro origen, así mismo, como se indicó los niveles de normalización no son relevantes independientemente del total del recaudo.

Respecto de los tiempos que se manejan en los bancos y los pagos en línea que no pueden ser reportados el mismo día, y el registro de pagos de fechas anteriores, se considera la respuesta de la administración, no obstante se indica que con la implementación del proceso de cierre que aún se encuentra en proceso de pruebas se pueden subsanar algunas de estas situaciones que no afecten la razonabilidad de los estados contables por registros incompletos al momento de generar los reportes respectivos.

Una vez analizada la respuesta de la entidad, este organismo de control configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no subsanan las deficiencias de control evidenciadas y no desvirtúan la totalidad del hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.9.1.2 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y parametrización de los datos en los sistemas de información relacionados con el proceso de recaudo, y ausencia de controles que permitan asegurar la consistencia de los datos y mitiguen los riesgos de posible fraude en el registro de los pagos.

Con base en las verificaciones realizadas por este equipo auditor de la información respecto de los registros del seguimiento de pagos no aplicados a mayo de 2016, suministrada por la Administración mediante oficio de respuesta SDM-DPA-96338-2016 del 21 de julio de 2016, al Requerimiento 80101-06 SDM:86732 del 14 de julio de 2016, archivos anexo punto No. 2, se encontró entre enero de 1997 y mayo de 2016, el registro vigente de Pagos no Aplicados, en los cuales es importante visualizar su comportamiento, como se observa en el cuadro 18:

Cuadro 18
COMPORTAMIENTO INCONSISTENCIAS EN APLICACIÓN DE PAGOS POR MULTAS DE
INFRACCIONES DE TRANSITO

TIPO DE INCONSISTENCIA DE RECAUDO	PAGOS NO APLICADOS	% PARTICIPACION	VALOR Millones de \$	% PARTICIPACION
DOCUMENTO NO VIGENTE	22,641	22.1%	2.915,1	27.9%
FECHA MENOR AL DCTO	2,777	2.7%	181,4	1.7%

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TIPO DE INCONSISTENCIA DE RECAUDO	PAGOS NO APLICADOS	% PARTICIPACION	VALOR Millones de \$	% PARTICIPACION
MAS DE UN REG. EN CARTERA	14	0.0%	1,7	0.0%
NO APLICADO	347	0.3%	43,8	0.4%
REGISTRO INCONSISTENTE	648	0.6%	77,9	0.7%
SIN REG.CARTERA	76,248	74.3%	7.237,4	69.2%
Total general	102,675	100%	10.457,4	100%

Fuente: Datos Agregados Equipo Auditor, con base en información Seguimiento Pagos no Aplicados SDM - Mayo 2016
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Los Tipos de Inconsistencia de Recaudo por los cuales los pagos pueden no aplicarse, son:

- a. SIN REGISTRO EN CARTERA: se califican con éste concepto los pagos que no encuentran alguna coincidencia con los documentos de cartera de la entidad.
- b. DOCUMENTO NO VIGENTE: Son los pagos que se efectúan a obligaciones que ya se encuentran canceladas o que su estado es diferente a vigente.
- c. FECHA MENOR AL DOCUMENTO: Se califican con éste concepto los pagos que coinciden en sus datos con una obligación de cartera, pero cuya fecha de recaudo es menor a la fecha del documento.
- d. REGISTRO INCONSISTENTE: Se califican en éste estado los pagos que no contienen el dato de referencia del número de obligación. Sin éste dato no es posible la aplicación del pago.
- e. SIN APLICAR: Corresponden a pagos diferentes al servicio de “corresponsal no bancario”.

En el cuadro 18 se presenta una importante participación de los valores y las cantidades de pagos no aplicados por concepto de la inconsistencia “SIN REGISTRO EN CARTERA” y por “DOCUMENTO NO VIGENTE”; esto sustenta aún más las debilidades presentes en la consistencia de los datos existentes en los sistemas de información tanto los de insumo del pago como de los que contienen la información de identificación de los infractores y los registros de cartera, así como de las deficiencias en los procesos de actualización, normalización y depuración de datos primarios. En consecuencia, se impactan los reportes de cartera y la razonabilidad de los Estados Contables; así mismo, se afecta considerablemente la gestión de cobro de cartera, ante la ausencia de estos registros.

Adicionalmente, se indagó sobre la revisión del flujo de la información de estos procesos, con el fin de determinar el origen de estas inconsistencias, encontrando,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que las entidades financieras algunas veces reportan los dineros recibidos con un número de volante o comparendo con codificaciones que no corresponden a los consecutivos de la SDM; en otros casos, no reportan consecutivo alguno, dato que es fundamental para identificar quién está realizando el respectivo pago y como consecuencia, dichos abonos quedan como pagos no aplicados. Lo anterior, se evidenció en las causas señaladas por la Administración de la SDM en el seguimiento realizado a las inconsistencias presentes en el Recaudo que generan Pagos no Aplicados, que se resumen en:

*“...El Banco genera un registro en el archivo plano que al cargarse en SICON genera inconsistencia y que no permite su cargue. El archivo contiene una estructura que corresponde a un número de campos destinados para cada dato que debe ser precisa y ajustarse a los lineamientos establecidos por la Superfinanciera, la inconsistencia se genera en que uno de los campos se desplaza y pierde la configuración de tal forma que no permite el cargue. En conclusión el registro viene mal estructurado... Al realizarse el cargue en SICON genera un resumen de lo cargado y si hay inconsistencia genera un listado llamado “Ver Inconsistencias”. Se imprime el reporte y se consulta en la opción volante de pagos generados. Cuando se puede identificar el volante respectivo se carga manualmente mediante una tapa adicional y a la obligación que corresponda. Cuando no se puede identificar el volante o comparendo se carga al código 999999999, para ello, se realiza el proceso manual, se asigna a la sucursal Restrepo y se digitan los demás datos correspondientes. Se solicitan los volantes al banco y una vez se identifican se modifican los datos iniciales registrados en SICON y se dejan los datos que corresponden a la realidad de lo pagado en banco.”*¹⁵ (Subrayado fuera de texto).

Según el procedimiento expuesto por la administración, que se sigue para obligar al sistema a cargar los registros incompletos o inconsistentes, por causas imputables a deficiencias en los procesos de parametrización presentes en el origen y en los repositorios de datos, se constituye en una mala práctica que aparte de vulnerar la integridad de los datos y registros, es un proceso manual que puede generar nuevas inconsistencias, poner en riesgo de fraude por posibles modificaciones a registros no inconsistentes, que no reflejan la realidad de los hechos, impactando los reportes de pagos y saldos de cartera que afectan la razonabilidad de las cifras contables.

Esto evidencia deficiencias en los procesos de parametrización, integridad de las bases de datos y debilidades incluso en la implementación de validaciones básicas de tipos de datos y datos requeridos, que inciden no solo en la consistencia sino la integridad de la información.

¹⁵ Acta de Interventoría No.204 del 25 de mayo de 2016 suministrada en Respuesta SDM-DPA-96338-2016 del 21 de julio de 2016 al Requerimiento 80101-06 SDM-86732 del 14 de julio de 2016

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicionalmente, es pertinente indicar que según reporte de la interventoría, en cruces de información entre los archivos planos presentados por los bancos con los reportes de pagos aplicados y no aplicados, estableció que en el proceso de cargue el SICON, en algunos casos adiciona el dígito 4 al iniciar el número de comparendo, situación que no permite que el pago quede en estado de aplicado, por no encontrar valores coincidentes.¹⁶

La ausencia de controles eficaces, parametrizaciones de datos y acuerdos técnicos en el reporte de la información originada en las entidades financieras, impide el adecuado registro de las operaciones y una válida aplicación de pagos, afecta la consistencia de los registros ocasionando diferencias e inconsistencias que con una validación eficaz pueden ser subsanables sin generar reprocesos en procesos de conciliación y registro de la información.

Con todo lo anterior, es claro y evidente que las malas prácticas y deficiencias de los controles y ausencia en otros casos, han ocasionado inconsistencias en el registro del recaudo y aplicación de pagos, situación que ha venido degenerando en el incremento de las diferencias e inconsistencias con el transcurso del tiempo, que impactan no solo la gestión de cobro de la SDM, sino la consistencia y oportunidad en el conocimiento de la situación real que pueden llegar a ocasionar prescripciones de las acciones de cobro que pueden impactar considerablemente los recursos públicos que administra la SDM.

Esto evidencia el incumplimiento de lo contemplado en la propuesta 2015, Anexo V 4.1, numeral 6.1.2.2, Recaudo, página 68 de 87 del Contrato 2012-1188, y contraviene lo establecido en los artículos 12 y 22 (Dominios de Control 7 y 8) de la Resolución 305 de 2008 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Comisión Distrital de Sistemas – CDS, que preceptúa “...**ARTÍCULO 12. LA INFORMACIÓN PATRIMONIO DISTRITAL.** Los datos y la información utilizada por todas las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital para su funcionamiento administrativo y el cumplimiento de sus funciones misionales, constituyen un patrimonio con valor económico que requiere las garantías administrativas y jurídicas para su conservación y ejercicio del derecho pleno de uso, por parte de la Administración Distrital, y en tal sentido, es un “bien público” de valor estratégico y patrimonial. **PARÁGRAFO.** Es responsabilidad de las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital gestionar los recursos tecnológicos y administrativos que permitan el manejo de los datos y la información, así como controlar el uso de dichos recursos por parte de los funcionarios y contratistas que las conforman”; y en especial vulnera lo indicado en el numeral 10.1.2., de la mencionada

¹⁶ Informe Mensual N. 12 del 15 al 30 de junio de 2016, Contrato de Interventoría 20151205 de 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

resolución que indica: *“Integridad: Salvaguardia de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de procesamiento”*.

Valoración de la respuesta

De acuerdo con lo afirmado por el sujeto de control en su respuesta, suministrada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, no obstante la identificación de registros inconsistentes que no aplican pagos, se debe llegar a la identificación de la causa raíz que impide que estos datos puedan ser ingresados al sistema, que como lo indica la administración hay incertidumbre del verdadero origen de dichos pagos.

Ahora bien, si se tiene en cuenta los casos identificados con mayor frecuencia de pagos no aplicados como documento no vigente, sin registro en cartera; el primero determina que el dato de documento no corresponde en uno u otro sistema, o bien en el origen o bien en el destino, situación que refleja deficiencias en la actualización de los sistemas; y si no tiene registro en cartera las causas pueden ser diversas, situaciones que la administración aun no determina en su gestión de inconsistencias ni en los procesos de depuración de la información.

Por ende, lo indicado por la administración confirma las deficiencias indicadas, así mismo, confirman que han iniciado acciones para implementar nuevas validaciones que permitan su identificación definitiva, y que según las estadísticas es una situación recurrente y no excepcionales o aisladas como lo indica la administración. Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración confirman las situaciones evidenciadas y no desvirtúan el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.9.2. Frente a los Pagos no aplicados.

En respuesta a los requerimientos del equipo auditor frente a la generación de Pagos no Aplicados, la Administración señaló:

“...Los pagos no aplicados tienen una repercusión directa en la cartera de la entidad, los cuales son originados por circunstancias generadas en diferentes dependencias de la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Desde el momento de la imposición del comparendo y del tipo del mismo, su incorporación al sistema SICON, la oportunidad de la misma, la decisión del ciudadano de pagar o impugnar, si se toma o no el curso pedagógico, si el ciudadano que realiza el curso figura como deudor o conductor de un vehículo ajeno; el medio de pago, son todas variables que afectan el impacto del pago en la cartera.

Los pagos no aplicados se presentan especialmente por situaciones de índole tecnológico. Son dinámicos y tienden a estabilizarse y normalizarse oportunamente.

Se les hace un seguimiento sistemático y diario, con el que se quiere informar y corregir las causas de su ocurrencia. Está descrito en el Procedimiento para depurar los pagos no aplicados.

Se anexa a título demostrativo el trabajo adelantado durante el mes de mayo de 2016, el cual está contenido en tres archivos que son:

- Consolidado de pagos no aplicados que se toma del SICON y es la base del trabajo.
- Seguimiento a la depuración
- Detalle¹⁷ (Subrayado fuera de texto)

Cuadro 19
SEGUIMIENTO PAGOS NO APLICADOS
GESTION DE NORMALIZACION DEL 01 AL 30 DE MAYO DE 2016

VIGENCIA	PAGOS NO APLICADOS	VALOR \$	REGISTROS NORMALIZADOS EN MAYO DE 2016	SALDO	VALOR EN PESOS \$
1997	1.673	62.601.926,00	0	1.673	62.601.926,00
1998	4.288	134.423.734,00	0	4.288	134.423.734,00
1999	9.519	339.564.841,00	0	9.519	339.564.841,00
2000	4.494	167.692.109,00	0	4.494	167.692.109,00
2001	12.704	656.232.673,00	0	12.704	656.232.673,00
2002	7.531	621.744.765,00	0	7.531	621.744.765,00
2003	4.376	499.424.500,00	0	4.376	499.424.500,00
2004	6.107	709.803.225,00	0	6.107	709.803.225,00
2005	6.225	790.728.494,00	0	6.225	790.728.494,00
2006	2.796	470.841.231,00	1	2.795	470.433.231,00
2007	2.119	290.321.552,00	0	2.119	290.321.552,00
2008	5.348	826.017.870,00	1.251	4.097	697.729.480,00

¹⁷ Respuesta SDM-DPA-96338-2016 del 21 de julio de 2016 al Requerimiento 80101-06 SDM-86732 del 14 de julio de 2016, archivos anexo punto No.2.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VIGENCIA	PAGOS NO APLICADOS	VALOR \$	REGISTROS NORMALIZADOS EN MAYO DE 2016	SALDO	VALOR EN PESOS \$
2009	5.338	702.777.200,00	1.177	4.161	585.879.690,00
2010	11.478	1.168.479.431,00	4.744	6.734	793.263.148,00
2011	14.144	1.400.725.494,00	5.666	8.478	897.054.062,00
2012	6.312	788.669.456,00	1.574	4.738	572.244.790,00
2013	2.186	400.528.984,00	382	1.804	317.051.830,00
2014	3.083	589.411.568,00	523	2.560	473.878.705,00
TOTAL AÑOS ANTERIORES AL 2014	109.721	10.619.989.053,00	15.318	94.403	9.080.072.755,00
ENERO 2015	186	36.156.816,00	43	143	26.964.793,00
FEBRERO 2015	178	37.149.870,00	42	136	27.485.914,00
MARZO 2015	212	45.156.466,00	35	177	35.352.642,00
ABRIL 2015	175	38.501.490,00	34	141	30.468.709,00
MAYO 2015	176	38.076.934,00	35	141	28.194.348,00
JUNIO 2015	197	41.086.159,00	38	159	32.072.135,00
JULIO 2015	253	55.012.657,00	27	226	47.332.566,00
AGOSTO 2015	209	55.621.599,00	36	173	46.000.829,00
SEPTIEMBRE 2015	284	67.247.955,00	47	237	55.855.350,00
OCTUBRE 2015	447	108.635.333,00	68	379	91.033.909,00
NOVIEMBRE 2015	306	69.452.654,00	54	252	58.193.585,00
DICIEMBRE 2015	409	108.351.085,00	71	338	86.875.660,00
TOTAL 2015	3.032	700.449.018,00	530	2.502	565.830.440,00
ENERO 2016	300	73.117.589,00	19	281	67.661.558,00
FEBRERO 2016	307	72.072.233,00	26	281	66.212.093,00
MARZO 2016	430	99.187.338,00	103	327	77.122.496,00
ABRIL 2016	3.061	398.305.702,00	2.579	482	86.276.993,00
MAYO 2016				4405	514.247.635,00
TOTAL CONCILIACION	116.851	11.963.120.933,00	18.575	102.681	10.457.423.970,00

Fuente: Seguimiento a Pagos no Aplicados y Gestión de Normalización. Mayo 2016. SDM

3.9.2.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y ausencia de controles eficaces que permitan asegurar la consistencia de los datos en la aplicación de pagos, que impactan la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

integridad de la información del proceso contravencional y mitiguen los riesgos de posible fraude en el registro de los pagos.

Según reporte de la Administración, de los 109.721 pagos no aplicados que se tenían de años anteriores a 2014, en mayo de 2016, solamente se normalizó el 14.50% como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 20
PAGOS NO APLICADOS Y PARAMETRIZACIONES

VIGENCIA	PAGOS NO APLICADOS	VALOR \$	REGISTROS NORMALIZADOS EN MAYO DE 2016	SALDO	VALOR EN PESOS \$	% cant. Normalizada	valor Normalizado \$	% valor Normalizado
TOTAL AÑOS ANTERIORES AL 2014	109,721	10,619,989,053.00	15,318	94,403	9,080,072,755.00	13.96%	1,539,916,298.00	14.50%
TOTAL 2015	3,032	700,449,018.00	530	2,502	565,830,440.00	17.48%	134,618,578.00	19.22%
TOTAL 2016	8,503	1,156,930,497.00	2,727	5,776	811,520,775.00	32.07%	345,409,722.00	29.86%

Fuente: Datos Agregados Equipo Auditor, con base en información Seguimiento Pagos no Aplicados y Normalizaciones realizadas por SDM - Mayo 2016

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Equipo auditor

En los agregados, se aprecia que los niveles de normalización no son significativos y aún se mantiene gran cantidad de pagos sin aplicar, con tendencia a incrementarse cada vez más. Respecto a esta situación, es importante informar que la Administración asumió este procedimiento como una situación normal sistemática, en la cual siempre van a estar generándose pagos no aplicados, que de acuerdo con las evidencias, no sólo se presentan por causa de inconsistencias en el registro de información de terceros, sino por deficiencias en la parametrización, estructura y validación de los datos que se registran; cuando esta situación debería ser esporádica, sólo a causa del control de la calidad de los datos.

Lo anterior, con el agravante que la SDM continúa incurriendo en mayores gastos en recursos físicos, económicos y de tiempo, en procesos de depuración de inconsistencias y corrección de errores a causa de estas malas prácticas en la gestión de la información y tratamiento de inconsistencias, generando reprocesos en los cuales la Administración debe pagar para resolver; situación que se maximiza ante la ausencia de normalización y parametrización adecuada de la estructura de la información procesada y gestión eficaz de inconsistencias.

De otra parte, es importante resaltar que analizado el informe presentado por la Interventoría en seguimiento a los comparendos nuevos registrados en el SIMUR,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

solicitó a la administración la confirmación de su registro en SICON, de una muestra de comparendos que se encontraban en estado de no aplicados, estableciendo las siguientes situaciones:

“1. Comparendo no corresponde a la SDM fuera de rango: Son números de comparendos que no nos han sido asignados por lo cual hay que verificar a que pertenecen. Estos números de comparendos no han llegado a DEI y por consiguiente no se han enviado a SICON.

2. Rango no utilizado a la fecha: Son comparendos que pertenecen al rango asignado a la SDM, pero que a la fecha no han sido utilizados.

Frente a lo anterior, es claro que existe una problemática respecto a los comparendos que quedan sin aplicar, pues no es claro que existan pagos sobre comparendos que pertenezcan a los rangos asignados a la SDM pero que a la fecha no se han utilizado...”¹⁸
(Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular, es importante indicar, con suficientes evidencias, la ausencia de verificaciones automáticas que permitan la identificación de los registros de comparendos con rangos que aún no se utilizan, ni tampoco de mallas de validación que impidan el pago de comparendos en rangos no permitidos; situación que puede vislumbrar fisuras de control que permiten la posibilidad de fraudes.

Frente a la circunstancia que en el recaudo diario se presenten diversos tipos de pagos no aplicados, se incrementa el impacto sobre los saldos de cartera que puede estar sobrevalorada y en consecuencia existan saldos irreales en los Estados Financieros.

Las malas prácticas mencionadas en el tratamiento de las inconsistencias y estructura de la información, y el hecho que el parámetro de registro del recaudo es el número de volante, o de comparendo, o el documento de identificación, según la entidad, y dicha condición no se está cumpliendo en algunos casos, genera que los pagos queden como no aplicados, no se registren o se registren de forma incorrecta, como ya se indicó.

Los pagos no aplicados no están quedando registrados en SICON por su misma naturaleza, ocasionando que se pierda el control de los mismos, así como su identificación posterior; y no se encuentren reflejados en la contabilidad. Por lo

¹⁸ Informe Mensual N. 12 del 15 al 30 de junio de 2016, Contrato de Interventoría 20151205 de 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cual, la SDM en el SICON, no puede tener control de cada recaudo efectuado y su posterior identificación, así como la trazabilidad sobre cada pago que se pueda asociar a la cartera.

Esto evidencia el incumplimiento de lo contemplado en la propuesta 2015, Anexo V 4.1, numeral 6.1.2.2, Recaudo, página 68 de 87 del Contrato 2012-1188, y contraviene lo establecido en los artículos 12 y 22 (Dominios de Control 7 y 8) de la Resolución 305 de 2008 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Comisión Distrital de Sistemas – CDS, que preceptúa “...**ARTÍCULO 12. LA INFORMACIÓN PATRIMONIO DISTRITAL.** Los datos y la información utilizada por todos las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital para su funcionamiento administrativo y el cumplimiento de sus funciones misionales, constituyen un patrimonio con valor económico que requiere las garantías administrativas y jurídicas para su conservación y ejercicio del derecho pleno de uso, por parte de la Administración Distrital, y en tal sentido, es un "bien público" de valor estratégico y patrimonial. **PARÁGRAFO.** Es responsabilidad de las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital gestionar los recursos tecnológicos y administrativos que permitan el manejo de los datos y la información, así como controlar el uso de dichos recursos por parte de los funcionarios y contratistas que las conforman”; y en especial vulnera lo indicado en el numeral 10.1.2., de la mencionada resolución que indica: “Integridad: Salvaguardia de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de procesamiento”.

Valoración de la respuesta

De acuerdo con lo afirmado por el sujeto de control en su respuesta, suministrada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, y teniendo en cuenta las evidencias en algunos seguimientos realizados por la interventoría donde se encontraron pagos no aplicados con numeración de comparendos que no han sido asignados, es precisamente por la ausencia de controles eficaces que se están presentando dichas inconsistencias, dado que aquellos comparendos encontrados por la interventoría pueden ser como lo indica la administración referidos al registro de pagos de otros organismos de tránsito, situaciones que la administración aún no ha establecido con certeza por las deficiencias en la gestión de inconsistencias y parametrización coherente en los sistemas de información relacionados.

Ahora bien, frente a los pagos no aplicados en el informe se sustenta que la situación es recurrente dados los datos históricos presentados y la ineficacia de los procesos de normalización. Por lo anterior, se configura como hallazgo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no controvierten las deficiencias indicadas y confirman el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.9.3. Frente a la Cartera.

La Administración frente a las inconsistencias establecidas en los saldos de cartera y las debilidades evidenciadas en su manejo en el sistema SICON, y en respuesta a los requerimientos 06 y 07 por el equipo auditor, refiere:

“...La cartera refleja diferentes hechos administrativos y económicos, como son la imposición de comparendos, los pagos, los actos administrativos, entre otros y su estado permanentemente dinámico, hace que se presenten diferencias lo que no significa inconsistencias.

Por tal razón, y dado el carácter cambiante de las cifras de cartera, la Entidad solicitó a ETB desarrollar en el SICON cierres mensuales para permitir la generación de cifras siempre iguales y consistentes. Este requerimiento se encuentra en proceso de prueba para entrar en producción prontamente.

La cartera es impactada por los pagos no aplicados, los que se presentan por diferentes circunstancias tales como el orden cronológico de incorporación al sistema del comparendo o del pago, la oportunidad en la aplicación del curso pedagógico, el cierre de los procesos contravencionales, los pagos en horario adicional o por medio electrónico en las horas de corte, entre otros ya explicados en el punto anterior.

Se siguen tomando acciones correctivas en todos los frentes, para que los aspectos tecnológicos, legales y operativos permitan mayor exactitud y por lo tanto la cartera muestre cifras en tiempo real.¹⁹” (Subrayado fuera de texto).

3.9.3.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por incumplimiento en las obligaciones contractuales ocasionadas por las deficiencias de control y la ineficacia o ausencia de mecanismos de control en el registro de las operaciones, que impactan considerablemente la razonabilidad de los saldos de

¹⁹ Respuesta SDM-DPA-96338-2016 del 21 de julio de 2016 al Requerimiento 80101-06 SDM-86732 del 14 de julio de 2016, archivos anexo punto No.2.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cartera producto del proceso contravencional y por ende los Estados Contables de la entidad.

La ejercición en el comportamiento de la cartera y movimiento de sus saldos, son producto de la dinámica en la gestión del recaudo y gestión de cobro de los valores presentes en ella, y de la razonabilidad de los registros de sus operaciones depende el éxito en la administración de los recursos.

Lo indicado por la Administración soporta aún más la ausencia de controles adecuados y mecanismos eficaces de identificación, y tratamiento de inconsistencias, que en este caso, como es la importancia de la implementación de cierres o cortes, que permiten validaciones consistentes, lo que ocasiona que se controle sobre la base de errores que generan más errores y por ende reprocesos y mayor aplicación de recursos en su subsanación.

En hallazgos del componente de evaluación contable de la Auditoría de Regularidad a la SDM vigencia 2015, se estableció que en el sistema SICON, frente al comportamiento de la cartera, solo se utiliza como repositorio de información relacionada, no hace cierres, no admite la verificabilidad, pues el software no guarda saldos a un periodo determinado y tampoco permite comparar saldos en el tiempo; esto hace que en términos de confiabilidad, la información no sea el resultado de un conjunto homogéneo y transversal de principios contables, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública; con el agravante que los reportes de cartera que se producen del SICON, son insumo de los Informes Financieros de la SDM.

Analizado el informe de Interventoría, respecto a las verificaciones frente a la información de cartera, estableció:

“(…)

- 1. Que SICON no permite acceder a datos históricos consistentes en el tiempo, lo que implica que la información contable y financiera no sea confiable, lo que trae como consecuencia que los saldos trasladados a los Estados Financieros de la SDM no sean consecuentes con la realidad económica.*
- 2. Que no existen indicadores de gestión financieros adecuados y asociados al comportamiento de la cartera, incidiendo en el costo de oportunidad de la información, generando ineficiencia en los procesos, ineficacia en los cobros y pérdida de control sobre los recursos financieros, como por ejemplo los presentados por prescripción de deudas²⁰.*

²⁰ Informe Mensual N. 12 del 15 al 30 de junio de 2016, Contrato de Interventoría 20151205 de 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Todo lo anterior, incumple lo contemplado en la Propuesta ETB, punto 7.3 control de datos. Definición paramétrica de Indicadores de Gestión, contrato 2012-1188; y lo establecido en el numeral 3.7 de la Resolución 357 de 2008 *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, así como lo preceptuado frente al tema en el Régimen de Contabilidad Pública, impactando sensiblemente la razonabilidad de los Estados Contables que presenta la SDM.

Valoración de la respuesta

De acuerdo con lo afirmado por el sujeto de control en su respuesta, allegada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, confirma lo indicado en el informe preliminar, teniendo en cuenta que por las inconsistencias presentes en pagos no aplicados, los registros de cartera se ven afectados, así como que existan pagos que corresponden a registros que no se encuentran presentes en cartera, entre otros los mencionados.

Ahora bien, el hecho que existan reportes de diferentes formas de la información registrada en el sistema, no asegura la consistencia de sus datos, al contrario, estos reportes al no estar completos o certeros impactan la razonabilidad de los estados contables, dado que estos reportes son insumo precisamente de ellos.

La administración confirma lo indicado por este de control al aceptar que está desarrollando acciones que permitan implementar cierres, sin embargo, estos aún están en proceso de pruebas, por lo que se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no controvierten las deficiencias indicadas y confirman el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.9.4. Frente a Saldos Negativos.

La Administración frente a las inconsistencias de saldos negativos, establecidas en las pruebas realizadas por este equipo auditor y los requerimientos de información frente a la gestión de estas inconsistencias en SICON, señala:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“...Es necesario tener claridad de las circunstancias que generan su ocurrencia y de la dinámica del intercambio de información, especialmente con el SIMIT.

Vale la pena mencionar que aunque existe un protocolo de intercambio de información, no existe un soporte legal para que la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT, recaude a nombre de la SDM.

Habida cuenta de algunos inconvenientes tecnológicos y de oportunidad en la aplicación de los pagos, se da el caso de que un infractor “puede” pagar doblemente su obligación, especialmente a través de las cuentas del SIMIT.

De esta forma, es factible que una misma obligación tenga más de un pago, lo que también se presenta para los acuerdos de pago. Este mayor valor pagado es un hecho que tiene que reflejar tanto el SICON como la Contabilidad. En ningún caso puede considerarse como diferencia o inconsistencia.

Su manejo permite que el ciudadano que haya pagado de más, pueda solicitar la respectiva devolución de dicho valor. Mensualmente se genera una relación de los valores devueltos y registrados en el sistema, para ser verificado contra archivo físico.”²¹
(Subrayado fuera de texto)

**Cuadro 21
PAGOS DEVUELTOS**

AÑO	ESTADO	PAGOS	VALOR EN PESOS \$
1997	DEVUELTO	10	221.000,00
1998	DEVUELTO	51	1.801.800,00
1999	DEVUELTO	94	4.289.350,00
2000	DEVUELTO	67	3.705.487,00
2001	DEVUELTO	121	12.374.700,00
2002	DEVUELTO	478	37.266.000,00
2003	DEVUELTO	1428	167.902.099,00
2004	DEVUELTO	2007	348.360.703,00
2005	DEVUELTO	2859	521.320.396,00
2006	DEVUELTO	2928	619.305.184,00
2007	DEVUELTO	1299	364.644.169,00
2008	DEVUELTO	1208	349.638.189,00
2009	DEVUELTO	1213	357.258.940,00
2010	DEVUELTO	1139	272.729.213,00

²¹ Respuesta SDM-DPA-96338-2016 del 21 de julio de 2016 al Requerimiento 80101-06 SDM-86732 del 14 de julio de 2016, archivos anexo punto No.2.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AÑO	ESTADO	PAGOS	VALOR EN PESOS \$
2011	DEVUELTO	1275	276.341.622,00
2012	DEVUELTO	339	79.869.069,00
2013	DEVUELTO	221	52.806.615,00
2014	DEVUELTO	173	49.417.865,00
2015	DEVUELTO	139	42.993.750,00
016	DEVUELTO	21	5.668.934,00

Fuente: Reporte Pagos Devueltos - SDM en Respuesta SDM-DPA-96338-2016 del 21 de julio de 2016 al Requerimiento 80101-06 SDM-86732 del 14 de julio de 2016.

3.9.4.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y ausencia de controles eficaces que permitan asegurar la consistencia de los datos en los sistemas de información relacionados con el proceso de gestión de cartera y aplicación de pagos, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional y la razonabilidad de las cifras en los estados contables.

Evaluada la respuesta de la Administración al requerimiento del equipo auditor, se observa que aducen deficiencias en el intercambio de información de las entidades que generan los registros de los pagos e inconvenientes tecnológicos y de oportunidad en la aplicación de pagos. Estas entre otras, son las causas por las cuales se están presentando inconsistencias de saldos negativos en cartera; que a la fecha en 20 años, han generado 17.070 pagos devueltos en cuantía de \$3.567,9 millones, lo que indica que la anomalía se ha presentado por años de manera sistemática.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que no se encontró evidencia que la Administración a través de procesos de parametrización, acuerdos de niveles de servicio y adecuación de protocolos de intercambio de información, minimice la ocurrencia de errores y optimice la gestión de inconsistencias.

Esto evidencia el incumplimiento de lo contemplado en la propuesta 2015, Anexo V 4.1, numeral 6.1.2.2, Recaudo, página 68 de 87 del Contrato 20121188, y contraviene lo establecido en los artículos 12 y 22 (Dominios de Control 7 y 8) de la Resolución 305 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Comisión Distrital de Sistemas – CDS, que preceptúa “...**ARTÍCULO 12. LA INFORMACIÓN PATRIMONIO DISTRITAL.** Los datos y la información utilizada por todos las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital para su funcionamiento administrativo y el cumplimiento de sus funciones misionales, constituyen un patrimonio con valor económico que requiere las garantías administrativas y jurídicas para su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*conservación y ejercicio del derecho pleno de uso, por parte de la Administración Distrital, y en tal sentido, es un "bien público" de valor estratégico y patrimonial. **PARÁGRAFO.** Es responsabilidad de las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital gestionar los recursos tecnológicos y administrativos que permitan el manejo de los datos y la información, así como controlar el uso de dichos recursos por parte de los funcionarios y contratistas que las conforman”, y en especial vulnera lo indicado en el numeral 10.1.2. de la mencionada resolución que indica: “Integridad: Salvaguardia de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de procesamiento” y el Régimen de Contabilidad Pública.*

Valoración de la respuesta

De acuerdo con lo afirmado por el sujeto de control en su respuesta, mediante SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, la administración confirma las situaciones encontradas, dado que informa sobre la presencia de dichas inconsistencias, a pesar de minimizarlas por la cantidad que en ellos se presenta, sin embargo, con los datos presentados en el informe se confirma que es una situación recurrente nada despreciable que amerita seguimiento y control.

Ahora bien, según la administración las inconsistencias en los datos de origen son aisladas del alcance de control del SICON, con lo que diferimos, dado que el proceso debe considerarse como un todo para lograr la consistencia de los datos y lograr los fines estatales, pues el proceso es sistémico y con orígenes de datos inconsistentes generan registros inconsistentes en los sistemas destino.

En la respuesta la administración confirma que hay datos inconsistentes, por lo cual se advierte que hay deficiencias de control y reglas de negocio en los protocolos de intercambio y registro de información que no permiten dicha coherencia y consistencia. En este sentido, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no controvierten las deficiencias indicadas y confirman el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.9.5. Frente a Acuerdos de Pago.

Revisad la información suministrada por la SDM, acerca del flujo de la información sobre el proceso contravencional, relacionado con el procedimiento de suscripción

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de acuerdos de pago con los contraventores deudores de multas por concepto de comparendos impuestos por infracciones de tránsito y la normatividad aplicable, que reporta:

“El proceso de acuerdo de pago parte de la competencia regulada en el artículo 814 Et Seq del Estatuto Tributario Nacional, donde se establece que en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo se podrá conceder facilidades de pago a los deudores o a terceros autorizados mediante resolución, hasta por un plazo máximo de hasta cinco (5) años.”

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva (S.J.C.) de la S.D.M., reguló este procedimiento mediante la expedición de la Resolución Interna No. 326 de 2012 “Por medio de la cual se adopta el manual de administración de cobro de cartera (...)” modificada por la Resolución No. 274 de 2013²². (Subrayado fuera de Texto).

“DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCESO DE ACUERDOS DE PAGO

El procedimiento de acuerdos de pago²³ se ejecuta a través del módulo o herramienta tecnológica que diseñó el operador de datos (ETB-DATATOOLS), el cual inicia con la recepción de los documentos soportes que entrega el deudor para solicitar una facilidad de pago²⁴ en los lugares autorizados para tal fin (Supercades), documentos que son verificados por los funcionarios a fin de establecer si estos cumplen los requisitos necesarios²⁵; verificada la documentación se procede a ingresar los datos al sistema de información contravencional SICON. En caso de que el plazo solicitado por el deudor supere los doce (12) meses se requiere de la presentación de una garantía real o personal, en este último evento deberá diligenciar un documento adicional de constitución y aceptación²⁶.

Verificados los requisitos previos, se procede a ingresar la información del pre-acuerdo de pago a SICON, posteriormente se procede a realizar la impresión del pre-acuerdo de pago, documento dentro del cual se establecen las condiciones específicas de pago para cada deudor.

Suscrito el preacuerdo por el deudor²⁷ se remite la documentación soporte al archivo²⁸ de la S.J.C. Paralelamente el sistema SICON hace una verificación del pago de la cuota inicial pactada dentro de la facilidad de pago para: anularla en caso de que esta no se

²² Artículo 2 Numeral 1 de la Ley 1066 de 2006

²³ Procedimiento de Acuerdos de Pago del Sistema Integrado de Gestión PM03-PR22

²⁴ Formulario de solicitud de acuerdo de pago PM03-PR22-F01

²⁵ Consulta en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)

²⁶ Documento de constitución y aceptación del codeudor PM03-PR22-F02

²⁷ Documento preacuerdo PM03-PR22-MD02

²⁸ Documento envío cobro coactivo PM03-PR22-MD04

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

hubiese pagado; o por el contrario validarla para proceder con la generación y expedición de la Resolución que otorga el acuerdo de pago²⁹. (Subrayado fuera de Texto)

“TÉRMINOS”

Los términos del proceso de acuerdo de pago están contenidos en los artículos 814 y s.s. del E.T.N., y en el numeral 5.11 y siguientes de la Resolución 326 de 2012. También dentro de los Términos y Condiciones de la Resolución que concede la facilidad de pago al deudor, lo cuales pueden variar dependiendo del plazo estipulado y el monto de la deuda acordado entre la administración y el deudor.

“MULTAS Y SANCIONES”

La consecuencia establecida por el artículo 814-3 del E.T.N., en caso de incumplimiento de una facilidad de pago, es la declaratoria de incumplimiento, mecanismo por medio del cual se deja sin efecto la financiación, y consecencialmente, sin vigencia el plazo concedido. (Subrayado fuera de Texto).

“MECANISMOS DE CONTROL EN SICON PARA EL REGISTRO DE PAGOS Y AMORTIZACIONES”

La Subdirección Financiera para efectos de los registros de pago, emplea los siguientes procedimientos a saber:

- PA03-PRO1 “Procedimiento para el Cargue del recaudo de multas por comparendos”.
- PA03-PRO6 “Procedimiento Aplicación de Pagos”.
- PA03-PR13 “Procedimiento para depurar los pagos no aplicados”.

Ahora, en cuanto a las amortizaciones las mismas no aplican toda vez que lo que se efectúa son descuentos de carácter legal contemplados en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002. (Subrayado fuera de Texto).

“¿CÓMO ES EL PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS?”

Los acuerdos de pago deberán suscribirse por el total de la cartera vigente a la fecha de solicitud del acuerdo de pago. La primera cuota del acuerdo de pago debe ser cancelada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles a la suscripción del preacuerdo y el pago de las demás cuotas se debe realizar en las fechas acordadas. Si el pago de la primera cuota no se realiza dentro del término establecido el Sistema de Información Contravencional SICON anula automáticamente el preacuerdo.

En el momento que el ciudadano realice el pago de la cuota inicial, el mismo se verá reflejado en SICON al segundo día de cancelado. El no pago de las cuotas pactadas acarrea el cobro de intereses moratorios. Estos Intereses son liquidados automáticamente por el aplicativo SICON. (Subrayado fuera de Texto).

²⁹ Resolución que otorga facilidad de pago PM03-PR22-MD01

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS DE LA FINANCIACIÓN REALIZADA”

El valor de la multa y los intereses corrientes que se hayan generado, se incluyen en las facilidades de pago; los intereses moratorios se predicán únicamente en caso de retardo en el pago de la cuota pactada en la financiación de acuerdo con la tasa establecida en la Superintendencia Financiera³⁰.”

“De acuerdo a solicitud, la fórmula de cálculo de intereses es:

$$\text{Tasa de Interes} = \left(\frac{100 + \text{Indice de Porcentaje}}{100} \right)^{\left(\frac{\text{Dias Mora Mes}}{365} \right)} - 1$$

Índice de Porcentaje = Es la tasa de Interés mensual y corresponde a la tasa de usura dada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Días Mora Mes = Son los días de mora para un mes correspondiente.

$$\text{Valor Interes} = \text{Valor Cuota} * \text{Tasa de Interes}$$

Valor Cuota: Corresponde al Valor total de la cuota o el Valor faltante por pagar de la cuota. El valor de intereses se calcula mes a mes según la Tasa de Interés calculada y el valor de la cuota³¹ (Subrayado fuera de Texto).

¿COMO ES EL FLUJO DE INFORMACION Y LOS ACTORES DEL PROCESO?

Dicho flujo informativo se encuentra descrito en el Numeral 7 del Procedimiento de Acuerdos de Pago (PM03-PR22), donde además se especifica el responsable y la dependencia a cargo, el sistema de información y los formatos y modelos que se deben utilizar en cada paso específico³².

3.9.5.1 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y ausencia de controles eficaces que permitan asegurar la consistencia de los datos y el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en los sistemas de información relacionados con el proceso de gestión de acuerdos de pago, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional y el incumplimiento de la normatividad aplicable al proceso de gestión de cobro de cartera.

³⁰ Respuesta SDM-DPA- 96257 2016 del 21 de julio de 2016 al Requerimiento 80101-07 SDM 87891 de 18 de julio de 2016, archivos anexo punto No.1 y 2 y Respuesta SDM-DPA- 99090 de 2016, Alcance Respuesta Oficio No. 80101 – 007 del 27 de julio de 2016.

³¹ SDM-DPA- 99090 de 2016, Alcance Respuesta Oficio No. 80101 – 007, SDM 87891 de 18 de julio de 2016.

³² Se anexa el Procedimiento de Acuerdos de Pago del Sistema Integrado de Gestión PM03-PR22, pagina 8.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De acuerdo con las verificaciones realizadas por el equipo auditor a través de la consulta de casos específicos de acuerdos de pago en el sistema SICON³³, con el fin de verificar el cálculo de intereses de mora según la formulación y normatividad aplicable, se evidenciaron entre otras deficiencias, en el reporte de información de los acuerdos de pago, en cuanto a los valores de la deuda, los intereses aplicados, el valor de la cuota pactada, el valor de la cuota inicial, la fecha de pago de la misma, las tasas de interés aplicados, y el tiempo de mora en el pago; dado que la información registrada no permite la comprensión directa de estos datos; debido a que a primera vista no son fácilmente establecidos, requiriéndose de la consulta de otros reportes para poder medianamente identificar la trazabilidad de los pagos y las operaciones realizadas frente al comportamiento del acuerdo de pago.

Adicionalmente, se encontró evidencia que la SDM, realiza Acuerdos de Pago con cuota mínima inferior al tope establecido en la normatividad aplicable por la misma entidad; la herramienta informática no tiene parametrizados los valores mínimos de deudas, ni implementadas rutinas de validación que restrinjan o bloqueen la suscripción de dichos acuerdos de pago; el mínimo de la cuota, permitiendo de esta manera, realizar acuerdos por cualquier valor, a la decisión del operador del sistema que suscribe el acuerdo con la solicitud del contraventor.

Con la información reportada por la Administración mediante requerimiento de este Equipo Auditor, sobre los incidentes presentados, se encontraron Inconsistencias e Incidentes reiterados en volantes de pago por liquidación de intereses, dentro del procedimiento “Acuerdo de Pago”, por cuanto el ciudadano cancela en la última cuota el 100% de la financiación y para normalización por pago total de la obligación, SICON registra otro saldo adicional generando intereses, lo que a la luz de la normatividad aplicable es inconsistente, dado que en este caso deberían darse situaciones de incumplimiento y dejar sin efecto la financiación y plazos concedidos.

De esta situación no se encontró evidencia de la realización por parte de la Administración de procesos de revisión de la parametrización de la herramienta SICON, ni de la implementación de condiciones o validaciones de datos que restrinjan o bloqueen el proceso por la aprobación de estos pagos cuando se han incumplido los términos establecidos, ni respecto de liquidación de intereses, con descuentos, sin estos; y la pérdida de oportunidad por no acogimiento.

³³ Con usuario y clave de acceso de consulta al SICON, asignado por la Administración por requerimiento del Equipo Auditor, Julio de 2016.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En la verificación realizada al cálculo de intereses en los casos de ejemplo consultados en el sistema, se estableció que en SICON, los intereses se cobran sobre la cuota total, no sobre saldo insoluto; esto debido a que por regla de negocio de la SDM la cuota se paga completa no por abonos, lo que implica la posibilidad de que se estén cobrando mayor valor de los intereses. Frente a lo anterior, la Administración indicó, que lo que se otorga es una facilidad de pago, por lo cual solo se calcula intereses de mora al día de la suscripción del acuerdo de pago sobre el total de la deuda, y luego si se incumplen cuotas se calculan los intereses sobre la mora de la cuota, con opción en ocasiones de reestructuración de la deuda, situación que a la luz de la normatividad que regula la suscripción de estos acuerdos en la SDM, no es posible luego de un incumplimiento; sin embargo, a pesar de esto, se realiza.

En contraste con lo anterior, la interventoría evidenció, que en SICON se ha presentado el cálculo de intereses y aplicación de intereses doble cuando se generan volantes de pago especiales que no contienen las reglas de negocio establecidas por la SDM (frente a términos de la normatividad aplicable), lo que implica que se cobren mayores valores por este concepto a los ciudadanos. Así mismo, como reporta la interventoría, no se generan volantes de pago especiales para abonos con nuevas reglas de aplicación de pagos e intereses, que impidan la realización de dobles cálculos de intereses a las cuotas vencidas.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de lo contemplado en la propuesta 2015, Anexo V 4.1, numeral 6.1.2.2, Recaudo, página 68 de 87 del Contrato 2012-1188, y contraviene lo establecido en los artículos 12 y 22 (Dominios de Control 7 y 8) de la Resolución 305 de 2008 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Comisión Distrital de Sistemas – CDS, que preceptúa “...**ARTÍCULO 12. LA INFORMACIÓN PATRIMONIO DISTRITAL.** Los datos y la información utilizada por todas las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital para su funcionamiento administrativo y el cumplimiento de sus funciones misionales, constituyen un patrimonio con valor económico que requiere las garantías administrativas y jurídicas para su conservación y ejercicio del derecho pleno de uso, por parte de la Administración Distrital, y en tal sentido, es un “bien público” de valor estratégico y patrimonial. **PARÁGRAFO.** Es responsabilidad de las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital gestionar los recursos tecnológicos y administrativos que permitan el manejo de los datos y la información, así como controlar el uso de dichos recursos por parte de los funcionarios y contratistas que las conforman”, y en especial vulnera lo indicado en el numeral 10.1.2., de la mencionada resolución que indica: “Integridad: Salvaguardia de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de procesamiento”; así mismo se incumple lo preceptuado en el artículo 814 Et Seq del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución Interna

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.326 de 2012 *“Por medio de la cual se adopta el manual de administración de cobro de cartera (...)” modificada por la Resolución No. 274 de 2013”.*

Valoración de la respuesta

De acuerdo con lo afirmado por el sujeto de control en su respuesta, suministrada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016 y tomando en cuenta los anexos aportados, no obstante, las acciones iniciadas por la entidad para implementar restricciones en el sistema que permiten validar las reglas de negocio establecidas en la suscripción de acuerdos de pago y como la administración lo indica se presentan estas inconsistencias, este Ente de Control con base en la información suministrada, encontró registros de acuerdos de pago vulnerando estos límites establecidos en la normatividad vigente, con más de 60 cuotas pactadas, con más de 5 días hábiles para el pago de la cuota inicial, y con el sólo pago de la cuota inicial pactada y lo demás incumplido, entre otros, manteniéndose el registro como vigente y sin gestión de cobro posterior, ni determinación de incumplimiento según la información suministrada.

Ahora bien, el hecho de generarse el título ejecutivo y suspendidos los términos por la facilidad de pago, implica que los términos en la gestión de cobro pueden prescribir, en el caso de incumplimiento, situación que no se evidencio continuada en la información reportada por la administración, por lo cual, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no controvierten las deficiencias indicadas y confirman el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.9.5.2 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión de inconsistencias y protocolos de transferencia de información entre los sistemas de información que inter operan con el SICON, relacionados con el proceso de gestión de acuerdos de pago, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional y el incumplimiento de la normatividad aplicable al proceso de gestión de cobro de cartera.

De acuerdo con las verificaciones realizadas por el equipo auditor con base en la información presentada por la administración en respuesta a los requerimientos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

presentados; y teniendo en cuenta lo informado por la Interventoría en las verificaciones realizadas, se encontró evidencia que el proceso de actualización a SIMIT sobre acuerdos de pago no es efectiva, lo que implica que el ciudadano no pueda hacer trámites de tránsito por no encontrarse a paz y salvo, generando la presentación de quejas y reclamos a la SDM por este concepto; así mismo, por la no comunicación del incumplimiento de los acuerdos de pago, permite que los contraventores morosos puedan realizar los trámites correspondientes sin restricción alguna.

El intercambio de información por lo tanto no está controlado por el sistema ni asegurado en ambas vías, es decir, desde la fuente de información hacia SICON y de SICON a los terceros involucrados.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de lo contemplado en el numeral 4.1.1 *Generales – Requerimientos Técnicos*, del Contrato 2012-1188, *ETB debe proveer las funcionalidad de los ambientes Web para facilitar los procedimientos de consulta, transferencia y actualización de la información del Sistema contravencional en línea y tiempo real de cara a las entidades externas, adscritas o vinculadas con el tema de tránsito y transporte, como: RUNT, SIMIT, SIMUR, empresas de transporte, SIGAT, GRUPAT, SIPAT, SIM y las que a futuro puedan interactuar con el sistema. ETB deberá suministrar o desarrollar estos ambientes de acuerdo a las especificaciones que suministre estas entidades por intermedio de la SDM y el numeral 4.1.2.1 CONTROL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN – Requerimientos Técnicos*, del Contrato 20121188. Este proceso está orientado a garantizar la integridad y veracidad de los datos que se incorporen al sistema provenientes desde sus diferentes fuentes, estableciendo protocolos de validación a las reglas de negocio definidas por la SDM, para la aprobación de los registros y la debida identificación de los registros rechazados en los diferentes procesos, entre las que se encuentran:

- *Imposición de comparendos.*
- *Recaudos y pagos.*
- *Información de cualquier dispositivo móvil*
- *Datos de patios y grúas.*
- *Reporte de información al SIMIT.*
- *Información de cobros persuasivos*
- *Información de cobros coactivos*
- *Información de acuerdos de pago*

Así mismo, se contraviene lo establecido en los artículos 12 y 22 (Dominios de Control 7 y 8) de la Resolución 305 de 2008 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Comisión Distrital de Sistemas – CDS, que preceptúa “...**ARTÍCULO 12. LA INFORMACIÓN PATRIMONIO DISTRITAL.** Los datos y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la información utilizada por todos las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital para su funcionamiento administrativo y el cumplimiento de sus funciones misionales, constituyen un patrimonio con valor económico que requiere las garantías administrativas y jurídicas para su conservación y ejercicio del derecho pleno de uso, por parte de la Administración Distrital, y en tal sentido, es un "bien público" de valor estratégico y patrimonial. **PARÁGRAFO.** Es responsabilidad de las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital gestionar los recursos tecnológicos y administrativos que permitan el manejo de los datos y la información, así como controlar el uso de dichos recursos por parte de los funcionarios y contratistas que las conforman.”, y en especial vulnera lo indicado en el numeral 10.1.2., de la mencionada resolución que indica: “Integridad: Salvaguardia de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de procesamiento”, así como lo preceptuado en el artículo 814 Et Seq del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución Interna No.326 de 2012 “Por medio de la cual se adopta el manual de administración de cobro de cartera (...)” modificada por la Resolución No. 274 de 2013.”.

Valoración de la respuesta

De acuerdo con lo afirmado por el sujeto de control en su respuesta, allegada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, y tomando en cuenta los anexos aportados, no obstante las acciones iniciadas por la entidad para implementar restricciones en el sistema que permiten validar las reglas de negocio establecidas en la suscripción de acuerdos de pago y como la administración lo indica en las actas aportadas, aún se están realizando ajustes a estas reglas de negocio y parametrizaciones correspondientes, que permitan la consistencia de la información procedente de un sistema al otro.

Es pertinente también indicar, que algunas reglas de negocio establecidas para cada una de las novedades indicadas en las actas, no son coherentes en su denominación y pueden confundir y darse varias interpretaciones de un estado por otro. En este sentido, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no controvierten las deficiencias indicadas y confirman el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

3.9.5.3 Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por la ineficacia de controles y validaciones en el registro de acuerdos de pago y el incumplimiento

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de la normatividad aplicable al proceso de gestión de cobro de cartera, y el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en los sistemas de información relacionados con el proceso de gestión de acuerdos de pago, que impactan la integridad de la información del proceso contravencional

De acuerdo con la información reportada por la Administración en respuesta al Requerimiento 80101-20, de la Base de Datos de los comparendos con acuerdos de pago suscritos desde el 01/01/2012 al 31/12/2015, con cuotas incumplidas de los Acuerdos de Pago, se encontraron en las vigencias revisadas 116,639 acuerdos de pago con cuotas pendientes de pago, los cuales presentan entre 1 y 76 cuotas pendientes con un valor que asciende a \$142.989,3 millones, con lo cual se evidencia el incumplimiento de los criterios y términos mínimos establecidos en los acuerdos de pago, con los cuales se debió declarar el incumplimiento de los mismos y la cesación de la financiación, facilidades de pago y plazos concedidos.

Situación que no se presentó, dado que la administración no anuló dichos acuerdos, causando afectación al proceso de gestión de cobro, dado que los términos de prescripción fueron suspendidos con la suscripción de los acuerdos de pago y estos no fueron reanudados, y que con el transcurso del tiempo pudieron causar la prescripción y pérdida de ejecutoria de la acción de cobro, con la consecuente pérdida de la oportunidad de cobro de estos recursos.

En la muestra de acuerdos de pago entregada, solamente un acuerdo de pago se encuentra identificado como incumplido, esto con el agravante que según lo indicado por la Administración y lo evidenciado en los reportes de cuotas pendientes, se ha vuelto una práctica que los contraventores suscriban los acuerdos de pago, paguen la primera cuota e incumplan el pago de las demás.

Evidenciando una vez más la inaplicabilidad de los criterios de sanción por incumplimiento de los términos que no permite continuar con la gestión de cobro, ni se realiza el reporte a las centrales de riesgo como lo indica la normatividad aplicable.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de lo contemplado en la propuesta 2015, Anexo V 4.1, numeral 6.1.2.2, Recaudo, página 68 de 87 del Contrato 2012-1188, y contraviene lo establecido en los artículos 12 y 22 (Dominios de Control 7 y 8) de la Resolución 305 de 2008, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Comisión Distrital de Sistemas – CDS, que preceptúa “...**ARTÍCULO 12. LA INFORMACIÓN PATRIMONIO DISTRITAL.** Los datos y la información utilizada por todos las entidades, organismos y órganos de control del Distrito

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*Capital para su funcionamiento administrativo y el cumplimiento de sus funciones misionales, constituyen un patrimonio con valor económico que requiere las garantías administrativas y jurídicas para su conservación y ejercicio del derecho pleno de uso, por parte de la Administración Distrital, y en tal sentido, es un "bien público" de valor estratégico y patrimonial. **PARÁGRAFO.** Es responsabilidad de las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital gestionar los recursos tecnológicos y administrativos que permitan el manejo de los datos y la información, así como controlar el uso de dichos recursos por parte de los funcionarios y contratistas que las conforman”, y en especial vulnera lo indicado en el numeral 10.1.2., de la mencionada resolución que dice: “Integridad: Salvaguardia de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de procesamiento.”, así como lo preceptuado en el artículo 814 Et Seq del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución Interna No.326 de 2012 “Por medio de la cual se adopta el manual de administración de cobro de cartera (...)” modificada por la Resolución No. 274 de 2013”.*

Valoración de la respuesta

De acuerdo con lo afirmado por el sujeto de control en su respuesta, suministrada mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, y tomando en cuenta los anexos aportados, no obstante las acciones iniciadas por la entidad para implementar restricciones en el sistema que permiten validar las reglas de negocio establecidas en la suscripción de acuerdos de pago y como la administración lo indica en las actas aportadas, aún se presentan acuerdos de pago reportados como vigentes y con el 90% de pagos pendientes, es decir solamente pagaron la cuota inicial y el resto está incumplido, sin embargo, estos siguen con los términos suspendidos en términos de prescripción y solo son catalogados como acuerdos de pago en mora, situación evidenciada con la información suministrada.

Se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos presentados por la administración no controvierten las deficiencias indicadas y confirman el hallazgo. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

4.1.1 Hallazgo administrativo por cuanto la información registrada en el Reporte de Inventario Físico CBN1026 (documento electrónico que se reportó a la Contraloría de Bogotá en la Cuenta Anual con vigencia 2014) no contiene la totalidad de los seriales y/o placas de inventario de los equipos relacionados en dicha base de datos que permitan individualizar por producto en el inventario presentado.

Con el fin de establecer si los repuestos suministrados por COLVATEL, en ejecución de los Contratos Nos. 2013-490, 2013-1906, 2014-291 y 2014-283 se instalaron en equipos de propiedad de la SDM, se realizó una comparación entre la base de datos del inventario de suministros y servicios prestados por COLVATEL, con la información contenida en el Reporte de Inventario Físico CBN1026 (documento electrónico que se reportó en la Cuenta Anual con vigencia 2014 a la Contraloría de Bogotá), evidenciando que la Secretaría no registró los siguientes seriales:

Cuadro 22
SERIALES DE EQUIPOS NO REGISTRADOS EN EL REPORTE DE INVENTARIO FÍSICO
CBN1026 - VIGENCIA 2014

SERIAL EQUIPO	EQUIPO
CNDY338034	IMPRESORA HP 2430
CNDY338066	IMPRESORA HP 4015X
MXJ8420G7Z	PC
CNGJG05044	IMPRESORA HP 2430
MXF329000Q	PC
MXJ8420G8G	PC
MXJ8420G80	PC
CNDY241282	IMPRESORA HP 4015X
CNGJG05095	IMPRESORA HP 2430
MXL84013QJ	PC
MXL8401384	PC
7A624818Q	PC
CNDY338066	IMPRESORA HP 4015X
805KAJP00356	AIRE ACONDICIONADO

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SERIAL EQUIPO	EQUIPO
CNDY240217	IMPRESORA HP 4015X
CNDY239269	IMPRESORA HP 4015X
CNGJG05099	IMPRESORA HP 2430
MXJ8420GDF	PC
CNDY242877	IMPRESORA HP 4015X
CNDY338040	IMPRESORA HP 4015X
CNGKK36028	IMPRESORA HP 2430
CNGKK36019	IMPRESORA HP 2430
911KADT0042	AIRE ACONDICIONADO LG
AV-11201	PC
MXL84013QL	PC
CNGJF09320	IMPRESORA HP 2430
CNDY239220	IMPRESORA HP 4015X
CNDY240778	IMPRESORA HP 4015X
CNDY239269	IMPRESORA HP 4015X
9020208	AIRE ACONDICIONADO
CNDY240778	IMPRESORA HP 4015X
884420392613	HP SCANJET ENTERPRISE7500
SG4CF2401H	Ploter Desing Jet HP 5500PS
MXL84013JX	PC
CNDY338066	IMPRESORA HP 4015X
SG26K4102P	HP SCANJET ENTERPRISE7500
SGOBA31008	HP SCANJET ENTERPRISE7500
MXL840133Y	PC
MXJ80407YC	PC
MXJ80407XP	PC
CNBX122543	IMPRESORA HP LJ 4200N
CNBX7000671	IMPRESORA HP LJ 4200N
CNDY338034	IMPRESORA HP 4015X
CNDY240218	IMPRESORA HP 4015X
CN9CAA0379	Escaner HP 8420
CN9CQA0150	Escaner HP 8420

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SERIAL EQUIPO	EQUIPO
CNGKK36640	IMPRESORA HP 2430
CNDY241283	IMPRESORA HP 4015X
CNDY240205	IMPRESORA HP 4015X
CNDY239312	IMPRESORA HP 4015X
SG11531005	HP SCANJET ENTERPRISE7500
SGOB93101M	HP SCANJET ENTERPRISE7500
MXJ8420G9M	PC
CNDY242877	IMPRESORA HP 4015X
CNDY241108	IMPRESORA HP 4015X
CNDY338066	IMPRESORA HP 4015X
CNDY241282	IMPRESORA HP 4015X
530066903	PLANTA ELECTRICA
M13997F	PLANTA ELECTRICA
MOVBOG004	PC
MXJ8420G5X	PC
MCSCE1G5Z	PC
MXJ8420GDF	PC
MXJ8420G8S	PC
MXJ8420G5Z	PC
CNDY142034	IMPRESORA HP 4015X
MXJ8420G9W	PC
MMSCE2GDG	PC
CNDY240210	IMPRESORA HP 4015X
CN9CAA0759	Escaner HP 8420
CNDY239269	IMPRESORA HP 4015X
8731515158607119400063	aire acondicionado MARCA STAR LIGHT
CNDY240778	IMPRESORA HP 4015X
CNBXC09994	IMPRESORA HP 4250
MXL84013KD	PC
AVQB74400871	video beam infocus
CNDY241283	IMPRESORA HP 4015X
2UAB030696	PC

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SERIAL EQUIPO	EQUIPO
8N09113009KV	PC
MXL.0351V2N	PC
MXJ8420G9D	PC
CNBX122543	IMPRESORA HP 4200
SG26K4102P	HP SCANJET ENTERPRISE7500
201KA00065	Contacto Bifásico Bobina
CNDY242877	IMPRESORA HP 4015X
MXI42001FH	PC
CNDY338066	IMPRESORA HP 4015X
CNDY241108	IMPRESORA HP 4015X
CNDY239272	IMPRESORA HP 4015X
B419XRB1115	scanner Panasonic KV-S1045c
MXJ80407XZ	PC
MXJ80407Y2	PC

Fuente: SIMCOF REPORTE DE INVENTARIO FÍSICO CBN1026 VIGENCIA 2014
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Adicionalmente se evidenció, que para la vigencia 2014, la entidad no diligenció la totalidad de la información requerida en los campos denominados: “SERIAL, MARCA, MODELO y REFERENCIA”, dejando en muchos casos estos espacios en blanco, como se observa en la siguiente imagen:

ITEM	CANTIDAD	SUB CUENTA CONTABLE	NUMERO PLAC	DESCRIPCION	SERIAL	FECHA INGRES	VALOR HISTORICO	VALOR ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	MARCA	MODELO	EFERE	CODIGO RESPONSA
4330	4313	1-8-85-01	1-8-85-01-03-001	87313 SUPERFICIES IMPRESORAS	SERIAL	12-nov-09	721.520	721.520	-				6076910/FERRA
6479	6453	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	3333 Impresora HP Laser 1300n	SERIAL	01-mar-10	650.000	238.634	-				1044031/CARLO
6534	6594	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	3664 IMPRESORAS LASER ET 4200N	SERIAL	31-DEC-09	2.535.958	1.907.025	-				3863503/ESPEL
6563	6543	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	3753 SERVIDOR DE IMPRESION	SERIAL	31-DEC-09	1.368.868	675.991	-				800796393/COMP
6596	6566	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	3789 SERVIDOR DE CORREO E IMPRESION	SERIAL	31-DEC-09	1.368.868	675.991	-				800796393/COMP
7388	7368	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68889 COMPUTADOR HP 2330S PARTE No.	SERIAL	01-nov-09	3.390.000	3.390.000	-				35456294/ANGEL
7392	7372	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68893 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7393	7373	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68894 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7394	7374	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68895 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7395	7375	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68897 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7396	7376	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68898 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7397	7377	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68899 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7398	7378	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68900 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				5246587/CLAUD
7399	7379	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68901 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7400	7380	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68902 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7401	7381	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68903 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7402	7382	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68904 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7403	7383	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68905 IMPRESORAS HP 2015	SERIAL	27-feb-09	907.029	907.029	-				79046823/SALVA
7404	7384	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68906 IMPRESORAS HP 4015	CNDY240228	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				M32032/ESUS
7405	7385	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68907 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				30438867/ANETI
7406	7386	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68908 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				7334382/JOSE R
7407	7387	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68909 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				4960840/ANPAP
7408	7388	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68910 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				5200732/DIRMAR
7409	7389	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68911 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				5168877/MARTH
7410	7390	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68912 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				79333870/DIRMAR
7411	7391	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68913 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				52024319/BARRA
7412	7392	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68914 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				65779741/MARCE
7413	7393	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68915 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				7905264/MARLE
7414	7394	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68916 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				5255172/CLAUD
7415	7395	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68917 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				5255172/CLAUD
7416	7396	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68918 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				5255172/CLAUD
7417	7397	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68919 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				5255172/CLAUD
7418	7398	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68920 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				5255172/CLAUD
7419	7399	1-6-70-02	1-6-70-02-04-001	68921 IMPRESORAS HP 4015	SERIAL	27-feb-09	5.050.430	5.050.430	-				5255172/CLAUD

Fuente: SIMCOF – CBN1026

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar, suministrada por la Entidad mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado # 1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, este equipo auditor considera que si bien es cierto, el instructivo del formulario electrónico CBN-1026, no especifica los campos de información requeridos, si se hace necesario poder identificar las características, marcas, seriales o referencias del inventario por producto. La información presentada por la SDM, no cumple completa ni confiablemente con las cualidades de la misma, para lo cual se puede tomar como base el informe de inventario de informática presentado por la Contraloría de Bogotá en la Resolución 011 de 2014. Lo anterior dificulta el proceso de verificación por parte de este Ente de Control, toda vez que no se pueden diferenciar, ni identificar los bienes, al presentar vacíos en placas y seriales que permitan individualizarlos en el inventario presentado en el reporte CBN-1026.

Por lo anterior, se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la Entidad y se retira la incidencia disciplinaria, y se configura como hallazgo administrativo por cuanto la información registrada en el Reporte de Inventario Físico CBN1026 (documento electrónico que se reportó en la Cuenta Anual con vigencia 2014 a la Contraloría de Bogotá) no contiene la totalidad de los seriales de los equipos relacionados en dicha base de datos para poder individualizar por producto en el inventario presentado y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

4.2 ATENCIÓN DE QUEJAS.

4.2.1 Derecho de Petición No. 940-16.

Mediante radicado 1-2016-13158 de junio 24 de 2016, el señor Juan Sebastián López puso en conocimiento de este Ente de Control, posibles irregularidades en la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 2016-672.

Con el fin de resolver cada una de las inquietudes formuladas por el peticionario, este Ente de Control procedió a revisar la información contenida en el expediente del Contrato objeto de la denuncia y una vez analizada, se establece el siguiente hallazgo:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el Contrato de Prestación de Servicios y/o apoyo a la gestión No. 2016-672, sin que la persona natural contratada cumpliera con los requisitos de estudio exigidos en los estudios previos.

La SDM estableció en el numeral 8 de los estudios y documentos previos, los siguientes requisitos que la persona natural a contratar debía cumplir:

- “Título profesional en ingeniería civil o ingeniería en transporte y vías
- Experiencia General de cuatro (4) años y once (11) meses
- Posgrado en Gerencia de Proyectos o en Planeamiento Urbano o en Gestión Urbana o en Vías y Transporte
- Experiencia Específica dos (2) años en temas relacionados con control al tránsito y transporte”

Con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, se procedió a revisar los documentos contenidos en el expediente del contrato No. 2016-672, encontrándose a folio treinta (30), una certificación expedida por la Universidad Piloto de Colombia el 13 de abril de 2016, que informa que el señor VICTOR ALFONSO SOCHA BAEZ,

“(…) cursó y aprobó las asignaturas del pensum vigente en el programa **MAESTRIA EN GESTIÓN URBANA** de esta Universidad, durante el segundo periodo académico de 2013 al segundo periodo académico de 2015, quedándole pendiente la Ceremonia de Grado, para optar al título de **MAGISTER EN GESTIÓN URBANA**

(…) **FECHA PROGRAMADA PARA GRADOS:** Junio de 2016”.

Así mismo, a folio treinta y cinco (35) se encuentra el CERTIFICADO DE IDONEIDAD, suscrito el 14 de abril de 2016, que indica:

“Una vez verificados los documentos allegados por, VICTOR ALFONSO SOCHA BAEZ mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 1.052.381.064 de Duitama se pudo constatar lo siguiente:

1. Que el (la) citado (a) señor (a) cumple con el perfil solicitado, los estudios exigidos, de acuerdo a lo indicado en la copia del diploma aportado y/o acta de grado y las certificaciones entregadas. (..)”

De lo relacionado anteriormente, se evidencia que en la fecha que se expidió el certificado de idoneidad, no se contaba con el diploma de la Maestría y por ende con el Acta de Grado, toda vez que el título como MAGÍSTER EN GESTIÓN

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

URBANA, sólo fue otorgado por la Universidad Piloto de Colombia, hasta el día 3 de junio de 2016, de acuerdo a la copia del diploma que reposa a folio cuarenta y tres del expediente; por lo tanto no cumplía con los requisitos de estudio exigidos referentes al “*Posgrado en Gerencia de Proyectos o en Planeamiento Urbano o en Gestión Urbana o en Vías y Transporte*”, Sin embargo, y a pesar de lo anterior, el 27 de mayo de 2016 la SDM suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 2016-672.

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 que indica que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, **siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar, suministrada por la Entidad mediante oficio SDM-OCI-116970-2016 con radicado #1-2016-18041 de septiembre 7 de 2016, se evidencia que le asiste razón a la entidad en cuanto a que el numeral 9 de los estudios previos, estableció que *“Para la ejecución del objeto contractual se requiere un persona natural que cumpla con el siguiente perfil (...)*”; sin embargo es necesario realizar las siguientes precisiones:

La entidad, certificó el 14 de abril de 2016, que la persona natural a contratar cumplía con los requisitos exigidos, con base en *“(...) la copia del diploma aportado y/o acta de grado (...)”*, a pesar que ya conocía que no se cumplía con el requisito de posgrado exigido, toda vez que la Universidad Piloto, un día antes, le había informado que el grado se realizaría en junio del mismo año. Adicionalmente certificó la idoneidad en abril, antes de elaborar los estudios previos, que tienen fecha de mayo del mismo año.

Si bien es cierto, el Acta de inicio se suscribió el día en el cual el contratista obtuvo el diploma de Posgrado, es necesario aclarar que la Contraloría de Bogotá está cuestionado que cuando se suscribió el contrato, la persona natural a contratar no contaba con el referido diploma que le permitiera cumplir con los requisitos determinados por la misma entidad; adicional a lo anterior, el hecho de tener el título de posgrado, le permitió al contratista acceder a un mayor valor del contrato, de acuerdo a la Resolución No. 156 de 2016, *“Por medio de la cual se adopta tabla*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Movilidad”.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

5. ANEXO 2

5.1. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	18	N.A.	3.2.1., 3.2.2., 3.3.1., 3.3.2., 3.3.3., 3.4.1.1., 3.4.1.2., 3.6.1., 3.9.1.1., 3.9.1.2., 3.9.2.1., 3.9.3.1., 3.9.4.1., 3.9.5.1., 3.9.5.2., 3.9.5.3., 4.1.1., 4.2.1.1
2. DISCIPLINARIOS	16	N.A.	3.2.1., 3.2.2., 3.3.1., 3.3.2., 3.3.3., 3.4.1.1., 3.6.1., 3.9.1.1., 3.9.1.2., 3.9.2.1., 3.9.3.1., 3.9.4.1., 3.9.5.1., 3.9.5.2., 3.9.5.3., 4.2.1.1
3. PENALES	0	N.A.	
4. FISCALES	4	\$ 2.510.541.385	3.2.1., 3.2.2., 3.4.1.1., 3.6.1.